



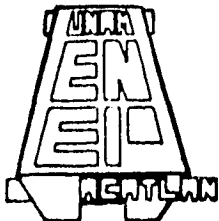
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES "ACATLAN"

"ESTUDIO JURIDICO DE LA UNICEF EN RELACION CON LA PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS NIÑOS".



T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE LICENCIADO EN DERECHO PRESENTA GEORGINA MEJIA ELIZONDO



ACATLAN, EDO. DE MEXICO

1996



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

A DIOS: POR DARME LA VIDA, FORTALEZA Y HABERME RODEADO DE AMOR PARA PODER LLEGAR A UNA DE MIS METAS.

A MI MADRE: GEORGINA ELIZONDO DE MEJIA.

A QUIEN DEDICO ESTE TRABAJO POR SER UNA GRAN MUJER QUE SE SACRIFICO Y VELO POR SUS HIJOS HASTA EL ULTIMO MOMENTO DE SU VIDA, Y ME ENSEÑO A LUCHAR DANDOME LAS BASES PARA GUIARME POR EL CAMINO RECTO DE LA VIDA, Y -- AUNQUE AUSENTE ESTA, SIEMPRE ESTARA EN MI CORAZON, ILUMINANDOME PARA SEGUIR ADELANTE.

A MI PADRE: JESUS MEJIA MARTINEZ.

POR SU APOYO, CONFIANZA, POR SUS CONSEJOS PARA ENFRENTAR LA REALIDAD DE LA VIDA Y SOBRE TODO POR SU CARIÑO INCONDICIONAL EN TODO MOMENTO.

A MI HERMANO: JESUS MEJIA ELIZONDO.

QUE CON SU CARIÑO, ALEGRIA, BONDAD, CONFIANZA Y APOYO ME HA AYUDADO A SEGUIR ADELANTE.

A MIS PRIMOS: MARIA LUISA GONZALEZ ELIZONDO.

VICTOR MANUEL GONZALEZ ELIZONDO.

FERNANDO GONZALEZ ELIZONDO.

JAVIER GONZALEZ ELIZONDO.

ALEJANDRO GONZALEZ ELIZONDO.

OSCAR GONZALEZ ELIZONDO.

RAUL GONZALEZ ELIZONDO.

QUE COMO HERMANOS ME HAN APOYADO CADA UNO EN LOS MOMENTOS DIFICILES Y ALEGRES DE MI VIDA Y MOTIVANDOME A SEGUIR EN ESPECIAL CON ESTE TRABAJO.

A LA LIC. ADRIANA ARAGON DE GONZALEZ.

POR HABER CONTRIBUIDO A LA ELABORACION DE ESTE TRABAJO CON SU TIEMPO Y ESFUERZO.

A LA PROFRA. TERESA O. GONZALEZ.

POR SU APOYO Y TIEMPO EN LA COLABORACION DEL PRESENTE TRABAJO.

A MIS AMIGAS DE SIEMPRE: POR SU APOYO.

A LA LIC. MARIA DEL MAR CAMPOS.

POR SU AMISTAD, ENSEÑANZA, CONSEJOS Y SOBRE TODO POR CREER EN MI Y DARME SU APOYO Y AYUDA PARA LA REALIZACION DE ESTE TRABAJO

A MI TIA: MARIA ELENA ELIZONDO DE GONZALEZ.

A LA CUAL CONSIDERO COMO UNA SEGUNDA MADRE, QUE CON SUS CARIÑOS, DESVELOS Y CONSEJOS ME AYUDO A SEGUIR MI FORMACION PARA LLEGAR A ESTE OBJETIVO, POR LO - CUAL ESTARE AGRADECIDA INFINITAMENTE, PORQUE SIN - SU APOYO NO SERIA LO QUE SOY.

A MI NOVIO: LIC. VICTOR VERA NAVARRO.

POR SER UN HOMBRE EXCEPCIONAL, INTEGRO QUE ME APOYO EN TODO MOMENTO CON SUS CONSEJOS, COMPRENSION Y SU CARIÑO INCONDICIONAL MOTIVANDOME SIEMPRE Y AYUDANDO ME TANTO AL PRINCIPIO COMO AL FINALIZAR ESTE TRABAJO.

A MIS TIOS: MARIA LUIS ELIZONDO DE GONZALEZ.

GUILLERMO ELIZONDO.

GONZALO ELIZONDO.

POR SU AYUDA Y APOYO EN MI FORMACION.

AL LIC. CARLOS ANTONIO REA FIELD NOTARIO 187 DEL D.F.

POR CREER EN MI, APOYARME Y AYUDARME A NIVEL PROFESIONAL CON SU ENSEÑANZA, ASI COMO EN LA REALIZACION DEL PRESENTE TRABAJO. POR LO CUAL ESTARE AGRADECIDA CON TODO EL RESPETO QUE SE MERECE.

AL LIC. SERGIO REA FIELD.

POR SUS CONSEJOS Y AYUDA A NIVEL PROFESIONAL DE GRAN VALOR PARA LA CULMINACION DE ESTE TRABAJO.

AL LIC. FRANCISCO PEDRO PEREZ HERNANDEZ.

POR SE MI PROFESOR Y ASESOR Y POR TODO EL APOYO BRINDADO, POR SU TIEMPO Y PACIENCIA, EN LA ELABORACION DE ESTE TRABAJO.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO.

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES DEACATLAN.

MI ESCUELA A LA QUE SIEMPRE HONRARE Y MANTENDRE EN ALTO SU NOMBRE.

A TODOS MIS MAESTROS QUE CONTRIBUYERON EN MI FORMACION PROFESIONAL

AL JURADO;

POR SUS VALIOSAS OBSERVACIONES Y APOYO.

A MIS AMIGOS Y COMPAÑEROS UNIVERSITARIOS:

POR COMPARTIR JUNTOS MOMENTOS INOLVIDABLES.

CAPITULADO

INTRODUCCION

CAPITULO 1

LA INFANCIA EN LA ANTIGÜEDAD

1.1 LA INFANCIA EN LA ANTIGÜEDAD	1
1.2 LA INFANCIA EN LA EDAD MEDIA	5
1.3 LA INFANCIA EN EL RENACIMIENTO	7
1.4 LA INFANCIA EN LA ILUSTRACIÓN	8

CAPITULO 2

ORGANIZACION Y ESTRUCTURA DE LAS NACIONES UNIDAS CON RELACION A LA UNICEF.

2.1 LA SOCIEDAD DE LAS NACIONES	9
2.2 LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS O LA CARTA DE SAN FRANCISCO	9
2.3 PROPOSITOS Y PRINCIPIOS DE LA ONU	10
2.4 ESTRUCTURA DE LA ONU	12
2.5 RECOMENDACIONES DE LA ONU	16

CAPITULO 3

EL DERECHO DEL NIÑO EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL.

3.1 EL DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO	17
3.1.1 EL DERECHO A LA NACIONALIDAD	17
3.1.2 ORGANISMOS INTERNACIONALES	18
3.1.3 LA UNESCO	19
3.1.4 LA OMS	22
3.1.5 LA FAO	24
3.1.6 LA OIT	26

3.1.7 LA OEA	30
3.2 EL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO	
3.2.1 NACIONALIDAD	32
3.2.2 CONDICION JURIDICA DE LOS EXTRANJEROS	32
3.2.3 LA ADOPCION	33
3.2.4 LA DECLARACION SOBRE LOS PRINCIPIOS SOCIALES Y JURIDICOS RELATIVOS A LA PROTECCION Y AL BIENESTAR DE LOS NIÑOS, CON PARTICULAR REFERENCIA A LA ADOPCION Y A LA COLOCACION A HOGARES DE GUARDA, EN LOS PLANOS NACIONAL E INTERNACIONAL	50
3.2.5 CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE CONFLICTOS DE LEYES EN MATERIA DE ADOPCION DE MENORES	52
3.2.6 CONVENCION SOBRE LA PROTECCION DE MENORES Y COOPERACION EN MATERIA DE ADOPCION INTERNACIONAL	56
3.3 DISPOSICIONES LEGALES SOBRE EL MENOR EN ALGUNOS PAISES	
3.3.1 CONSTITUCIONALES	67
A. ALBANIA	
B. ALEMANIA	
C. ESPAÑA	
D. AMERICA LATINA	
E. MEXICO	
3.3.2 LEYES SECUNDARIAS	70
A. ARGELIA	
B. CANADA	
C. COREA	
D. EGIPTO	
E. FILIPINAS	
F. FRANCIA	
G. NORUEGA	
H. SUECIA	
I. AMERICA LATINA	
J. MEXICO	

CAPITULO 4

LA UNICEF Y SU ACTUAL PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS NIÑOS.

4.1 EL UNICEF Y SU CREACION	76
4.2 EL UNICEF Y SU MISION	77
4.3 LA DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO	79
4.4 CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO	81
4.5 SITUACION ACTUAL DE LA UNICEF HACIA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO	100

CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFÍA.

INTRODUCCION

Es imposible hacer una enumeración exhaustiva de las diferentes formas de explotación económica y de malos tratos físicos a que están expuestos los niños en todo el mundo. Sin embargo, los sufrimientos de la infancia están muy extendidos y las cifras hablan por sí solas. Detrás de las horribles imágenes de niños a los que sus padres golpean o de los que abusan sexualmente, de niños avejentados por la dureza de la vida en las calles y el consumo de drogas, de niños lisiados por la explotación de minas o convertidos en asesinos por la guerra, de niños enfermos de SIDA; Está lucha cotidiana contra la enfermedad, las penalidades, y las tradiciones familiares o sociales que comprometan a la humanidad de los niños o les hacen sufrir físicamente o emocionalmente, es por ello la justificación de este trabajo.

Aunque siempre ha sido difícil para las víctimas de la injusticia y la pobreza hacerse oír, tradicionalmente nadie ha tenido tantos problemas como los niños. Ya se trate de niños explotados como mano de obra o para servir en el ejército, de niñas forzadas a vivir apartadas de su familia como empleadas domésticas, de niños privados de educación para que trabajen en las pequeñas explotaciones agrícolas familiares, o carentes de una nutrición y una atención a la salud adecuadas, la infancia necesita ayuda y protección de un mundo adulto en el que se originan la mayor parte de los abusos.

Es por ello que el Fondo de las Naciones Unidas para la infancia (UNICEF) que es un Organismo del Sistema de las Naciones Unidas que tiene la misión de velar por el bienestar de los niños y niñas del mundo y salvaguardar sus derechos de supervivencia así mismo la protección, en un ambiente que les sea propicio para su desarrollo sano y estable, que hace referencia la Convención sobre los Derechos del niño que es el instrumento internacional de gran contenido ético para hacer que la infancia sea tomada en cuenta en todas las decisiones y se protejan sus derechos.

Así mismo en este trabajo se trata de dar un análisis jurídico de el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia como organismo de la ONU, en cuya finalidad se encuentra la protección de los derechos humanos de los niños, y que actualmente no se les ha dado la importancia suficiente para poder dar una solución más compleja a las injusticias infantiles del mundo.

Por lo cual el primer Capítulo hago mención de los antecedentes de la historia de la infancia para saber en términos generales si desde la antigüedad los derechos humanos del niño han sido violados, y que tanto se ha avanzado para mejorar la situación de los niños del mundo en la actualidad, ya que considero que desde la raíz se originan gran parte de los problemas actuales.

En el Capítulo Segundo hago mención de la organización y estructura de las Naciones Unidas, es decir, es necesario saber como se encuentra estructurada la ONU para

saber en que escala se encuentra, y que importancia le da la ONU a la UNICEF así como cuanto apoyo recibe este a diferencia de los demás organismos a nivel de la protección de los Derechos Humanos de la Infancia.

En el Capítulo Tercero me refiero a la Infancia en el Derecho Internacional Privado en donde habló de los organismos de la ONU que prestan ayuda a los niños; Así mismo en el Derecho Internacional Privado hago mayor referencia a la adopción ya que se considera una alternativa a los problemas de la infancia y que la Convención de los derechos del niño la contempla ; hago mención también de algunos de los Países que dentro de sus marcos legales dan cierta protección a los derechos del niño.

Y como consecuencia en el Capítulo Cuarto, hago referencia al UNICEF y su actual protección a los derechos humanos de los niños , y que como se podrá ver es un Organismo del sistema de las Naciones Unidas que se ubica en Nueva York, y su labor en favor de los niños y las mujeres se lleva a cabo a través de las oficinas de campo distribuidas en 141 países en desarrollo. El órgano de gobierno de la UNICEF es la junta Ejecutiva, que aprueba y propone políticas de presupuesto y programación, y supervisa el desarrollo de sus funciones. La Directora Ejecutiva de la UNICEF es la señora Carol Bellamy, quien asumió este cargo el 10 de abril de 1995.

Así mismo hago referencia respecto al UNICEF de cuales han sido sus logros en materia de Derechos Humanos actualmente en algunos países del mundo y como esta organizada, su misión, así también cuales son las soluciones a los problemas actuales que afectan a los Derechos Humanos de la Infancia.

CAPITULO I.- LA INFANCIA EN LA HISTORIA..

1.1.- LA INFANCIA EN LA ANTIGÜEDAD

El control de la violencia destructiva entre los individuos y naciones es una de los principales problemas prácticos de nuestro tiempo. Sus consecuencias son tan grandes que merecen un esfuerzo científico importante, encaminados a sus solución y sus causas son tan variadas que los científicos de casi todas las disciplinas puedan colaborar de una otra forma a la abolición de este problema la Agresión, la destrucción entre los hombres se vuelve contra la humanidad misma, el hombre va destruyendo su propia especie.

Al correr la Historia de la Antigüedad aparece una diversidad insospechada de actitudes desde la severa educación que se impartía en Esparta, hasta el desarrollo de liberalismo difundido en Atenas. Se puede considerar que la figura del Paterfamilias no fue solamente romano y que el hombre, eternamente cambiaba era capaz tanto de la mayor crueldad como del cariño más conmovedor mas que un moderado derecho de castigar.

Por ser el paterfamilias la única persona verdadera dentro de la familia, originalmente el hijo no podía ser titular de derechos propios. Todo lo que adquiría entraba a formar parte del patrimonio del Paterfamilias, principio suavizado poco a poco, por la mayor independencia de los hijos en relación con los peculios que les fueron confiados, y por la creciente frecuencia de la emancipación, los bienes adquiridos por la secesión de su madre, sus abuelos etc. (bona advertencia).

Originalmente, el usufructo del peculio castrense correspondía al paterfamilias, pero el emperador concede un importante privilegio más al filiusfamiliae: no sólo que, en caso de muerte del padre, el peculio en cuestión sea entregado directamente al hijo, sin entrar en la masa sucesoria, sino que el hijo pueda, inclusive disponer por testamento de los bienes de que se trata. Un siglo después, Adriano suprime también aquel usufructo paternal. El paterfamilias era responsable de las consecuencias patrimoniales de los delitos cometidos por el filiusfamiliae, pero podían recurrir al abandono noxal, entregando al culpable para Augusto, empero, permite ya que el hijo sea propietario de un peculio castrense, ganado por su actividad militar bajo Constantino, se añade a este privilegio un derecho análogo respecto del peculio quasi-castrense, obtenido por el ejercicio de alguna función pública o eclesiástica. Además este emperador concedía al filiusfamiliae la propiedad de que expirara su culpa mediante el trabajo.¹

También podemos encontrarnos en la Roma que la Patria Potestad en su origen fue un poder establecido en beneficio, del padre, se convirtió, durante la fase imperial, en

¹ GUILLERMO FLORIS MARGADANT S., EL DERECHO PRIVADO ROMANO, DÉCIMA NOVENA EDICIÓN, EDITORIAL ESFINGE, S.A. MÉXICO 7, D, F, 1990. PAG. 200.

una figura jurídica en la que encontramos derechos y deberes mutuos. Así hallamos que en tiempos de Marco Aurelio, se reconoce la existencia, en la relación padre - hijo, de un recíproco derecho a alimentos.

La amplia extensión jurídica, unida a la excesiva duración de la patria potestad (hasta la muerte del paterfamilias) era un rasgo típico del derecho romano que el derecho moderno no había adoptado. También en el mundo Mediterráneo antiguo fue considerado como una peculiaridad romana que encontraba su fundamento no en el *ius gentium*, sino en el *ius civile*. En la práctica empero, el sistema era soportable, cuando menos en los tiempos históricos, por la difundida costumbre de emancipar a los hijos cuando ellos lo deseaban y también por los sistemas de los peculios, que los padres solían confiar a sus hijos para que los administraran , quedándose éstos con parte de los beneficios.

Así mismo los hijos nacidos del *justae nuptiae*, respecto de los cuales el padre no haya intentado, o no haya logrado comprobar la imposibilidad de que sea suyo caen bajo la patria potestad. Pueden (desde la época Clásica) reclamar alimentos del padre y, a su vez tienen el deber de proporcionarlos. En caso de las hijas estas tenían derecho además (desde el emperador Augusto) a que el padre de una dote adecuada a su clase social.

Tratándose de un *impúber* , el tutor podía escoger entre la *gestio negotiorum* y las *auctoritatis interpositio*. En este último caso, el acto en cuestión se realizaba en presencia tanto del tutor como del pupilo. Este actuaba personalmente, y el acto producía sus efectos directamente en su propio patrimonio.

Esta posibilidad de la *interpositio auctoritatis* en caso de pupilos de una edad que ya permite cierto juicio propio, es un gran acierto; permite preparar paulatinamente al pupilo para su futura gestión independientemente. El derecho moderno persigue un fin semejante cuando exige que el pupilo mayor de dieciséis años sea consultado para los actos importantes relacionados con la administración de su patrimonio .

Además, el *impúber* podría celebrar sin *auctoritatis interpositio*, todos los negocios que mejoraran su posición; por ejemplo, aceptar un legado o una donación no honorosa. En cuanto a negocios bilaterales que imponían deberes al *impúber* pero que también le otorgaban derechos, estos eran "claudicantes": Los derechos conferidos al *impúber* eran exigibles por este pero sus deberes no tenían sanción procesal como tal situación no aprecia muy justa, un *rescriptum Divi Pii Antonini* hacia al *impúber*, en tales casos, plenamente responsable hasta del importe de su enriquecimiento, el cual podía ser muy inferior al importe que debía según el contrato en cuestión.

En la Curatela de menores de veinticinco años. Llegando la pubertad, el ciudadano romano masculino y *sui iuris*, tenía originalmente la plena capacidad de ejercicio. Cosa explicable: La tutela era un poder establecido en protección de los próximos agnados de manera, que, una vez que el pupilo podía tener hijos propios que recibirían la

herencia desaparecerían la *ratio iuris* de la tutela sin embargo no se puede esperar un criterio maduro de un joven de catorce años de ahí que en 191 a. de J.C., una *lex praetorea* estableció cierta protección para menores *viginti quinque annorum* (o *annis*), también simplemente llamados *minoris*.

Quien, con mala fe, se aprovechaba de la falta de experiencia (*infirmas aetatis*) de estos menores incurría en sanciones penales; además, el menor perjudicado podía pedir la rescisión del negocio en cuestión por una *in integrum restitutio*; pero si se trataba de un imprudente promesa formal por parte suya, se concedía una *exceptio legis praetorea* contra la posible *actio* con que la parte contraria tratar de con quien deseaban celebrar un negocio importante. El menor debía estar de acuerdo con este nombramiento, pero después de dar su conformidad y recibir su curador, ya no podía recurrir a las citadas medidas protectoras.

Bajo Marco Aurelio, la curatela, concedida primero *ad hoc*, llega a hacer permanente, y aunque, por regla general, no se dio contra la voluntad del menor - principio confirmado por Justiniano -, encontramos desde Constantino, una excepción al respecto: en materia procesal, el menor tenía que aceptar, *nolens, volens*, un curador obtener el cumplimiento.

Se observa que los dos últimos recursos procedían en caso de que el otro contratante hubiera obrado de buena fe; si se lo exigía como requisitos para estas dos medidas protectoras, que hubiera habido un daño para el menor; que este daño hubiera sido grave ya que de *minimis non curat praetor*, y previsible por un adulto experimentado. Así el menor que hubiere comprado un esclavo sano, el cual enfermara después y muriera, no podría solicitar la *in integrum restitutio*.

A causa de esta *Lex Praetoria*, resultaba arriesgado celebrar negocios con menores, y los terceros exigían a menudo que el *praetor* nombrará un curador al menor.

Así, en vez del actual salto brusco de la minoría a la mayoría de edad, suavizado eventualmente por una emancipación, o una *venia aetatis*, el derecho romano establece una zona de transición, con una curatela cuya aceptación queda a la arbitrio del menor, pero a la cual es impulsado en negocios importantes, por la presión respectiva de terceros que tendrían miedo de contratar con un menor sin curador. En la práctica por tanto, tratándose de pupilos ricos, la tutela de los *impubes* al terminar por la pubertad, cedía su lugar inmediatamente a la curatela de los menores y el tutor debía rendir sus cuentas al ex-pupilo asistido por su nuevo curador.²

En la tutela de las mujeres en cuanto el antiguo derecho la colocaba bajo tutela testamentaria legítima o *dativa*, con la particularidad de que su padre podría, permitirle, por testamento que eligiera a su propio tutor. La intervención del tutor quedaba

² GUILLERMO FLORIS MARGADANT S. EL DERECHO PRIVADO ROMANO, DECIMO NOVENA EDICIÓN, EDITORIAL ESFINGE, S.A. MÉXICO 7 D.F. 1990.

limitada a unos cuantos actos importantes como una res mancipi procesos, la conventio in manum y algunos más y en caso de conflicto, el pretor podía obligar al tutor a dar su consentimiento. Augusto comienza a suprimir esta impopular tutela, para recompensar a las ingenuas que hubieren dado tres hijos a la patria potestad y a las libertas con cuatro. En el siglo V, los últimos restos de esta tutela desaparecen por completo precisamente (cuando el nivel social intelectual esta bajando).

En los casos de la curatela se encuentran los dementes (mente capti, furiosi) se encuentran bajo una curatela legitima o dativa. El jurado obra solo por gestio negotiorum, pero lo que realizara el demente en dilucida en intervalla (momentos de lucidez) es completamente válido, aunque no hubiere intervenido el curador.

En el derecho romano se menciona al embrión que podía recibir a un curator ventridatus en defensa de sus eventuales intereses, y que a lo largo del derecho romano encontramos algunos casos aislados más, en que el pretor, nombra a un curator para atender determinados intereses, como administración de bienes de un quebrado, de un ausente, una herencia yacente.

De acuerdo a lo anterior me puede percatar que el tutor romano solo podía ocuparse de cuestiones patrimoniales, sin poder intervenir en asuntos que se relacionaran con la salud o educación de su pupilo, el cual no tenía que vivir en casa del tutor generalmente vivía con su madre lo cual no se protegían los derechos humanos del niño.

En el antiguo Egipto, una familia numerosa se consideraba como Dioses, pero de sus primeros pasos el niño debía prestar servicios y vivir por su cuenta días enteros lo cual explica la numerosa mortalidad que se presentaba en la primera edad. El adiestramiento espartano sigue siendo famoso:

"El padre no era dueño de educar al niño que engendró: le llevaba a un lugar donde reunidos los ancianos de la tribu; éstos examinaban al recién nacido si era robusto ordenaba su educación; si era deforme lo enviaban a lo que se llamaban " los depósitos, donde había un precipicio las mujeres no lavaban a su bebé con agua si no con vino, lo que era un medio para probar su temperamento.

Las amas de cría tenían una preocupación metódica por dejar a los pequeños en libertad de movimientos, sin pañales pero también por llevarles a no rechistar ante los regímenes ignorar los temores en la obscuridad, el miedo a la sociedad. A los siete años se les acostumbraba a jugar juntos.

Elegían como jefe al que se hacia notar por sus opiniones y que demostraba mayor temperamento en las peleas. Cuando crecían se intensificaba su entrenamiento: rapados totalmente, se les habituaba a caminar descalzos; a los doce años, vivían sin túnica y no recibían más que un manto por año, dormían en jergones, confeccionados por ellos mismos".

Igualmente la patria potestad del pater familias le permite aceptar o rechazar al niño. Esta potestad se va ejerciendo sobre todo a la vida de la prole y marcará el derecho occidental hasta hoy en día”.

Apenas ha nacido el niño se le deposita a los pies del padre; si lo levanta quiere decir que lo reconoce como suyo y quiere que se le alimente; si lo deja a sus pies declara así que reniega de él y le abandona. Entonces se le expone en la plaza pública y el niño muere de hambre y frío, o es devorado por los perros, o bien es recogido por traficantes de mendicidad.³

En cambio, el ambiente de la democracia Ateniense, salvo la categoría de los esclavos, es mucho más favorable al pleno desarrollo del niño, al que ya se le considera como un futuro ciudadano.

Una idéntica diversidad de actitudes, se encuentra en las sociedades llamadas primitivas que han evolucionado relativamente poco desde sus orígenes, de la aceptación al rechazamiento, del adiestramiento a una libertad anárquica, del desprecio al entrenamiento de la adquisición de responsabilidades.

“...Los Kafirs de África del sur no le piden nada hasta la pubertad, pero los Omahas le imponen, desde el momento que es capaz para ello, una responsabilidad en la sociedad. En Bali, los niños son mimados y protegidos hasta los cinco o seis años; después se les manda a guardar., nadie vuelve a ocuparse de ellos ., hacen lo que les place y se vuelven muy sucios . En algunos pueblos, los niños están severamente controlados y duramente castigados., otros, como los indios Zugni, reprobaban los castigos corporales.”⁴

1.2.- LA INFANCIA EN LA EDAD MEDIA..

A pesar del cambio que sufre la civilización al llegar la Edad Media , la Condición de la niñez realmente no evoluciona proporcionalmente . El niño sigue siendo un adulto en miniatura (como lo podemos ver en las pinturas de la época) y no parece que se sospeche el valor propio de su estado.

En la Sociedad medieval que se toma como punto de partida, el sentimiento de la infancia no existía; eso no significa que los niños estuvieran descuidados o fueran abandonados con frecuencia. El sentimiento de la infancia no se confunde con la afectividad hacia los niños; corresponde a una conciencia de la particularidad infantil, esta particularidad que distingue al niño del adulto. Esta conciencia no existía.

³ REGORBY, ROME AU SIEDEE AUGUSTE”. CARTAS LIV Y LXV111.

⁴ R.GAL “HISTORIA DE LA EDUCACIÓN “, COL QUE SAIS, P310 PARÍS 1966.

La huella cristiana no deja de ser superficial. Aunque con motivo de la fiesta de Navidad el niño puede servir de abstracto a representar imágenes de pureza, inocencia e incluso redención, en la dura realidad cotidiana se vende o se reparte la progenitura de los siervos como si fueran lechones o terneras. En este caso, sólo se tiene en cuenta su trabajo potencial.

Uno de los tantos casos que se presentaba era en los Monjes de Marmoutier y Gautier Renaud, poseían en común siervos, hombres y mujeres que tenían que ser repartidos entre ellos, así pues en el año de 1087 de la encarnación de nuestro Señor, EL sexto día de Junio en la época del Abad Bernard, se procedía a el reparto de los hijos, niños, y niñas de varias familias, y ellos por su parte recibían de entre los hijos de Renaud de Villana, un niño Bartolomé, y tres niñas Hersenda, Milesenda y Iefgarda: y de entre los de, una niña Aramburga, y un niño Gautier. Se exceptuó del reparto a una niña aún en la cuna, y decían entre ellos si vive sería de ellos como una propiedad hasta la conclusión de un acuerdo que la atribuiría a uno u otro de los señoritos.⁵

Analizando el párrafo anterior considero que era aterrador la mentalidad de esa época de la propiedad de las personas, como si fueran objetos inanimados, sin reconocimiento de derechos como seres vivos y pensantes por lo que los hace superiores de cualquier animal irracional.

En términos generales la instrucción pública se viene abajo los escasos privilegios que se tenían en las escuelas eran de una información muy elemental a menudo muy dudosa y marcada por lo ideológico y moralizador de la iglesia y la preocupación mayor consistía más en poner en condición que desarrollar plenamente la personalidad.

El bajo nivel de vida y las dificultades económicas afectan con más rigor a los humildes que a los poderosos, la espantosa mortalidad infantil genera una especie de indiferencia que la fe sustenta mucho es la falta que el hombre no tiene para convencerse de que pueda tomar su destino en las manos. Una situación Análoga es la que padece hoy los niños de América Latina situación de la cuál Paulo Freire pretende sacarlos gracias a la "concientización".⁶

La dureza de la vida cotidiana engendra con demasiada frecuencia la brutalidad en las Costumbres así lo demuestra, por ejemplo, el Donostro, (libro de asuntos domésticos) que fue redactado en el siglo XVI pero que describe la vida rusa de los siglos anteriores. En el se desarrolla en forma complaciente la palabra de la Escritura: "No dispenses a tu hijo del a este"

"Hay que pegar a los niños: el que eduque bien tendrá una vejez trasquila. No flaquees al pegar a tu hijo, si le das con un palo no morirá por ello, saldrá más sano, ya que

⁵ C. BOUGLE Y G. LEFRANE, "HISTORIA DE LA TRAVAIL ET DE LA CIVILISATION", SOCIETE UNIVERSITAIRE EDITION ET DE LIBRAIRE PARIS.1977.

⁶ PAULO FREIRE "PEDAGOGIE DES OPPRIMES", PETIT COLLECTION MASPERO, PARIS 1974.

pegando su cuerpo, salvas su alma de la perdición, si amas a tu hijo dale azotes, más tarde te alegraras de ello...No vivas con él, no juegues con él porque si te demuestras débil en los casos pequeños sufrirás en los grandes , no le des libertad en su juventud, en cambio destroza sus entrañas (su corazón) mientras crece sino obedece, de no hacerlo tendrás disgustos, dolor, daños en tu casa, pérdidas en tus bienes , reprobación por parte de tus vecinos , burlas por parte de tus enemigos.⁷

Que lejos estaban de la realidad; que ajenos se encontraban a la verdad pero lo que nos puede confortar es la idea de que en la actualidad se cuenta con los conocimientos necesarios acerca de la niñez como para saber que los golpes sólo causan problemas a los niños y que ya existen métodos , muy adecuados para la educación de los mismos, lo que falta es ponerlos en práctica y que todo niño del mundo se educado así mismo que todas las escuelas lleven en realidad los programas establecidos para una mejor educación y desarrollo.

La condición del niño presenta pues varios contrastes favorecidos por un tejido social mucho más endeble que el nuestro y al permitir un margen más amplio a la iniciativa y al honor Personal, engendra lo mejor y lo peor; el niño al que se le confiere en teoría las funciones más altas , pero también al niño mercancía o el niño abandona todo, y a veces incluso la pura espiritualidad desemboca a atrocidades.

En medio de tantos instructores al adiestramiento, resplandecen de manera precaria algunos precursores geniales del espíritu moderno, como por ejemplo JEAN GERSON (1363-1429) hijo de campesinos que llevo a hacer Canciller de la Universidad de París, quién escribe adelantándose al Renacimiento y a Rousseau.

"Una naturaleza de niño, por poco generosa que sea ,se conquista mejor con gracias que con el temor... Venid con confianza; el camino no tiene obstáculos, la hierba no esconde ninguna serpiente .Nos comunicamos mutuamente nuestras riquezas espirituales, pues nada os pido de vuestros bienes temporales.

1.3.- LA INFANCIA EN EL RENACIMIENTO.

En esta época podemos ver que no es fácil cambiar con facilidad los hábitos, los prejuicios, y las costumbres, sería ingenuo creer que en uno o dos generaciones los modos de vida tan enraizados en las mentalidades puedan evolucionar de pronto.

En está época el hombre se preocupo un poco por los valores morales, que remodelados y readaptados al período de los grandes descubrimientos, estos ideales irán constituyendo poco a poco el humanismo que hizo la grandeza de Europa.

El salto adelante más intelectual que afectivo o práctico, pero este interés por una educación renovada, mejor adaptada a las aspiraciones del hombre iba a iniciar

⁷ C. BOUGLE Y G. LAFRANE. OP. CIT.

indirectamente una revisión lenta y segura del estatuto moral y social de la situación del niño.

Hubo gran preocupación por el hombre, al grado de convertirse el interés primordial, así como su acción y su dominio sobre el mundo. De ahí un interés mayor por las virtualidades y las potencialidades. Es así como nace una visión más exacta del universo del niño. Montaigne, el gran precursor de la Psicopedagogía del siglo XX, observa: "Los juegos infantiles no son juegos en sí, sino debemos considerarlos como sus ocupaciones más serias".

Pero lamentablemente no todos los padres contemporáneos están convencidos de ello.

1.4.- LA INFANCIA EN LA ILUSTRACIÓN.

En el siglo XVI, Vallembert edita su primera obra de puericultura; y en 1760 Des Essartz publica un tratado de la educación corporal de los niños en la infancia, lo que nos demuestra la preocupación por lo menos incipiente de los estudiosos de la época por el importante tema de la niñez, incluso la segunda obra citada sirve de inspiración a Juan Jacques Rosseau para los interesantes observadores que realizó acerca del niño y sus necesidades, en las que censura las costumbres educativas basadas en la ignorancia, la indiferencia o el prejuicio, pero no es más que una apreciación que no se toma muy en cuenta por sus contemporáneos.

A través de la evolución del hombre podemos apreciar que la niñez ha ido tomando mayor importancia y que en la actualidad tenemos todas las condiciones favorables para reconocer y respetar los derechos del niño, el nivel de desarrollo, conocimientos científicos, medios técnicos, principios filosóficos y morales, amplia difusión de la educación, numerosos precursores trazando el camino a seguir... ¿pero que es lo que pasa?, ciertamente los niños son considerados adecuadamente, pero no es la mayoría de ellos; en el mundo contemporáneo tenemos niños explotados laboralmente, niños privados del acceso a la instrucción, niños desnutridos, niños abandonados y finalmente: niños que son maltratados, no necesariamente, muchas veces por seres ajenos, sino también por quienes les dieron la vida.

CAPITULO II.- ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA DE LAS NACIONES UNIDAS CON RELACIÓN A LA UNICEF.

2.1.- LA SOCIEDAD DE LAS NACIONES.

El tratado de paz de Versalles del 28 de junio de 1919 da origen a la Sociedad de las Naciones, así como a la organización Internacional del trabajo, ambos organismos Internacionales encaminados a lograr la paz mundial de manera permanente .

El proyecto de Wilson de la Sociedad de las Naciones en su artículo 20 recomendaba a las ponencias miembros de la Sociedad para que se esforzaran en "asegurar y mantener condiciones de trabajo equitativas y humanas para el hombre, la mujer ,y el niño en sus propios territorios, así como en todos los países en cuales se extienden sus relaciones de comercio e Industria, y con ese fin sostener y establecer las Organizaciones Internacionales necesarias"⁸ , con la cual fundamentaba la creación de la Organización Internacional del Trabajo ; además el artículo transcrito anteriormente se convirtió en el número 23 del pacto de la Sociedad de las Naciones. La Sociedad de las Naciones, entre sus objetivos contaba con el de proteger al más débil al indefenso de cualquier Sociedad, como los del niño, por lo que establece la supresión del trabajo de los niños así como la adopción de medidas que faciliten la continuación de la educación y desarrollo físico de menores de ambos sexos.

2.2.- LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS O LA CARTA DE SAN FRANCISCO.

La Sociedad de las Naciones fue sustituida el 24 de octubre de 1945, por otra Organización también de carácter mundial, como lo es la O.N.U., que comprende actualmente aún número de 185 miembros y que tiene una Organización más amplia que la antigua Sociedad. La O.N.U. es un Organismo Intergubernamental de países soberanos cuyo propósito, principal, al igual que la Sociedad de Naciones, es el de mantener la paz, los cual se logra mediante el respeto a los derechos humanos, y libertades y cooperaciones de todas las Naciones Integrantes de tal Organización, así como de aquellas que sin ser todavía miembros desean colaborar con ella .

La O.N.U. cuenta con diversos órganos que le ayudan a la realización de sus fines , como son. la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social y el de Administración Fiduciaria, así como la Corte Internacional de Justicia y la Secretaría, además de los órganos especializados, entre los que tenemos a la OIT, UNESCO, y la FAO, y organismos regionales como la O.E.A.

⁸ ALONSO GARCIA MANUEL "CURSO DEL DERECHO DEL TRABAJO", EDITORIAL ARIEL 6 EDICIÓN, BARCELONA, 1987. PAG 133.

Y el UNICEF que es el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia que tiene la misión de velar por el bienestar de los niños y las niñas del mundo, salvaguardando su derecho a la supervivencia en un ambiente propicio a su desarrollo sano y estable sin discriminación de raza, credo, nacionalidad o creencia política o religiosa, en el marco de los derechos de la niñez, fue fundada el 11 de diciembre de 1946 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, a fin de brindar asistencia a los niños huérfanos y sin hogar, afectados por las secuelas de la Segunda Guerra Mundial. En 1945 la O.N.U. determinó que el UNICEF ayudara a la infancia con mayor alcance y permanencia, y que sus funciones se extenderían en forma indefinida a los países en vías de desarrollo, apoyando programas de amplio impacto y bajo costo para mejorar la salud y la nutrición de la niñez.

Así mismo en el Capítulo IV hablaré con más amplitud sobre este Órgano de las Naciones Unidas que es el análisis principal de ésta Investigación..

También la O.N.U. por medio de las decisiones de su Asamblea General ha hecho declaraciones trascendentales en cuanto los derechos del Hombre, y especialmente del niño. Así que como antecedente de la Declaración del derecho del niño, tenemos la declaración Universal de los Derechos Humanos del 10 de Diciembre de 1948, que en relación al niño establece que las madres y los menores tendrán derecho a una atención especial⁹, del mismo año esa la declaración de Bogotá sobre derechos y deberes del hombre que es la IX Conferencia Panamericana; en ella se sostiene el derecho del niño a la protección, cuidados y ayuda especiales, al derecho de la salud, a la educación y a su vez, indica la obligación de asistir, alimentar, educar y amparar a los hijos menores; obligación correlativa a los de los hijos de honrar a sus padres y en caso necesario asistirlos. Está Conferencia propuso la creación de una Corte Interamericana para asegurar la protección de los derechos humanos a un nivel Internacional, pero tal propuesta aún no ha sido aprobada, por lo que el alcance tanto de la Carta de las Naciones Unidas, como el de esta Declaración se reduce simplemente el de ser recomendaciones.

2.3.- PROPÓSITOS Y PRINCIPIOS DE LA O.N.U

Los propósitos de las Naciones Unidas son:

1. Mantener la paz y la Seguridad Internacional, con el fin: tomar medidas efectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias y situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz.

⁹ MEMORIA DEL V CONGRESO NACIONAL DE PROCURADORES DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA. D.I.F. MÉXICO 15 Y 16 DE OCT. 1990 PAG. 47.

2. Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal.
3. Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión; y
4. Servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones por alcanzar estos propósitos comunes.

Para la realización de los Propósitos consignados en el Artículo I, la Organización y sus Miembros procederán de acuerdo con los siguientes Principios.

1. La Organización está basada en el principio de la igualdad soberana de todos sus Miembros.
2. Los miembros de la Organización, a fin de asegurarse los derechos y beneficios inherentes a su condición de tales, cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con esta Carta.
3. Los Miembros de la Organización arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia.
4. Los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas.
5. Los Miembros de la Organización prestarán a ésta toda clase de ayuda en cualquier acción que ejerza de conformidad con esta Carta, y se abstendrán de dar ayuda a Estado alguno contra el cual la Organización estuviere ejerciendo acción preventiva o coercitiva.
6. La Organización hará que los Estados que no son Miembros de las Naciones Unidas se conduzcan de acuerdo con estos Principios en la medida que sea necesaria para mantener la paz y la seguridad internacionales.
7. Ninguna disposición de esta Carta autorizará a las Naciones Unidas a Intervenir a los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, ni obligará a los Miembros a someter dichos asuntos a procedimiento de arreglo con la presente Carta.

2.4.- ESTRUCTURA DE LA O.N.U.

1. MIEMBROS.- Con arreglo a la carta de las Naciones Unidas , pueden ser sus miembros todos los países amantes de la paz que acepten las obligaciones previstas en ella y que, a juicio de la Organización , sean capaces de cumplirlas y estén dispuestas a hacerlo.
La Asamblea General puede admitir nuevos Estados Miembros por recomendación del Consejo de Seguridad. Además, la Carta estipula la suspensión y expulsión de cualquier Estado miembro por violación de los principios consagrados en ella, aunque nunca se ha adoptado una medida de esa índole.
2. IDIOMAS OFICIALES.- Los idiomas oficiales de las Naciones Unidas son el Chino, el Español, el Francés, el Inglés el Ruso .A ellos se ha sumado el árabe como idioma oficial de la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y el Consejo Económico y Social.
3. ÓRGANOS PRINCIPALES.- La Carta estableció seis órganos principales de las Naciones Unidas : la Asamblea General el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y social, el Consejo de Administración Fiduciaria, la Corte Internacional de justicia y la Secretaria General.⁹

A) LA ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General es el principal órgano deliberativo de las Naciones Unidas .Se compone de los representantes de los Estados miembros, cada uno de los cuales tiene derecho a un voto. Las decisiones sobre cuestiones importantes, como las relacionadas con la paz y la seguridad, la admisión de nuevos miembros y los asuntos presupuestarios, requieren una mayoría de dos tercios. Las decisiones sobre otros asuntos se adoptan por simple mayoría. De acuerdo con la Carta, entre las funciones y poderes de la Asamblea General figuran:

- Considerar y formular recomendaciones sobre los principios de cooperación y mandamiento de la paz y seguridad internacionales, incluso los principios que rigen el desarme y la reglamentación de armamentos.
- Tratar toda cuestión relativa a la paz y la seguridad internacionales y., salvo cuando el Consejo de Seguridad esté examinando una controversia o situación, hacer recomendaciones a su respecto.
- Iniciar estudios y formular recomendaciones que fomenten la cooperación política internacional, el desarrollo del derecho internacional y su codificación los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, y la colaboración internacional en las esferas, económica, social, cultural, educacional y sanitaria.

⁹ CARTA DE LA O.N.U. ART. 1 AL 40. EDICIÓN 1995.

- Elegir los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, los del Consejo Económico y Social y los del Consejo de Administración fiduciaria, participar con el Consejo de Seguridad en la elección de los Magistrados de la Corte Internacional de Justicia, y recomendación del Consejo de Seguridad, nombrar al Secretario General.

El período ordinario de sesiones de la Asamblea General, que se inicia anualmente el tercer martes de septiembre, continúa habitualmente hasta mediados de diciembre. Al principio de cada período ordinario de sesiones, la Asamblea celebra un debate general en que los Estados Miembros expresan sus opiniones acerca de una amplia gama de cuestiones de interés internacional.

B).- EL CONSEJO DE SEGURIDAD.

Con arreglo a la Carta, compete al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Se compone de 15 miembros cinco permanentes (China, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Francia y Reino Unido.) y 10 elegidos por la Asamblea General por períodos de dos años. A cada miembro corresponde un voto. Las decisiones sobre cuestiones de procedimientos se adoptan mediante el voto afirmativo de por lo menos nueve miembros. Las decisiones sobre cuestiones sustantivas requieren nueve votos, incluidos los votos afirmativos de los cinco miembros permanentes. Está es la regla de la "Unanimidad" de las Grandes Potencias", denominada con frecuencia poder de veto. Si un miembro permanente no apoya una decisión pero tampoco desea bloquearla mediante el veto, puede abstenerse en la votación. De acuerdo con la Carta, todos los miembros de las Naciones Unidas convienen en aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad.¹⁰

C).- EL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL.

El Consejo Económico y Social fue establecido como órgano principal de coordinación de la labor económica y social de las Naciones Unidas y de los organismos especializados e instituciones que constituyen en lo que e ha dado en llamar el "Sistema de Naciones Unidas. Tiene 54 miembros, cada año se eligen 18 por un período de 3 años. Las decisiones del Consejo se adoptan por mayoría simple. Por lo general el Consejo Económico y Social celebra anualmente dos períodos de sesiones de un mes, uno en Nueva York y otro en Ginebra. La labor permanente del Consejo se lleva a cabo en sus órganos subsidiarios comisiones y comités, que se reúnen en intervalos regulares y presentan informes al Consejo. El mecanismo subsidiario del Consejo abarca los siguientes órganos subsidiarios:

- 1) Seis comisiones orgánicas: Comisión de Estadística, Comisión de Población, Comisión de Desarrollo Social, Comisión de Derechos Humanos, Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y Comisión de Estupefacientes.

¹⁰ CARTA DE LA ONU ART. 43 AL 50 EDICIÓN 1995.

- 2) Cinco comisiones regionales: Comisión Económica para África (Addis Abeba, Etiopía), Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico (Bangkok, Tailandia); Comisión Económica para Europa (Ginebra, Suiza); Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Santiago, Chile), y Comisión Económica y Social para Asia Occidental (con sede temporal en Ammán, Jordania),.
- 3) Seis comités o comisiones permanentes: Comité del Programa y de la Coordinación, Comité de Recursos Naturales, Comité encargado de las Organizaciones no Gubernamentales, Comité de Negociaciones con los Organismos Intergubernamentales, Comisión de Empresas Transnacionales y Comisión de Asentamientos Humanos.
- 4) Diversos órganos permanentes de expertos que se ocupan de temas como la prevención del delito y la lucha contra la delincuencia, la planificación del desarrollo, la cooperación internacional en cuestiones de tributación y el transporte de mercaderías peligrosas.

El Consejo puede celebrar consultas con Organizaciones no Gubernamentales (ONG) interesadas en los asuntos que son de su competencia. Se reconoce que esas organizaciones deben tener la oportunidad de expresar sus opiniones y que a menudo poseen una experiencia especial o conocimientos técnicos de utilidad para los trabajos del Consejo. Hay más de 900 organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo.

D).- EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA.

Al crear un régimen internacional de administración fiduciaria, la Carta estableció el Consejo de Administración Fiduciaria como uno de los órganos principales de las Naciones Unidas y le asignó la función de supervisar la administración de los territorios en fideicomiso puestos bajo el régimen de administración fiduciaria. El objetivo principal de ese régimen consiste en promover el adelanto de los habitantes de los territorios en fideicomiso y su desarrollo progresivo hacia el gobierno propio o la independencia. Los propósitos del régimen de administración fiduciaria se han cumplido a tal punto que no queda uno solo de los 11 territorios en fideicomiso iniciales, en su mayoría en África y el Pacífico, los cuales han conseguido su independencia, ya sea como Estados separados o mediante su unión con países independientes vecinos.

E).- LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA.

Es el principal órgano judicial de las Naciones Unidas y su Estatuto forma parte integral de la Carta de la ONU. Pueden recurrir a la Corte todos los Miembros de la Organización. La Asamblea General y el Consejo de Seguridad pueden solicitar una opinión consultiva de la Corte sobre cualquier cuestión jurídica. La jurisdicción de la Corte se extiende a todos los litigios que los Estados le someten a todos los asuntos

previstos en la Carta de las Naciones Unidas o en tratados o convenciones vigentes. Los Estados pueden obligarse por anticipado o aceptar la jurisdicción de la Corte en casos especiales, ya sea mediante la firma de un tratado y convención en que se estipula que el caso sea sometido a la Corte o mediante una declaración especial en ese sentido. Esas declaraciones de aceptación obligatoria de la jurisdicción de la Corte pueden excluir ciertos tipos de casos.

Tiene su sede en La Haya (Países Bajos) y está integrada por 15 magistrados elegidos por la Asamblea General y El consejo de Seguridad, en votaciones independientes. Se les elige por sus méritos y no por su nacionalidad, pero se intenta que estén representados los principales sistemas jurídicos del mundo. No puede haber dos Magistrados que sean nacionales de un mismo Estado.

Los Magistrados cumplen mandatos de 9 años y pueden ser reelectos. No pueden dedicarse a ninguna otra ocupación mientras dure su mandato. Por lo común, La Corte celebra sesiones plenarias, pero también puede constituir unidades más pequeñas, denominadas "salas", cuando las partes lo soliciten. Las sentencias emitidas por las salas se consideran dictadas por la Corte en pleno.¹¹

F).- LA SECRETARIA.

La Secretaría, una dotación de funcionarios internacionales que trabajan en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York y sobre el terreno, realiza la labor cotidiana de la Organización. Presta servicios a los otros órganos de las Naciones Unidas y administra los programas y políticas que éstos elaboran. Su jefe es el Secretario General, nombrado por la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad por un período de 5 años.

El Secretario General. La carta de las Naciones Unidas define al Secretario General como el "funcionario administrativo más alto" de la Organización. Desde luego, es mucho más que eso. Al tiempo, diplomático y activista, conciliador y provocador, el Secretario General se yergue ante la comunidad mundial como el emblema mismo de la ONU. La tarea requiere una gran medida de valor, sensibilidad e imaginación, a todo lo cual el Secretario debe añadir un optimismo tenaz: la convicción de que los ideales expresados en la Carta pueden convertirse en realidad. El actual Secretario General de las Naciones Unidas - sexto ocupante del cargo - es Boutros Boutros - Ghali, de Egipto, quien asumió sus funciones el 1 de enero de 1992.

Los predecesores de Boutros-Ghali, de Egipto han sido. Javier Pérez de Cuellar, del Perú (1982 a 1991); Kurt Waldheim, de Austria (1972 a 1981); U. Thant, de Birmania hoy Myanmar) (1961 a 1971, Dag Hammarskjöld, de Suecia (1953 hasta su muerte en un accidente aéreo en 1961), y Trygve Liev, de Noruega (1945 a 1953).

¹¹ CARTA LA ONU ART 57 AL 60. EDICIÓN 1995.

La labor que cumple la Secretaría de las Naciones Unidas es tan variada como los problemas de que se ocupa la Organización. Abarca desde la administración de operaciones de mantenimiento de la paz hasta la mediación de controversias internacionales. Los funcionarios de la Secretaría también examinan las tendencias y los problemas económicos y sociales, preparan estudios sobre materias como los derechos humanos y el desarrollo sostenible; organizan conferencias internacionales sobre cuestiones de interés mundial; observan el grado de aplicación de las decisiones de los órganos de las Naciones Unidas, y conducen programas de información para familiarizar a los medios comunicación mundial con la labor de las Naciones Unidas.

El personal de la Secretaría está constituido por más de 25,000 hombres y mujeres de más de 150 países. Según el artículo 100 de la Carta, cada Estado Miembro se compromete a respetar el carácter exclusivamente internacional de las funciones del Secretario General y del personal de la Secretaría, y a no tratar de influir inapropiamente sobre ellos en el desempeño de sus funciones.

2.5.- RECOMENDACIONES DE LA ONU.

Para finalizar el tema de la O.N.U. mencionaré, algunas de las recomendaciones que llegó a dar referentes a los niños, alguna manera tienen la misma fuerza que la anterior declaración, mencionada dichas recomendaciones se dirigen a los niños inválidos; las Naciones Unidas recomiendan a los Estados que reconozcan su responsabilidad para prevenir impedimentos y proporcionar rehabilitación a toda persona y en especial a los niños inválidos.

Además la O.N.U., por medio de su Asamblea General proclamó como año Internacional de los Inválidos, el de 1981, cuyo objetivo consistiría en lograr "que la comunidad Internacional reflexionará sobre la seguridad de esta contingencia y encuentre las alternativas de solución efectivas y congruentes".¹²

Pero actualmente estas recomendaciones se contienen la Convención de los derechos del niño, que analizaré con posterioridad en el Capítulo IV del presente trabajo.

El mecanismo subsidiario del Consejo se abarca los siguientes órganos subsidiarios:

- 1) Seis Comisiones orgánicas;
- 2) Comisión de Estadística
- 3) Comisión de Población

¹² MEMORIA DEL V CONGRESO NACIONAL DE PROCURADORES DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA.D.I.F. MÉXICO 1990 PAG 60.

CAPITULO III.- EL DERECHO DEL NIÑO EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL.

3.1.- EL DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO.

Considero importante que para dar inicio al siguiente capítulo es necesario dar una definición de lo que significa el Derecho Internacional Público, para que posteriormente haya un entendimiento de como son considerados los individuos, específicamente los niños dentro de esta Rama del Derecho.

El Derecho internacional Público representa el conjunto de Normas que rigen las relaciones entre los Estados , señalando en consecuencia sus derechos y obligaciones recíprocas ;"los individuos, no son en principio, sujetos de derecho Internacional Público, sino objetos suyos" ¹³ , el derecho Internacional lo que hace es proteger sus intereses, en ningún momento les concede derecho, ni les impone obligaciones, de manera directa.

Otra definición es el conjunto de las Normas jurídicas que regulan las relaciones de los Estados entre si o también el derecho de gentes que rige las relaciones entre los sujetos o personas de la comunidad Internacional.

Una vez que se estableció la definición del Derecho Internacional Público hablaré de la situación de los niños dentro de esta rama del Derecho Internacional.

3.1.1.- EL DERECHO A LA NACIONALIDAD

La Nacionalidad es uno de los principales temas de la Doctrina del Derecho Internacional Público, si hago mención de la Nacionalidad es debido a que como mencioné con anterioridad el derecho Internacional es el que regula las relaciones entre los Estados, y en lo primero que se piensa para relacionar a los mismos con los individuos, es en el ámbito de validez personal de los Estados que se desprende de la Nacionalidad de los individuos, considerando a la Nacionalidad con la idea de la pertenencia de una persona a un determinado Estado.

La Nacionalidad es el "vínculo jurídico y político que existe entre el individuo y el Estado" ¹⁴ , la forma en que se adquiere la Nacionalidad la determina cada Estado, en base a determinados principios que son:

1) El ius soli: Se refiere que el niño adquirirá la Nacionalidad del país donde nace.

¹³ VELDROSS, ALFREO "DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO" ED. AGUILAR VIGESIMA EDICION, MADRID, 1991, PAG 199.

¹⁴ ANTOKOLEZT, DANIEL "TRATADO DE DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO, TOMO 2 SEG. PARTE, EDITORIAL LA FACULTAD, DECIMA EDICION BUENOS AIRES, 1990 PAG 115.

- 2) El ius sanguinis: El niño sigue la Nacionalidad de sus ascendientes, presumiéndose la voluntad del mismo de seguir la condición política de sus padres.
- 3) El mixto: Es una combinación de las dos anteriores, en él se exige además del nacimiento, la residencia de sus padres y del niño.

En sí, en México, el sistema adoptado es mixto, pero no en los términos exactos antes mencionados, puesto que, de acuerdo al artículo 30 Constitucional, "La Nacionalidad Mexicana se adquiere por nacimiento o por Naturalización", encontrando en tal artículo las situaciones que se pueden presentar, que comprenden todos los principios antes citados.

Hay que hacer énfasis que la Nacionalidad confiere el goce de derechos políticos, pero será la ciudadanía la que confiere el ejercicio de ellos; así que los niños tienen una Nacionalidad la cuál la adquieren al nacer o después, si cambian a otra, pero no cuentan con la ciudadanía ya que esta se adquiere al cumplir la mayoría de edad, que es a los 18 años y tener un modo honesto de vivir, (artículo 34 Constitucional).

En la VII Conferencia Panamericana, específicamente en su artículo 60, se manifiesta que ni en el matrimonio ni su disolución afectan la Nacionalidad de los Cónyuges o de sus hijos; también en el Convenio de la Haya del año de 1930 indica que la naturalización de los padres le confiere a sus hijos menores de Edad la Nacionalidad de Estado que se les otorgue, pero en caso de que la Ley de ese Estado no haya esta extensión, los menores conservarán la Nacionalidad anterior. En el Derecho Internacional existe una prohibición de aplicar el principio del ius soli; a los hijos de padres que gozan del beneficio de extraterritorialidad, como son los funcionarios Diplomáticos y los Consulares.

3.1.2.- ORGANISMOS INTERNACIONALES

En el tema anterior se trató de dejar claro la situación que tienen los niños en el Derecho Internacional, y a continuación haré un estudio de los diferentes Organismos Internacionales, así como sus funciones y actividades específicas en relación a proteger los derechos de los niños.

Los Organismos Internacionales surgen después de la primera Guerra Mundial, debido a que en ese momento cuando la Sociedad empieza a Organizarse a Nivel Mundial, al darse cuenta de las diversas situaciones en que se encuentran otros semejantes con los que conviven, y Estados Soberanos que a pesar de no reconocer un poder por encima del propio se daban cuenta de la necesidad de someterse de alguna manera a una organización para poder convivir de manera pacífica, conclusión que llegaron

desgraciadamente después de vivir una situación bastante triste, conflictiva a nivel mundial como fue la Primera Guerra.¹⁵

3.1.3.- LA UNESCO

Este es un órgano de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. FIN PRIMORDIAL: Como la Guerra comienza en la mente de los Hombres, es en ella, donde deben construirse las defensas de la Paz.

OBJETIVOS:¹⁶ Colaborar en el desarrollo del conocimiento y entendimiento mutuo de los pueblos a través de la comunicación.

Dar nuevo impulso a la educación popular y a la difusión de la cultura, auxiliando a los miembros en el desarrollo de las actividades educacionales e igualdad de oportunidades para todos.

La UNESCO realiza sus funciones por medio de programas para acabar con el analfabetismo, para la promoción del cambio cultural y para difusión de textos y libros básicos.

Se encuentra organizada por una conferencia General; un Consejo Directivo y un Director General con el personal necesario. Cuenta con más de 185 miembros y su sede se encuentra en París, Francia, se vinculó a la O.N.U. el 14 de Diciembre de 1946.

Para la UNESCO la educación dentro de sus programas prioritarios consta de tres partes:

- a) La Educación básica para todos recoge el mandato de la Conferencia sobre la Educación para todos de Jomtien, Tailandia (1990), y su objetivo es que todas las personas tengan acceso a una educación de calidad que constituya la base de aprendizaje permanente.
- b) La educación para el siglo XXI enfrenta el desafío para preparar a la niñez para entrar en un mundo donde la independencia será cada vez más estrecha y las transformaciones más aceleradas; procura por tanto, estimular una acción concertada para adaptar a los contenidos y los métodos de la educación a las necesidades de la Sociedad en los próximos decenios.

¹⁵ PUBLICACION DE LAS NACIONES UNIDAS "EL CINCUENTENARIO DE LA O.N.U." MEXICO 1995. PAG 5 A 10.

¹⁶ PUBLICACION DE LAS NACIONES UNIDAS "EL CINCUENTENARIO DE LA ONU", MEXICO 1995 PAG. 45

- c) El fomento de la educación a través del apoyo de los Estados Miembros para que prosigan la elaboración de políticas y estrategias eficaces y mejoren la gestión de los recursos humanos y financieros.

LA UNESCO lleva a cabo múltiples actividades científicas por medio de cuatro programas: la Comisión Oceanográfica Intergubernamental (COI) coordina diversas investigaciones destinadas a conocer mejor el papel y los recursos de los océanos; el Programa sobre el Hombre y la Biosfera (MAB), concentra sus esfuerzos en actividades relacionadas con el desarrollo duradero y la conservación de la diversidad biológica; el Programa Internacional de Correlación Geológica (PICG) tiene por objeto mejorar los conocimientos de geología y geofísica, y el Programa Hidrológico Internacional (PHI) se propone consolidar las bases científicas y tecnológicas de la hidrología y fomentar una gestión regional de los recursos hídricos.

Las actividades de la UNESCO en esas dos disciplinas persiguen el propósito de mejorar la enseñanza y la investigación y fomentar su aplicación a cuestiones prioritarias relativas a educación, desarrollo, urbanización, demografía, la mujer, la juventud, los derechos humanos, la democracia y la paz.

Las actividades de la UNESCO destinadas a proteger el patrimonio cultural y natural del mundo son un ejemplo del enfoque interdisciplinario adoptado por la Organización, que le ha granjeado el favor del público, sobre todo a raíz del éxito de las campañas efectuadas para salvaguardar los templos de Abu Simbel y Filae en el alto Egipto y el de Borobudur en Indonesia, donde se restauró íntegramente un templo budista que data de 10 siglos.

Otro de los principales objetivos de la UNESCO es "facilitar la libre circulación de las ideas por medio de la palabra y de la imagen", fomentando en especial la libertad de prensa, el pluralismo, la independencia y la diversidad de los medios de comunicación públicos o privados. A través del Programa Internacional para el Desarrollo de la Comunicación (PIDC), se auspició el establecimiento de varias agencias nacionales y regionales de prensa, como ALASEI en América Latina y CANA en el Caribe.

Desde su fundación, la UNESCO ha mantenido estrechas nexos de colaboración con México. En 1951 la UNESCO estableció aquí el Centro Regional de Educación de Adultos y Alfabetización Funcional para América Latina y el Caribe (CREFAL). Durante su inauguración, el Director General de la Organización, el ilustre educador, diplomático y poeta mexicano, Jaime Torres Bodet (quien dirigió la UNESCO entre 1948 y 1952), señaló algo que a más de cuatro décadas de distancia sigue siendo una verdad hiriente: "Sobre la superficie de un continente consagrado a la libertad, decenas de millones de hombres y de mujeres no saben siquiera leer las palabras que, en las leyes constitutivas de sus Estados, les prometen gozar de esa libertad".

La colaboración de la UNESCO con México ha sido desplegada en diversos programas multidisciplinarios. Así, en materia de educación mediante proyectos

vinculados a programas prioritarios como "Educación básica para todos", "Educación para el Siglo XXI" y "Fomento de la educación ". En el campo de la ciencia y la tecnología, mediante el "Programa Hidrológico Internacional", la "Comisión Oceanográfica Intergubernamental" y el "Programa sobre el Hombre y la Biosfera", donde México ha jugado un papel precursor en América Latina, principalmente por las reservas de Mapimí y la Michilía, los Montes Azules y la reserva de la biosfera de Sian Ka'an. En el ámbito de la cultura, México ha ratificado la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural, en el que ha inscrito varias monumentos y sitios históricos, como el centro ceremonial de Teotihuacán, y ha participado en proyectos como la "Commemoración del Quinto Centenario del Encuentro de Dos Mundos" y "Mundo Maya".

Desde 1992, la Oficina de la Representación de la UNESCO en México impulsa exitosamente el proyecto "Periolibros", esfuerzo editorial sin precedentes en el mundo que consiste en la edición mensual, bilingüe (español y portugués) y en formato tabloide, de una obra de destacados autores iberoamericanos (Cortázar, Vallejo, Rulfo, Cela, Martí, Roa Bastos, Quiroga, García Márquez, Scorza, Carpentier, Amado, etc.), ilustrada por artistas plásticos de la región (Guayasamín, Toledo, Matta, Granell, Cuevas y Botero, entre otros). "Periolibros" fue posible gracias a la asociación entre la UNESCO, la editorial mexicana Fondo de Cultura Económica y una red de 23 diarios de Iberoamérica y Estados Unidos. Cada mes se distribuyen más de cuatro millones y medio de ejemplares de cada uno de los títulos de la colección, lo que facilita la integración de los países de América Latina, España y Portugal.

La Oficina de la UNESCO en México lanzó a mediados de 1995 otro ambicioso proyecto regional titulado "Democracia, Equidad y Desarrollo: una Nueva Cultura Política para el Nuevo Siglo", cuyo objetivo es la construcción de una red entre políticos e intelectuales que participarán en una serie de laboratorios de análisis social, junto con destacados actores políticos de las décadas recientes, en un ejercicio de autorreflexión que busca cristalizar una nueva cultura política democrática para el siglo XXI. El proyecto cuenta con un newsletter denominado "Demos", de circulación latinoamericana, que habrá de funcionar como un circuito idóneo de comunicación e intercambio entre investigadores, ensayistas, sociólogos, politólogos y actores políticos de la región.

Como se puede observar este Organismo es importante para el estudio que se realiza acerca de los niños, ya que se preocupa por los derechos del niño, enfocados a la educación, la cultura y la ciencia, debido a que la Sociedad en la actualidad va evolucionando y se requiere mucho más preparación para que la infancia tenga más elementos con que defenderse a los cambios Políticos, sociales y económicos de los Países.

3.1.4.- LA OMS

OBJETIVOS:

- 1) Actuar como autoridad directora en la tarea de lograr la Salud Internacional.

- 2) Auxiliar a los Gobiernos para reformar los servicios de sanidad.
- 3) Mantener servicios administrativos y técnicos, y particularmente en los campos de la Epidemiología y estadísticas sanitarias, promover la investigación y la información.

La Asamblea se reúne anualmente y es el órgano principal, en ellos están representados todos los miembros; El Consejo Ejecutivo se compone de 18 expertos designados por la Asamblea Mundial, y el Secretario se maneja por un Director General que es nombrado cada 5 años.

Su Cede esta en Ginebra, Suiza, y se compone de 18 miembros se vínculo a la O.N.U. en 1947.

La Oficina Sanitaria Panamericana se originó en una resolución de la Segunda Conferencia Internacional de Estados Americanos reunida en México en enero de 1902, que recomendaba celebrar "una convención general de representantes de las oficinas de salubridad de las repúblicas americanas". Dicha convención estableció la Oficina con carácter permanente en Washington, D.C., en diciembre de 1902. El Código Sanitario Panamericano, ratificado por los gobiernos de las 21 repúblicas americanas en La Habana en 1924 asignó funciones y deberes amplios a la Oficina como órgano central coordinador de las actividades sanitarias internacionales en las Américas.

La XII Conferencia Sanitaria Panamericana, reunida en Caracas en 1947, aprobó un plan de reorganización que convirtió a la Oficina en el órgano ejecutivo de la Organización Sanitaria Panamericana. En 1949, por acuerdo entre esta entidad y la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Oficina Sanitaria Panamericana desempeña las funciones de Oficina Regional de la OMS para las Américas y como tal forma parte del Sistema de las Naciones Unidas.

Durante la XV Conferencia Sanitaria Panamericana celebrada en San Juan, Puerto Rico, en 1958, se decidió cambiar el nombre de Organización Sanitaria Panamericana por el de Organización Panamericana de la Salud (OPS); en cambio, la Oficina permaneció con el mismo nombre. La OPS funge también como organismo especializado del sistema interamericano (OEA) en la esfera de la salud pública y goza de las más amplia autonomía para cumplir con sus objetivos.

La oficina de Representación de la OPS/OMS en México se estableció en el país mediante un convenio básico de colaboración suscrito con el Gobierno el 26 de agosto de 1952.

La estrategia de cooperación con México de la Representación de la OPS/OMS a los programas nacionales de salud se basa en el Noveno Programa General de Trabajo de la Organización Mundial de la Salud (OMS), en las Orientaciones Estratégicas y

Programáticas de la OPS para el período 1995-1998 y en los programas y prioridades nacionales del sector salud.

En la propuesta nacional de una efectiva reforma del sector, las prioridades de cooperación pueden resumirse en:

1. Extensión de cobertura de los servicios de salud;
2. Incremento en los presupuestos del sector social, principalmente el de salud;
3. Atención oportuna y equitativa de los problemas de salud, incrementando la eficiencia del sistema en su conjunto y de los servicios en particular;
4. Atención oportuna de los problemas locales, profundizando los esfuerzos descentralizadores y la acción orientada al control de enfermedades infecciosas y nutricionales, en especial las de los niños y de las madres, y
5. Atención de los nuevos retos, sobre todo lesiones y enfermedades crónicas no transmisibles, atención a la salud de la mujer y la salud en las fronteras del país ante la importancia del Tratado de Libre Comercio de Norteamérica (TLCAN).

La representación de la OPS/OMS en México apoya la voluntad del gobierno de mejorar los indicadores de salud de la población y de cobertura de los servicios, coincidiendo con los esfuerzos de conformar un paquete de servicios y atenciones básicas para la población. Asimismo, coopera con las instituciones del Sistema Nacional de Salud en el reforzamiento de los sistemas locales de salud, los hospitales de segundo y tercer nivel y sus sistemas de enfermería, medicamentos, laboratorios, preparativos para desastres e información estadística; promueve el programa de Municipios Saludables; apoya el control de las enfermedades cuyos mecanismos de prevención se conocen, dentro de una relación costo efectividad comprobada. Así se espera generar un aumento de la calidad de la atención y el fortalecimiento de la intersectorialidad.

Los programas de prevención y atención primaria de salud se enfocan a los grupos más vulnerables y menos protegidos, incluyendo las mujeres, los indígenas y los trabajadores del medio rural.

Mediante el Programa de Inversión en Ambiente y Salud, la OPS/OMS fortalece y estimula las acciones en estas áreas, especialmente para el suministro de servicio básico de saneamiento y la protección del medio ambiente.

Para dotar el sistema de salud de la eficacia y la eficiencia necesaria, la OPS estimula al máximo la adecuación y gestión de los recursos humanos nacionales; apoya a las instituciones de docencia y de servicio en la formación de nuevos recursos y la

capacitación de personal directivo adscrito a la jurisdicciones sanitarias y los niveles intermedios y aplicativos.

La OPS utiliza sistemáticamente la comunicación social y proporciona información normativa y técnica a todos los niveles del Sistema, así como la correspondiente a vigilancia epidemiológica y la salud internacional. Difunde información científico-técnica, a través de una red de servicios de información y documentación en todos los niveles del sistema y el desarrollo tecnológico en salud, y fortalece la capacidad nacional y regional para identificar factores de riesgo epidemiológico y genético, y producir pruebas diagnósticas simples y rápidas.

Este organismo es el complemento para dar mayor protección al niño ya que para que la infancia se desarrolle y tenga un crecimiento que les haga tener lo que todo ser humano merece, que es garantizar el derecho a la salud, que se traduce en un total bienestar físico mental y social.

3.1.5.- LA F.A.O.

La Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) nació el 16 de octubre de 1945 en Quebec (Canadá), cuando los representantes de 44 países firmaron su constitución.¹⁷

Se trató de un acontecimiento histórico no sólo porque constituyó la creación del primero de los organismos especializados de las Naciones Unidas, sino que también puso en marcha los esfuerzos pioneros de la comunidad internacional por eliminar el hambre y la malnutrición.

Los proyectos de ejecución más importantes por su dimensión continúan siendo los del Fondo de Fideicomiso Unilaterales, esto es, cooperación técnica que por su importancia para el país financia el propio Gobierno de México. A la fecha la FAO está ejecutando en México los siguientes proyectos de este tipo:

1. Comunicación y capacitación para el desarrollo del Trópico Húmedo (PRODERITH II), el cual cuenta con una contribución de más de 3,250,000 dólares.
2. Establecimiento de un sistema de comunicación rural par el uso eficiente de la infraestructura agrícola de México, el cual ha ejecutado más de 3,500,000 dólares.
3. Apoyo al proyecto de transferencia y modernización de los distritos de riego, por un total de 1,200,000 dólares.
4. Fomento al aprovechamiento integral de los recursos pesqueros seleccionados, por 170,000 dólares.

¹⁷ PUBLICACION DE LAS NACIONES UNIDAS "CINCUNETENARIO DE LA ONU", MEXICO 1995, PAG 43.

5. Modernización de la actividad pesquera, con más de 1,500,000 dólares.
6. Asistencia a Almacenes Nacionales de Depósito para efectuar un inventario de existencias, por un total de 46,000 dólares.

Los proyectos del Programa de Cooperación Técnica (PCT) son aquellos que se financian con recursos del presupuesto propio de la FAO y están destinados a aumentar la producción alimentaria y agrícola, mejorar los niveles de nutrición y elevar los ingresos rurales. El PCT proporciona asistencia y aportaciones técnicas en forma de expertos, servicios de consultoría, equipo básico y suministro.

Los más recientes proyectos de la FAO en México son:

"Control sanitario de alimentos expedidos en la vía pública", que cuenta con un presupuesto de 170,000 dólares. Se organizó una serie de cursos de capacitación para vendedores ambulantes en el manejo y preparación higiénica de los alimentos; se construyó un prototipo de carrito ambulante, y se equipó un laboratorio en la Delegación Benito Juárez de la ciudad de México para controlar la calidad de los alimentos vendidos en la zona.

"Apoyo para la prevención y control de la varroasis de las abejas", en el que se elaboraron una serie de recomendaciones técnicas para el control de la varroasis en el país; se organizaron cursos de capacitación; se adquirió equipo y material especializado, y se financiaron tres proyectos de investigación. Se dispuso de 215,000 dólares.

"Monitoreo del impacto de los programas de desarrollo socioeconómico en comunidades indígenas", por medio del cual se realizó un plan de muestreo y una encuesta para establecer un sistema de monitoreo del impacto nutricional, así como una serie de recomendaciones para las actividades de seguimiento, por un total de 185,000 dólares.

"Normalización y certificación de productos agrícolas". El objetivo del proyecto, que tiene asignado un fondo de 160,000 dólares, es fortalecer la capacidad técnica nacional para desarrollar el sistema de normalización de calidad y certificación de productos agropecuarios para el mercado interno y para la exportación, así como para el manejo y difusión de información sobre regímenes comerciales internacionales.

"Armonización y coordinación de los requisitos y procedimientos para el registro y control de plaguicidas". Con un monto total de 230,000 dólares, el proyecto tiene la finalidad de reforzar las capacidades técnicas de los profesionales responsables del sistema de registro y control de plaguicidas, armonizar sus requisitos y procedimientos regulatorios en el marco de las directrices del Código Internacional de Conducta sobre Plaguicidas y del nuevo esquema comercial de México.

"Sericultura". En particular, se propone impulsar el desarrollo de la sericultura en el Estado de Oaxaca, donde existen 36 comunidades que practican esta actividad en forma tradicional como fuente complementaria de ingreso, y mismo tiempo promover su introducción en los estados de Puebla y Veracruz, típicamente productoras de café. La contribución del proyecto es de 290,000 dólares.

Así mismo, en el transcurso de 1995 se ha aprobado los siguientes proyectos:

"Dentroenergía para el Desarrollo Rural (por 215,000 dólares); "Apoyo para el fomento de la Conservación de los Suelos" (por 295,000 dólares) y el de "Apoyo para una Convención para la protección y conservación de las tortugas marinas en el Hemisferio Occidental". Se incluye a más de 10 países (por un total de 57,000 dólares. A través de su Oficina Regional, la FAO cuenta con las redes de cooperación técnica, las cuales son un mecanismo ágil, destinado a intercambiar experiencias y conocimientos prácticos entre instituciones de los Estados Miembros, utiliza básicamente sus propios recursos técnicos humanos y financieros.

Este organismo es otro de los que menciono debido a que esta también íntimamente relacionado con la infancia puesto que debe y da protección al niño aunque de una manera indirecta por lo cual sería mejor si se unieran todos los organismos en un sólo proyecto para dar cada uno dentro de sus objetivos la protección adecuada creo que sería una solución a tanta falta de consideración a los niños.

3.1.6.- LA O.I.T. .

Para poder comprender el alcance de este organismo en cuanto a la protección de los niños, me parece que es necesario hablar de los antecedentes de la misma así como de los mismos convenios, conferencias y demás disposiciones en materia laboral referentes a los menores, que han tenido como origen a tal organización. En un principio tenemos que en el año de 1889, en una reunión internacional en París se propuso la prohibición del trabajo de los niños menores de 14 años y la reducción de jornada de trabajo para los menores e 18 años, a 6 horas, luego en 1890 se llevo a cabo una conferencia en Berlín en la cual diversos gobiernos Europeos discutieron normas laborales, entre los mismos se trato el trabajo de los niños, menores y mujeres, recomendando limitar el trabajo de los primeros. Pocos años después en el año de 1900. Un Congreso semioficial en París creo la Asociación Internacional para la protección de los trabajadores considerada antecesora inmediata de la OIT; sin embargo, antes del surgimiento de la OIT, específicamente, en el año de 1913 se llevó a cabo una conferencia Internacional en BERNA-SUIZA, la cual formuló dos proyectos de convenio uno prohibía el trabajo nocturno de los adolescentes en la industria y el otro limitaba la jornada de trabajo de adolescentes y mujeres, proyectos que no fueron ratificados por el inicio de la primera Guerra mundial (1914), y al final de esta surge la OIT

.....La Organización Internacional del Trabajo (OIT) se constituyó en 1919 en virtud del Tratado de Versalles, al mismo tiempo que la Sociedad de Naciones. En 1946 se convirtió en el primer organismo especializado del Sistema de las Naciones Unidas, y en el único de composición tripartita, donde los representantes de los trabajadores y de los empleadores tienen voz y voto en igualdad con los gobiernos. Desde hace 76 años, la OIT se ha esforzado por promover la justicia social para los trabajadores de todo el mundo. El número de Estados Miembros que la integran ha pasado de 45 en sus orígenes a 173 en 1995.

Una de las funciones más antiguas y de mayor importancia de la OIT consiste en la elaboración de convenios y recomendaciones internacionales en las que se establecen normas mínimas de trabajo, que son adoptadas por la Conferencia Internacional del Trabajo. Entre 1919 y 1994, la Conferencia ha adoptado 176 convenios y 183 recomendaciones.

En el Tratado de Versalles en su parte X111, como Organismo Autónomo de las Sociedad de las Naciones, en su propia Constitución, la OIT establece que son las condiciones de trabajo que implican injusticia y miseria para un gran número de personas, las que provocan descontento que trae consigo la amenaza de la paz y armonía mundial y lo que pretende tal organización es mejorar las condiciones , entre otras cosas brindar protección a los niños , adolescentes y mujeres, para hacer así real y duradera la paz entre las Naciones. La OIT se encargaría de tal protección, prohibiendo en primer lugar, el trabajo de los niños y estableciendo limitaciones tanto para menores como mujeres, a estas últimas las protege en función de la maternidad por lo que al mismo tiempo se protege al producto, es decir al niño.

El límite establecido por la OIT para ser sujeto de una relación laboral fueron los 14 años, en general y más adelante en diversos convenios establece los límites de acuerdo al tipo de actividad.

En 1914, en la Conferencia de Filadelfia, se modificó la OIT, en la Declaración de Filadelfia en su Capítulo trece enuncia principios de protección a la niñez y a la maternidad, y dos años después en 1946, mediante un convenio celebrado con la ONU , se transforma en la primera agencia especializada de las Naciones Unidas, y para el año de 1969 se hizo merecedora del premio Nobel de la Paz.

La materia Laborar en el ámbito Internacional en la que se refiere a los niños , a continuación expondré algunos de los convenios elaborados por la OIT, a través de su conferencia Internacional del Trabajo, que en si es un órgano de Legislación Internacional; convenios que además de las conferencias ya anotadas abordan el tema de los niños, así como su protección.

Existen una serie de convenios que establecen la edad mínima de admisión del trabajo, en las diversas actividades, industriales, no industriales, agrícolas, en trabajos subterráneos; en otros convenios y recomendaciones son acerca del trabajo nocturno

de los menores; y el último sobre exámenes médicos de menores. Todos estos convenios y recomendaciones son los que regulan el trabajo de menores, en ninguno de ellos se incluye a los niños, puesto que estos, como ya mencione, están totalmente al margen del Derecho Laboral. Por ejemplo, el Convenio Internacional Número 59 relativo a la edad mínima de admisión al trabajo, indica los 15 años para los trabajos industriales, a los 16 años para trabajar en minas de carbón y a los 14 para realizar actividades agrícolas, por lo que se deduce que en ningún momento se admite la posibilidad de que un niño trabaje. El Convenio más reciente sobre la edad mínima, data en 1973, este confiere a cada país la potestad de determinar que edad habrá de considerar como la mínima para al ingreso al trabajo(nunca inferior a los quince años, salvo excepción para los países insuficientemente desarrollados), aunque fijando en toda casa la de 18 años como la edad que debe tener el trabajo para acceder a trabajos peligrosos ¹⁸. Los dos convenios mencionados no han sido ratificados por México y si los señalo como ejemplos entre los Convenios Internacionales en materia del trabajo referentes a los niños, es porque por medio de ellos se puede ver los limites que señala la OIT para la admisión de los menores en el trabajo, en base de las cuales siempre excluye a los niños.

A continuación explicaré como se encuentra actualmente estructurada la OIT, y cuales son sus actividades en la actualidad.

La Oficina Internacional del Trabajo es la secretaría permanente de la Organización Internacional del Trabajo, y tiene la responsabilidad primordial de las actividades que prepara bajo la supervisión del Consejo de Administración. La Oficina cuenta con unos 1,900 funcionarios de más de 100 nacionalidades en su Sede de Ginebra y en 40 oficinas repartidas en todo el mundo.¹⁹

La Oficina de Área para Cuba, Haití, México y la República Dominicana fue establecida en la ciudad de México en virtud del Acuerdo suscrito el 5 de enero de 1955 entre el Gobierno de México y la OIT.

La piedra angular sobre la que se asienta su estrategia frente a los retos actuales es la política de asociación activa, diseñada para acercar la OIT a sus mandantes tripartitos con objeto de que pueda responder mejor a sus necesidades y prioridades. En el marco de dicha concepción se ha reforzado el papel de las oficinas regionales y nacionales de la OIT. La responsabilidad básica de estas oficinas consiste en formular los objetivos de la OIT en cada país, previa consulta con sus mandantes tripartitos.

Así mismo, y de acuerdo con la descentralización de la capacidad técnica de la OIT, se han creado 14 Equipos Técnicos Multidisciplinarios (ETM), distribuidos en todo el mundo para que contribuyan al logro de los objetivos en cada país, a través de servicios de asesoramiento sobre aquellas cuestiones técnicas que se encuentren dentro del mandato de la OIT, así como en el diseño de planes y proyectos.

¹⁸ REVISTA DEL MENOR Y LA FAMILIA. VOL. 2. D.I.F. MEXICO, 1994 PAG. 37.

¹⁹ PUBLICACION DE LAS NACIONES UNIDAS "CINCUENTENARIO DE LA ONU" MEXICO 1995, PAG 47.

El ETM encargado de la subregión norte de América Latina se ubica en San José, Costa Rica, y está integrado por especialistas en normas internacionales del trabajo, políticas de empleo, formación profesional, pequeñas y medianas empresas, actividades con los trabajadores, actividades con los empleadores, seguridad social y condiciones de trabajo.

La característica principal de la política de participación activa es la aplicación y el reforzamiento del principio del tripartismo. Sus instrumentos esenciales son: el asesoramiento directo, la cooperación técnica y el análisis de la información y de orientación en la esfera laboral.

Las principales áreas de competencia de la OIT son: el fomento del empleo; la formación profesional; la formación gerencial y organizacional de la micro, pequeña, mediana empresa y de las cooperativas (modernización productiva: productividad, calidad, competitividad), la coparticipación social (derecho laboral, relaciones laborales y administración del trabajo); el apoyo a las organizaciones de trabajadores; la igualdad de trato en el empleo (género, raza, religión, discapacidad, etc.); el mejoramiento de las condiciones de trabajo, incluyendo la seguridad y salud ocupacional, y la seguridad social.

1).- Políticas e instrumentos de promoción del empleo y de los recursos humanos, en el En el curso de los últimos años, la cooperación técnica de la OIT en México se ha centrado en dos sectores principales:

a) El sector moderno: Apoyo institucional (Secretaría del Trabajo y Previsión Social y Secretaría de Educación Pública), a las organizaciones de trabajadores, y a las organizaciones de empleadores, en materia de:

marco de modernización económica (estrategias de productividad, calidad y competitividad del trabajo, nuevas políticas y programas de capacitación);

2).- Actividades de apoyo a la formación para la micro, pequeña y mediana empresa y

3).- Asesoramientos para la modernización del Instituto Mexicano de Seguridad Social.

b) El sector tradicional: Apoyo al desarrollo social de sectores vulnerables, en particular mediante;

1. El análisis de la problemática del empleo rural y las condiciones de trabajo y de vida de los jornaleros agrícolas;
2. El asesoramiento técnico para la aplicación del Convenio No. 169 de la OIT para las poblaciones indígenas, y
3. La investigación sobre el trabajo de menores.

Como actividad permanente, se brinda apoyo informativo y orientación en materia de normativa laboral internacional.

3.1.7.- LA O.E.A.

La OEA Organización de los Estados Americanos. La OEA es un organismo regional de tipo político; en su estructura cuenta con una conferencia Interamericana y con diversos organismos especializados, entre los cuales tenemos a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y el Instituto Interamericano del niño, sus antecedentes los encontramos a partir en el año de 1889 cuando en la V Conferencia Internacional Panamericana celebrada en el año de 1923 se fijaron las condiciones de trabajo de los mujeres y de los niños; y después en 1948, la IX conferencia Panamericana, emitió la Declaración de Bogotá que antes ya se mencionaron, en la que el derecho del niño a la protección y cuidados especiales es cabalmente reconocido.²⁰

El Instituto Interamericano del niño, el NI es un organismo especializado de la OEA, el cual se encarga del estudio de los problemas de la maternidad, niñez, adolescencia y familia en América, así como de la adopción de medidas. Este Instituto cuenta con un órgano con una conferencia especial, cada que es el Congreso Interamericano, el que se encarga de formular las recomendaciones acerca de los problemas citados antes; recomendaciones como las del XI XII Congreso sobre los problemas del menor abandonado y de conducta antisocial. En el año de 1965, durante la Conferencia Interamericana sobre la infancia y la juventud en el desarrollo Nacional, se propusieron entre otras cosas, ampliar guarderías infantiles, casas cuna, centros de nutrición y se recomendó, la generalización de centros infantiles. Además se llegó a la conclusión de que "Los menores por citar un ejemplo de Latinoamérica son evidentemente víctimas de una cierta explotación de su trabajo; de una falta de relación protectora o del incumpliendo cabal de las Legislaciones existentes", "Los menores trabajadores de 15 años, que según la OIT son "Niños Trabajadores", laboran en el campo, en el comercio ambulante, en los pequeños talleres artesanales caseros que escapan al control de las autoridades del trabajo", pero es en el sector agrícola donde el trabajo de los niños parece persistir con mayor intensidad, debido a los bajos salarios percibidos por los trabajadores agrícolas adultos, quienes requieren necesariamente complementar sus ingresos con el trabajo infantil, siendo, "la causa principal del trabajo de los niños ..la miseria" el trabajo de los niños representa entre el 2% a 11% de la población económicamente activa en distintos países".²¹ En base a lo anterior la Conferencia, hizo un llamado a las autoridades públicas e instituciones privadas, tomando en consideración que la búsqueda de una ganancia es totalmente una necesidad real para los niños, la que procura mejorar las condiciones de vida de

²⁰ DEL VALLE JOSE CECILIO, "COPILACION DE DOCTRINAS AMERICANAS" DE. CEDEFT, OEA, 1993.

²¹ "LA INFANCIA Y LA JUVENTUD EN EL DESARROLLO NACIONAL EN AMERICA LATINA" INFORME DE LA CONFERENCIA DEL 28 DE NOVIEMBRE AL 11 DE DICIEMBRE DE 1965. UNICEF PAGES 5, 6, 36, 57, 89.

los niños trabajadores y no que se concreten a suprimir sus diversas formas de empleo, lo cuál no solucionaría su verdadera situación.

Este instituto junto con su congreso, dirigen sus actividades en favor del niño latinoamericano tomando en cuenta las circunstancias reales que lo rodean así como las características que les son propias.

Para concluir con este inciso, quiero agregar que este organismo entre todos los mencionados con anterioridad es el que más importancia le ha dado a la niñez, y se puede percatar uno, que el derecho Internacional se ha acordado del niño y ha dado las pautas a los derechos internos para que protejan a la niñez, porque como se sabe la efectividad del derecho Internacional depende del respeto del mismo por parte de los Estados que integran al mundo, puesto que no hay ningún poder que pueda obligar su cumplimiento. así que todas las declaraciones, convenios, recomendaciones, son importantes pero requieren ser incorporadas al derecho interno de cada país , para que cuenten con una efectividad verdadera y se pueda exigir que sean cumplidas sus disposiciones.

3.2.- EL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO.

El Derecho Internacional Privado es considerado como el "conjunto de normas que indican en que forma deben de regularizarse , en materia privada los problemas de aplicación que derivan de la pluralidad de legislaciones".²²

Las cuestiones que se hace cargo esta rama son tres:

- 1) La Nacionalidad.
- 2) La condición de los Extranjeros.
- 3) El conflicto de leyes en el espacio.

²² GARCIA MAYNEZ EDUARDO "INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO " EDITORIAL PORRUA, 40 EDICION. MEXICO 1991 PAG 150.

3.2.1.- LA NACIONALIDAD.

En este tema como se mencionó anteriormente en este mismo capítulo en el inciso en el 3.1.1. dentro del Derecho Internacional Público; en donde se da su definición, la forma en que se adquiere y algunos convenios relacionados con ella, me resta reafirmar que el Derecho Internacional ya sea Privado o Público, pugna por la idea que todo individuo debe de poseer una Nacionalidad, y el Derecho Internacional Privado trata de resolver los conflictos de que se susciten en caso de que dos o más países otorguen su nacionalidad a una misma persona o cuando ninguno de ellos se las proporcione, lo cual es importante porque mediante la nacionalidad se le da la proyección al individuo que la posee. Tales conflictos se resuelven por lo que establece el derecho Interno de cada País y por los convenios de tipo Internacional celebrados al respecto.

Por ejemplo existe la vía automática para adquirir la nacionalidad que se encuentra regulada por el artículo 8 y 17 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización y que textualmente indica:

Artículo 8.- "Se presume salvo prueba en contrario, que el niño expósito hallado en territorio nacional ha nacido en éste."

Artículo 17.- A los adoptados y descendientes hasta la segunda generación sujetos a la patria potestad de extranjero que se naturalice mexicano, así como los menores extranjeros adoptados por mexicano que tenga su residencia en territorio nacional, se les otorgará carta de naturalización previa solicitud de quienes ejerzan la patria potestad, sin perjuicio del derecho de optar por su nacionalidad de origen a partir de su mayoría de edad....", esto es, lo que se refiere a la Legislación Mexicana, existiendo en cada País disposiciones legales de este tipo que se encargan de regular tanto la adquisición como la pérdida de la nacionalidad.

3.2.2.- CONDICIÓN JURÍDICA DE LOS EXTRANJEROS.

.....La condición Jurídica de los Extranjeros .En México nuestras leyes reconocen diversas categorías de las cuales mencionaré solamente debido a que mi tesis no se enfoca hacer un estudio profundo al respecto solamente dar una idea de lo que es la condición jurídica del Extranjero y que son reconocidos como: inmigrante, no inmigrante e emigrado a grandes rasgos diré que estas categorías se adquieren de acuerdo a las razones por las que el extranjero se introduce en nuestro país, y el poseer determinada calidad le permite dedicarse a ciertas actividades o realizar determinados actos, que se encuentra reglamentado en la Ley General de Población; ahora bien para relacionar el tema con los niños tengo que establecer que estos por estar bajo la patria potestad o tutela con el mayor de edad con el que entran al País, siguen la situación de aquel; incluso si los extranjeros que contraen matrimonio con mexicanos o tienen hijos nacidos en el País, la Secretaría de Gobernación para

autorizar su internación o permanencia legal en México, además si se disuelve el vínculo matrimonial o se deja de cumplir las obligaciones alimenticias que impone el Código Civil se perderá la calidad migratoria.²³

A continuación en los siguientes incisos voy a ser referencia de la adopción ya que considero que es una opción para el mal que afecta a los niños del mundo y como tal creo que es de suma importancia analizar como se reglamenta y que medios jurídicos la regulan para que se lleve acabo su realización.

3.2.3.- ADOPCIÓN

La Adopción es un acto jurídico que crea entre adoptante y adoptado un vínculo de parentesco civil del que se derivan relaciones análogas a las que resultan de la paternidad y filiación legítimas.

Demofilo de Buen, considera la adopción como una filiación civil que quiere imitar a la filiación natural en sus efectos jurídicos.

Según las Partidas de Alfonso X el Sabio, adopción " tanto quiere decir como prohijamiento, que es una manera que establecieron las leyes por la cual pueden los hombres ser hijos de otros, aunque no lo sean naturalmente".²⁴

Como recuerda Castan, en los pueblos antiguos la adopción constituía un recurso ofrecido por la religión y las leyes a aquellas personas que no tenían heredero natural para que pudieran perpetuar su descendencia y asegurar la continuidad del culto doméstico y la transmisión de los bienes. En la actualidad los fines que cumple esta institución son muy diferentes.

La Adopción es desde luego una ficción, pero una ficción generosa que permite que muchos niños abandonados encuentren protección adecuada dentro de una familia honesta, siempre que el otorgamiento se realice con las debidas garantías legales. Es, ciertamente una ficción jurídica socialmente útil. Aparte de esto, la adopción se presenta como un consuelo para los matrimonios que no han tenido descendencia o que, habiéndola alcanzado, la perdieron. La paternidad frustrada halla en la adopción una fórmula humana para satisfacer sentimientos que merecen respeto y comprensión y que, al mismo tiempo, beneficia en grado sumo al adoptado.

La Adopción ha sido considerada después de la más remota antigüedad como una imitación de la naturaleza (adoptio imitatur naturam). El requisito que universalmente se establece para la adopción de la diferencia de edad que debe existir entre el

²³ CAICEB CASTILLO JOSE JUAQUIN "DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO" ED. TEMIS. COLOMBIA 1994 PAG 399.

²⁴ DE COSSIO CORRAL, ALFONSO "INSTITUCIONES DE DERECHO CIVIL" 2 EDICION EDITORIAL ALIANZA. MADRID, 1995.

adoptante y el adoptado no tiene en el fondo otra finalidad que la de dar una apariencia de verdad a la ficción del legislador.

La Adopción ha sido juzgada como una institución susceptible de satisfacer sentimientos afectivos dignos de consideración y respeto y de servir de amparo a la infancia desvalida y, por lo tanto merecedora de ser conservada entre las instituciones civiles, y también como una institución llamada a desaparecer si se siguen dando las crudas transacciones con el pretexto de la adopción y que conducen a la servidumbre y abusos como la venta de los órganos, etc.

La Adopción esta muy lejos de ser una institución superflua. La adopción es una institución de la cual no puede derivarse ningún mal, sólo cuando el hombre hace mal uso de ella es decir cuando tiene los fines lucrativos que puede derivarse de este acto jurídico.²⁵

En nuestra legislación la adopción la regula el Código Civil , y tienen capacidad para adoptar los mayores de veinticinco años, libres de matrimonio, que se encuentran en pleno de sus derechos civiles, siempre que el adoptante tenga diecisiete años más que el adoptado.

La adopción puede recaer en uno o más menores o sobre un incapacitado, aun cuando este sea mayor de edad. Cuando circunstancias especiales lo aconsejen, el juez puede autorizar la adopción de dos o más incapacitados o de menores incapacitados simultáneamente.

El Código Civil no autoriza la adopción por más de una persona, salvo en el caso que se haga por el marido y la mujer, cuando los dos estén conformes en considerar al adoptado como un hijo y aunque sólo uno de los cónyuges cumpla el requisito de los (25 años), pero siempre y cuando la diferencia de edad entre cualquiera de los adoptados y los adoptantes sea de diecisiete años cuando menos.

El tutor no puede adoptar al pupilo hasta después de que hayan sido totalmente aprobadas las cuentas de la tutela.

El menor o el incapacitado que hayan sido adoptados podrán impugnar la adopción dentro del año siguiente a la mayor edad a la fecha en que haya desaparecido la incapacidad.

Para que la Adopción tenga lugar deberán consentir en ella en sus respectivos casos:

1. - El que ejerce la Patria Potestad sobre el menor que se trata de adoptar.
2. - El tutor que se va adoptar.

²⁵ CICU ANTONIO, " EL DERECHO DE LA FAMILIA " DE. EDIAR BUENOS AIRES, 1993.

3. - La persona que haya acogido durante seis meses al que se pretenda adoptar y lo trate como hijo, cuando no hubiere quien ejerza la patria potestad sobre él ni tenga tutor.
4. - El Ministerio Público del lugar del domicilio del adoptado cuando éste no tenga padres conocidos, ni tutor, ni persona que ostensiblemente le imparta su protección y lo haya acogido como hijo.

Si el menor que se va adoptar tiene más de catorce años, también se necesita su consentimiento para la adopción.

Cuando el tutor o el Ministerio Público no consientan en la adopción deberán expresar la causa en que se funden, la que el juez calificará tomando en cuenta los intereses del menor o incapacitado.

De las disposiciones legales relativas a la adopción y de la naturaleza propia de esta institución civil se desprenden los requisitos que deban considerarse necesarios para que pueda llevarse a efecto, que son los siguientes:

1. - Que la persona que pretenda adoptar sea mayor de 25 años.
2. - Que el adoptante tenga por lo menos más de 17 años que aquel a quien se vaya a adoptar.
3. - Que la adopción sea beneficiosa para el adoptado.
4. - Que el adoptante tenga medios suficientes para atender la subsistencia y educación del menor o el cuidado y subsistencia del incapacitado, como hijo propio según las circunstancias de la persona que trata de adoptarse.
5. - Que quien desea adoptar sea persona de buenas costumbres.

Estos requisitos deben concurrir de una manera total, constituyendo la falta de cualquiera de ellos un obstáculo insuperable para llevar a efecto la adopción.²⁶

Todos ellos se desprenden de la naturaleza misma de esta institución. La edad de 25 años señala la madurez física y moral del adoptante, que establece la presunción de que se encuentra en condiciones de dirigir la vida del adoptado y defender sus derechos e intereses; la diferencia de edad entre el adoptante y el adoptado es una consecuencia de la ficción de paternidad que se atribuye tradicionalmente a la adopción; el requisito de que esta sea beneficiosa para el adoptado está justificada plenamente porque si bien la adopción supone beneficio, siquiera sea moral, para el adoptante, dado su carácter tutelar, en ella prevalece el beneficio del adoptado sobre

²⁶ REGLAMENTO DE ADOPCION DE MENORES DE LOS SISTEMAS DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA. PAG 368.

el de el adoptante; la necesidad de los medios económicos para atender al adoptado se comprende, porque sin ellos, la finalidad de la adopción quedaría prácticamente frustrada y la exigencia de las buenas costumbres de quien pretende adoptar se explica si se recuerda que la falta de moralidad (o sea las malas costumbres) constituye una causa para la pérdida de la patria potestad y no hay que olvidar la analogía que existe entre ésta y la adopción.

La forma de la adopción se encuentra establecida en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal (artículos 923,- 926) figurado entre los actos llamados de jurisdicción voluntaria.

La Reglamentación que el sistema civil mexicano tiene la forma de la adopción impide atribuirle la naturaleza del acto contractual.

Tan luego como causa ejecutoria la resolución que se dicte autorizando una adopción , quedará ésta consumada. El juez que la apruebe debe remitir copia de las diligencias respectivas al Juez del Registro Civil del lugar para que levante el acta correspondiente.

El adoptante tendrá respecto de la persona y bienes del adoptado los mismos derechos y obligaciones que los padres respecto de las personas y bienes de los hijos. El adoptante podrá darle nombre y sus apellidos al adoptado haciéndose las anotaciones correspondientes en el acta de adopción.

El adoptado tendrá para con la persona o personas que lo adopten los mismos derechos y obligaciones que tiene un hijo.

Los derechos y obligaciones que nacen de la adopción, así como del parentesco que de ella resulta se limitan al adoptante y al adoptado, excepto en lo relativo a los impedimentos de matrimonio.²⁷

De acuerdo con el criterio del Código civil los derechos y obligaciones que resultan del parentesco natural no se extinguen por la adopción, excepto la patria potestad que queda transferida al padre adoptivo.

La adopción produce sus efectos aunque sobrevengan hijos del adoptante.

La adopción puede revocarse:

- a) Cuando las dos partes convengan en ello, siempre que el adoptado sea mayor de edad. Si no lo fuere, se oír a las personas que prestaron su consentimiento para la misma, cuando fueren de domicilio conocido, y a la falta de ellas, al Ministerio Público y al Consejo de Tutelares.

²⁷ MARQUISSET JEAN " LOS DERECHOS NATURALES" DE. AIKOU- TAU, BARCELONA ESPAÑA 1992.

b) Por ingratitud del adoptado.

Se considera ingrato al adoptado para los efectos de la revocación de la adopción, en los casos siguientes:

- 1) Si comete un delito intencional contra la persona, la honra o contra los bienes del adoptante, de su cónyuge, de sus ascendientes o descendientes.
- 2) Si el adoptado rehusa dar alimentos al adoptante que haya caído en pobreza.

En realidad cualquiera de las hipótesis que quedan enumeradas ponen en manifiesto que no existe, por parte del adoptado, aquella disposición de espíritu, respecto del adoptante, que pueda constituir la justificación moral del mantenimiento de la relación establecida por el acto de la adopción, y que debe ser recíproca entre los dos sujetos de la misma.

Para que el juez pueda revocar la revocación convencional de la adopción se precisa que esté convencido de la espontaneidad con que se solicitó y que la encuentre conveniente para los intereses morales y materiales del adoptado. No ocurriendo estas circunstancias debe ser denegada.

En los casos de Adopción por ingratitud, la adopción deja de sufrir efectos desde que se comete el acto que la justifica, aunque la resolución judicial que la declare sea posterior.

En ambos casos el decreto del juez deja sin efecto la adopción y restituye las cosas al estado que guardaban antes de guardarse ésta.

Las resoluciones dictadas por los jueces aprobando la revocación de la adopción se comunicará al juez del Registro Civil del lugar que esta conste para que cancele el acta correspondiente.

Los artículos que manejan la adopción en el Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal y son los siguientes:

- Capitulo IV artículos 84, al 88,
- Capitulo V artículo 390, al 410.

También existe el Reglamento de Adopción de menores en los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia, que se encuentra integrado de la siguiente manera:

El reglamento es de observancia general y obligatoria y su aplicación corresponde al Sistema Nacional y a los Sistemas Estatales y Municipales para el Desarrollo de la Familia.

Pueden ser solicitantes de adopción de un menor, todas aquellas personas que reúnan los requisitos establecidos en las disposiciones legales aplicables en la materia, vigentes en el Distrito Federal y en cada una de las Entidades Federativas y los señalados en el presente reglamento.

ENTRE LOS REQUISITOS ADMINISTRATIVOS PARA LA ADOPCION SON:

Los solicitantes de nacionalidad mexicana de menores en adopción, deberán cumplir con los siguientes requisitos :

- I. - Entrevista con el área de Trabajo Social del Sistema;
- II. - Llenar la solicitud proporcionada por la Institución;
- III.- Entregar curriculum vitae de la persona o personas solicitante (s) de la adopción acompañado de fotografía reciente;
- IV.- Dos cartas de recomendación de personas que conozcan al o a los solicitantes, que incluya domicilio y teléfono de las personas que los recomiendan;
- V. - Certificado médico de buena salud del o de los solicitantes expedido por institución oficial;
- VI.- Resultado de pruebas aplicadas para detección de S.I.D.A.;
- VII.- Constancia de trabajo, especificando puesto, antigüedad y sueldo;
- VIII.- Copia certificada del matrimonio de los solicitantes, o Acta de Nacimiento del solicitante si es soltero;
- IX.- Comprobante de domicilio;
- X. - Identificación de cada uno de los solicitantes;
- XI.- Estudio socioeconómico y psicológico que practicará la propia Institución;
- XII.- Que el o los solicitantes, siempre acudan a las entrevistas programadas de común acuerdo con la Institución;
- XIII.- Aceptación expresa de que la Institución realice el seguimiento del menor dado en adopción.

Los requisitos extranjeros que deseen adoptar a un menor mexicano, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Deberán presentar la documentación señalada en el párrafo anterior traducida al idioma español por perito autorizado; certificada por Notario Público de su país de origen y legalizada por el Consulado Mexicano correspondiente;
- II. Presentar estudios socioeconómicos y psicológicos practicados por institución pública o privada de su país de origen, debidamente traducidos al idioma español por perito autorizado; certificados por Notario Público de su país de origen y legalizados por el Consulado Mexicano correspondiente;
- III. Presentar autorización de su país de origen para adoptar a un menor mexicano;
- IV. Aceptación expresa de tener una convivencia mínima de una semana y máxima de tres con el menor asignado, en la ciudad en que se ubique la Institución, la que se llevará a cabo previamente al procedimiento judicial de adopción;
- V. Aceptación expresa de que la Institución realice el seguimiento del menor dado en adopción, a través de autoridades mexicanas en su país de origen.

EXISTE EL CONSEJO TÉCNICO DE ADOPCIÓN QUE SE ENCARGA DE:

Análisis de las solicitudes de adopción, los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia contarán con un órgano colegiado que se denominará Consejo Técnico de Adopciones.

El Consejo Técnico de Adopción se formará con servidores públicos de la Institución y se integrará como mínimo de la siguiente manera:

- I.- Presidente;
- II.- Secretario Técnico;
- III.- Consejero(s)

Deberán integrar el Consejo Técnico de Adopciones, de ser posible, profesionales de las Licenciaturas en Derecho, Psicología, Trabajo Social y Medicina.

El Consejo Técnico de Adopción tendrá las siguientes funciones:

- I. Los miembros del Consejo Técnico de Adopciones deberán reunirse cuando se requiera, de acuerdo con el número de solicitudes de adopción presentadas, previa convocatoria que haga el Secretario Técnico del mismo;
- II. De cada sesión, el Secretario Técnico del Consejo levantará una acta en la que se consignen los acuerdos que se hayan tomado;

- III. Las decisiones del Consejo Técnico de Adopción deberán tomarse por mayoría de votos de los integrantes del mismo que se encuentren presentes y serán de carácter irrevocable;
- IV. A propuesta del Presidente del Consejo Técnico de Adopciones, cuando así se estime conveniente, se podrá invitar con voz pero sin voto, a especialistas en las disciplinas que integran el mismo;
- V. Verificar que los solicitantes, tanto nacionales como extranjeros cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento;
- VI. Aprobar las evaluaciones de los estudios socioeconómicos y psicológicos practicados a los solicitantes, tanto nacionales como extranjeros;
- VII. Determinar la revaloración de los estudios practicados, con el propósito de contar con más elementos para aceptar o rechazar la solicitud presentada;
- VIII. Aceptar o rechazar las solicitudes de adopción presentadas, con base en los resultados de las valoraciones practicadas por los servicios de Psicología y Trabajo Social;
- IX. Determinar, con base en las valoraciones de Psicología y de Trabajo Social, las características del o de los solicitantes de adopción apropiadas al menor;
- X. Seleccionar al menor sujeto de adopción;
- XI. Por cada menor asignado a la solicitud aprobada se levantará el acta correspondiente que se integrará a su expediente.

RESPECTO A LA CONVIVENCIA TEMPORAL DE MENORES DADOS EN ADOPCION A SOLICITANTES NACIONALES.

Una vez aprobada la solicitud y seleccionado el menor, deberá citarse a los solicitantes para darles a conocer sus características: edad, temporalidad de acogimiento del menor en la Institución y su nivel de desarrollo psicomotor.

La Institución programará la presentación del menor con los presuntos padres adoptantes, supervisando esta entrevista las áreas de Trabajo Social y de Psicología.

Las áreas de Trabajo Social y Psicología evaluarán el desarrollo de la presentación del menor ante los solicitantes.

Del resultado de la evaluación mencionada en el artículo anterior, se programarán las convivencias dentro de la Institución del menor seleccionado con los solicitantes aprobados por un período de tres a diez días.

Con base en la valoración de las convivencias en la Institución, las áreas de Trabajo Social y Psicología programarán la convivencia domiciliaria en la siguiente forma:

- I. Dentro de la ciudad en que se ubique la Institución, por dos semanas.
- II. En otras ciudades pero dentro de la República Mexicana, hasta por cuatro semanas.

Las convivencias domiciliarias podrán ser prorrogadas por las áreas de Trabajo Social y Psicología, de acuerdo a la valoración de:

- I. La integración familiar del menor, y
- II. La dinámica familiar establecida.

RESPECTO A LA CONVIVENCIA TEMPORAL DE MENORES DADOS EN ADOPCION A SOLICITANTES EXTRANJEROS.

Seleccionado el menor, se notificará a los presuntos adoptantes, dándoles a conocer sus características: edad, temporalidad de acogimiento del mismo en la Institución y su nivel de desarrollo psicomotor.

La convivencia de los menores mexicanos dados en adopción a extranjeros será por un mínimo de una semana y máxima de tres, previamente al procedimiento judicial de adopción.

La convivencia de los menores mexicanos dados en adopción a extranjeros, podrá ser prorrogada de acuerdo a la valoración que realicen las áreas de Trabajo Social y Psicología a:

- I.- La integración familiar del menor, y
- II.- La dinámica familiar establecida.

EN EL SEGUIMIENTO DE LOS MENORES DADOS EN ADOPCION A SOLICITANTES NACIONALES.

La Institución, a través de las áreas de Trabajo Social y Psicología dará seguimientos al menor incorporado a un seno familiar a través de la adopción, de la siguiente forma:

- I. El seguimiento será por un lapso de tres a doce meses, según valoración de las áreas de Trabajo Social y Psicología;

II. A los menores dados en adopción a solicitantes que tengan su domicilio dentro de la jurisdicción de la Institución, se les dará seguimiento a través de las áreas de Trabajo Social y Psicología;

III. El seguimiento a menores dados en adopción a solicitantes que tengan su domicilio fuera de la jurisdicción de la Institución, se podrá realizar a través de los Sistemas Nacional, Estatales o Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia.

EN EL SEGUIMIENTO DE LOS MENORES DADOS EN ADOPCION A SOLICITANTES EXTRANJEROS.

La Institución dará seguimiento a los menores dados en adopción a solicitantes extranjeros de la siguiente forma:

- I. El seguimiento se hará por un plazo de hasta dos años; y
- II. La Institución establecerá coordinación con los Consulados Mexicanos en los países de origen de los adoptantes extranjeros, para que por su conducto se de seguimiento a los menores mexicanos adoptados.

El procedimiento judicial de la adopción se realizará por la Institución, cuando cuente con los recursos necesarios para ello y en apego a la legislación vigente en cada Entidad, a través de las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia o en su caso solicitando el apoyo de las Defensorías de Oficio locales.

Los solicitantes, sean nacionales o extranjeros deberán comparecer ante la autoridad judicial que conozca de la adopción, cuando así lo solicite ésta o se requiera por disposición legal.

Los solicitantes extranjeros podrán otorgar Mandato en favor de las personas que señale cada uno de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia, para ser representados judicialmente en el procedimiento de adopción correspondiente.²⁸

Los servidores públicos y particulares que intervengan en la adopción de los menores albergados en los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia, deberán acatar las disposiciones que señala el presente reglamento y las leyes de la materia; de no hacerlo así, se les aplicarán las sanciones que establezcan las leyes aplicables en la materia.

²⁸ CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL D.I.F. Y LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES EN MATERIA DE ADOPCION Y OBTENCION DE PENSIONES ALIMENTICIAS A NIVEL INTERNACIONAL. MEXICO 1991.

A continuación menciono cuales son los requisitos para que pueda ser adoptado un niño , tanto por un matrimonio, como por una persona soltera (o) así mismo por un extranjero que quiera adoptar a un niño mexicano, regulada por el D.I.F. - SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA,²⁹ considerando también que la adopción la contempla la Convención de los Derechos Humanos , que es la Convención por la cual se guía el UNICEF para el cumplimiento del bienestar de los derechos humanos de los niños. Y que en el capítulo siguiente analizaré.

LA SOLICITUD PARA MATRIMONIO NACIONAL.

Los requisitos para la Adopción son:

1. Dos cartas de recomendación de personas que les conozcan como matrimonio, en donde se incluya el domicilio y teléfono de las personas que las proporcionen.
2. Una fotografía de cada uno de los cónyuges, tamaño credencial a color.
3. Fotografías tamaño postal a color, tomadas en su casa (sala recámara, baño, cocina, frente de la casa, etc.); así mismo de una reunión familiar o de un día de campo, ETC.
4. Certificado médico de buena salud, de cada uno de los solicitantes, expedido por institución oficial y resultados de las pruebas aplicables para la detección del S.I.D.A.
5. Constancia de trabajo, especificando puesto, antigüedad y sueldo.
6. Copia certificada del acta de matrimonio.
7. Estudios socioeconómicos y Psicológicos, que practicarán el propio sistema en día y hora programado por los respectivos servicios.
8. De ser aprobada su solicitud, en el curso de la tramitación de las diligencias judiciales de adopción, es necesario presentar en el juzgado de lo familiar, en la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, dos personas que les conozcan ampliamente y que avalen la solvencia moral y económica de los solicitantes.

TRATÁNDOSE DE EXTRANJEROS.

9. Incluir la autorización de su país para adoptar un menor mexicano.

²⁹ SOLICITUDES PROPORCIONADAS POR EL D.I.F. MEXICO 1996.

10. Constancia de antecedentes penales.
11. Los estudios socioeconómicos y Psicológicos, deberán ser practicados por institución Pública o Privada legalmente constituida en su país de origen.
12. Toda la documentación que ya mencioné en los puntos anteriores y que hay que enviarlos en documentos originales acompañado de la traducción en el idioma español realizada por el perito traductor, ambos certificados por Notario Publico del lugar de origen y legislados en la Embajada o Consulado mexicano que corresponda.
13. En cumplimiento del Convenio suscrito por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la familia en materia de Adopción Internacional, los solicitantes deberán comparecer ante el juez de lo Familiar en cualquier momento del procedimiento, sin que eso implique compromiso para el Sistema, respecto a la diligencia conque se concluya el procedimiento judicial de Adopción .
14. El procedimiento judicial de Adopción es necesario que los solicitantes cuenten en está Ciudad, con dos personas dignas de Fe que les conozcan ampliamente, para que avalen su solvencia moral y económica y de ser posible comparezcan a la audiencia de Ley cuando así lo requiera el Juez de lo Familiar.
15. Con el objeto de que los adoptantes puedan ingresar a nuestro país en diversas ocasiones; así como que tengan la calidad migratoria que les permita realizar actos jurídicos relacionados con la Adopción, es necesario que tramiten en la Embajada o Consulado Mexicano que corresponda, la Forma Migratoria 3 (F.M.3) visa especial para adopción.
16. Enviar o presentar la solicitud de Adopción con la documentación anexa a la Dirección de Asistencia Jurídica del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, sita en Prolongación Xochicalco No. 974, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Distrito Federal México.

Así mismo la solicitud comprende los siguientes puntos:

FECHA DE ENTREVISTA FILTRO. _____

FECHA DE ENTREGA DE SOLICITUD. _____

FECHA DE RECIBO DE SOLICITUD Y

DOCUMENTACIÓN COMPLETA. _____

NUMERO DE REGISTRO. _____

12.- CONDICIONES LABORABLES DE LOS SOLICITANTES:

ESPOSO

OCUPACIÓN: _____

PUESTO: _____

ANTIGÜEDAD: _____

NOMBRE DE LA EMPRESA: _____

DEPARTAMENTO: _____

DOMICILIO: _____

TELÉFONO: _____

NOMBRE DEL JEFE DIRECTO: _____

ESPOSA

OCUPACIÓN: _____

PUESTO: _____

ANTIGÜEDAD: _____

NOMBRE DE LA EMPRESA: _____

DEPARTAMENTO: _____

DOMICILIO: _____

TELÉFONO: _____

NOMBRE DEL JEFE DIRECTO: _____

13.- INGRESOS MENSUALES (EN CASO DE EXTRANJEROS EXPRESARLOS EN DÓLARES AMERICANOS. U.S.A.)

ESPOSO _____

ESPOSA _____

OTROS _____

EGRESOS MENSUALES (EN CASO DE EXTRANJEROS EXPRESARLOS EN DÓLARES AMERICANOS U.S.A.)

ALIMENTACIÓN _____

RENTA O PREDIAL _____

LUZ _____

COMBUSTIBLE _____

VESTIDO _____

DIVERSIONES Y PASEOS _____

TRANSPORTES _____

SEGUROS _____

AHORRO _____

OTROS _____

TOTAL _____

8.- Estudio socio-económico y psicológico que practicará el propio sistema.

9.- De ser aprobada la solicitud, en el curso de la tramitación de las diligencias legales de adopción es necesario, en el momento procesal oportuno, presentar en el local del Juzgado Familiar dos personas dignas de fe que avalen la solvencia moral del presunto adoptante

TRATÁNDOSE DE EXTRANJERO.

10.- Toda la documentación que se mencionan en los puntos que anteceden deberán venir en documento original y traducido al idioma Español, certificada ante el Notario del respectivo País y legalizada por el Embajador o Cónsul Mexicano. Los estudios socioeconómicos y psicológico podrán ser practicados por alguna Institución Pública o Privada, legalmente constituida en el País de origen del solicitante.

La Solicitud de un Adoptante es igual a la a la anterior, sólo con la diferencia que se refiere a una sola persona física ya sea de nuestro país o del Extranjero

Como se puede observar la Adopción tiene varios beneficios para los niños desamparados sin embargo en nuestro País y en todos los Países no se ha visto una solución en la adopción;

Por las siguientes razones:

- 1) Porque generalmente las personas que llegan a adoptar niños son parejas que no han podido tener descendencia.
- 2) Porque generalmente requieren niños recién nacidos.
- 3) Porque no ha dado la información o la publicidad necesaria para saber como se puede adoptar, no sólo a un niño para permanecer en el hogar sino también por medios económicos en donde por instituciones, que se encargan de la guarda de niños y donde se les da educación, alimentación, se les puede adoptar con ayuda económica y darle un seguimiento a ese niño que se ha adoptado.

Ya que por investigaciones que realice en el DIF, la mayoría de las personas que generalmente adoptan son matrimonios que no han podido tener hijos, y adoptan a los recién nacidos, quedando como consecuencia un problema que son los niños más grandes de edad de aproximadamente de tres años en adelante, o bien niños recién nacidos que tienen hermanos de seis o siete años y estos no quieren ser adoptados por familias.

3.2.4.- DECLARACIÓN SOBRE LOS PRINCIPIOS SOCIALES Y JURÍDICOS RELATIVOS A LA PROTECCIÓN Y AL BIENESTAR DE LOS NIÑOS, CON PARTICULAR REFERENCIA A LA ADOPCIÓN Y LA COLOCACIÓN EN LUGARES DE GUARDIA, EN LOS PLANOS NACIONAL E INTERNACIONAL.

Esta Declaración es adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 41/85, de 3 de diciembre de 1986.

Sus principios son:

A.- Bienestar General de la familia y del niño.

Todos los Estados deben dar alta prioridad al bienestar de la familia y del niño.

El bienestar del niño depende del bienestar de la familia.

Como primera prioridad, el niño ha de ser cuidado por sus propios padres.

Cuando los propios padres del niño no pueden ocuparse de él o sus cuidados sean inapropiados, debe considerarse la posibilidad de que el cuidado quede a cargo de otros familiares de los padres del niño, otra familia substitutiva - adoptiva o de guarda - o en caso necesario, una institución apropiada.³⁰

En todas las cuestiones relativas al cuidado de un niño por personas distintas de sus propios padres, los intereses del niño, en particular su necesidad de recibir afecto y su derecho a la seguridad y al cuidado continuado, deben ser la consideración fundamental.

Los encargados de los procedimientos de adopción y de colocación en hogares de guarda deberán haber recibido capacitación profesional u otro tipo de capacitación apropiada.

Los gobiernos deberán determinar si sus servicios nacionales de bienestar del niño son suficientes y considerar la posibilidad de adoptar medidas adecuadas.

En todo momento el niño deberá tener nombre, nacionalidad y representante legal. El niño, al ser adoptado, colocado en un hogar de guarda o quedar sometido a otro régimen, no deberá ser privado de su nombre, su nacionalidad o su representante legal a menos que con ello adquiera otro nombre, otra nacionalidad u otro representante legal.

Los encargados de la atención del niño deberán reconocer la necesidad del niño adoptivo o del niño colocado en un hogar de guarda de conocer sus antecedentes a menos que ello sea contrario a los intereses del niño.

³⁰ BEE HELEN. " EL DESARROLLO DEL NIÑO" DE HARLA MEXICO 1992.

B.- Colocación en hogares de guarda.

La colocación de los niños en hogares de guarda deberá reglamentarse por ley. Pese a que la colocación de niños en hogares de guarda tiene carácter temporal, puede continuar, de ser necesario, hasta la edad adulta, pero no deberá excluir la posibilidad de restitución a la propia familia ni de adopción antes de ese momento. En todas las cuestiones relativas a la colocación de niños en hogares de guarda deberán tener participación adecuada la futura familia de guarda y según proceda, el niño y sus propios padres. Una autoridad u oficina competente deberá encargarse de la supervisión para velar por el bienestar del niño.³¹

El objetivo fundamental de la adopción consiste en que el niño que no pueda ser cuidado por sus propios padres tenga una familia permanente. Al considerar distintas posibilidades de adopción, los encargados de la colocación deberán elegir el medio más adecuado para el niño.

Los propios padres del niño y los futuros padres adoptivos y, cuando proceda, el niño, deberán disponer de tiempo suficiente y asesoramiento adecuado para llegar cuanto antes a una decisión respecto del futuro del niño.

Antes de la adopción, los servicios u organismos de bienestar del niño deberán observar la relación entre el niño que vaya a ser adoptado y los futuros padres adoptivos. La legislación deberá asegurar que el niño sea reconocido legalmente como miembro de la familia adoptiva y que goce de todos los derechos pertinentes a su condición de tal.

Cuando no sea factible colocar a un niño en un hogar de guarda o darlo en adopción a una familia adoptiva, o cuando el niño no pueda ser cuidado adecuadamente en su país de origen, podrá considerarse la adopción en otro país como forma alternativa de proporcionarle una familia.

Los gobiernos deberán establecer políticas, legislación y una supervisión eficaz respecto de la protección de los niños que sean adoptados en otros países. Si las circunstancias lo permiten, la adopción en otros países sólo deberá realizarse cuando se hayan establecido esas medidas en los Estados de que se trate.

Se deberán establecer políticas y promulgar leyes, cuando fuere necesario, que prohiben el secuestro o cualquier otro acto encaminado a la colocación de niños. Por regla general, la adopción en otro país deberá efectuarse por conducto de los organismos o autoridades competentes y deberán aplicarse las mismas salvaguardias y normas existentes respecto de las adopciones en el país de origen. En ningún caso la colocación deberá tener como resultado beneficios financieros indebidos para quienes participen en ella.

³¹ ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA. MEXICO, 1996 PAG. 337.

En los casos de adopción en otro país que se tramiten por conducto de personas que actúen como agentes de los probables padres de adopción, se tomarán precauciones especiales para proteger los intereses jurídicos y sociales del niño.

No se considerará adopción alguna en otro país sin establecer antes que el niño puede legalmente ser adoptado y que se cuenta con los documentos pertinentes necesarios para completar el trámite de adopción, tales como el consentimiento de las autoridades competentes. También deberá establecerse que el niño podrá inmigrar al país de los futuros padres adoptivos, unirse a ellos y adquirir su nacionalidad.

En los casos de adopción en otro país, por regla general, deberá asegurarse la validez legal de la adopción en los dos países de que se trate.

Si la nacionalidad del niño difiere de la de los futuros padres adoptivos, se sopesarán debidamente tanto la legislación del Estado de que es nacional el niño como la del Estado de que son nacionales los probables padres adoptivos. A este respecto, se tendrán debidamente en cuenta la formación cultural y religiosa del niño, así como sus intereses.³²

3.2.5.- CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE CONFLICTOS DE LEYES EN MATERIA DE ADOPCION DE MENORES.

Los Gobiernos de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos, deseosos de concertar una convención sobre conflictos de leyes en materia de adopción de menores, han acordado lo siguiente:

La Convención se aplicará a la adopción de menores bajo las formas de adopción plena, legitimación adoptiva y otras instituciones afines, que equiparen al adoptado a la condición de hijo cuya filiación está legalmente establecida, cuando el adoptante (o adoptantes) tenga su domicilio en un Estado Parte y el adoptado su residencia habitual en otro Estado Parte y estas serán irrevocables.³³

Cualquier Estado Parte podrá declarar, el momento de firmar o ratificar esta Convención, o de adherirse a ella, que se extiende su aplicación a cualquier otra forma de adopción internacional de menores. Y se regirá por la ley de la residencia habitual del adoptado al momento de adoptarlo.

La ley de la residencia habitual del menor regirá la capacidad, consentimiento y demás requisitos para ser adoptado, así como cuáles son los procedimientos y formalidades extrínsecas necesarios para la constitución del vínculo.

³² PUBLICACION DE LAS NACIONES UNIDAS" INSTRUMENTOS DE CARACTER UNIVERSAL" VOLUMEN I 1993. PAG. 201

³³ LA PAZ BOLIVIA, MARZO DE 1984.

La ley del domicilio del adoptante (a adoptantes) regirá:

- a.- La capacidad para ser adoptante;
- b.- Los requisitos de edad y estado civil del adoptante;
- c.- El consentimiento del cónyuge del adoptante, si fuere del caso, y
- d.- Los demás requisitos para ser adoptante.

En el supuesto de que los requisitos de la ley del adoptante (adoptantes) sean manifiestamente menos estrictos a los señalados por la ley de la residencia habitual del adoptado, regirá la ley de éste.

Las adopciones que se ajusten a la Convención surtirán sus efectos de pleno derecho, en los Estados Partes, sin que pueda invocarse la excepción de la institución desconocida.

Los requisitos de publicidad y registro de la adopción quedan sometidos a la ley del Estado donde deben ser cumplidos.

En el asiento registral, se expresarán la modalidad y características de la adopción. Se garantizará el secreto de la adopción cuando correspondiere. No obstante, cuando ello fuere posible, se comunicarán a quien legalmente proceda los antecedentes clínicos del menor y de los progenitores si se los conociere, sin mencionar sus nombres ni otros datos que permitan su identificación.

En las adopciones regidas por la Convención las autoridades que otorgaren la adopción podrán exigir que el adoptante (o adoptantes) acredite su aptitud física, moral, psicológica y económica, a través de instituciones públicas o privadas cuya finalidad específica se relacione con la protección del menor. Estas instituciones deberán estar expresamente autorizadas por algún Estado u organismo internacional. Las instituciones que acrediten las aptitudes referidas se comprometerán a informar a la autoridad otorgante de la adopción acerca de las condiciones en que se ha desarrollado la adopción, durante el lapso de un año. Para este efecto la autoridad otorgante comunicará a la institución acreditante, el otorgamiento de la adopción.

En caso de adopción plena, legitimación adoptiva y figuras afines:

- a. Las relaciones entre adoptante (o adoptantes) y adoptado, inclusive las alimentarias, y las del adoptado con la familia del adoptante (o adoptantes), se regirá por la misma ley que rige las relaciones del adoptante (o adoptantes) con su familia legítima;
- b. Los vínculos del adoptado con su familia de origen se considerarán disueltos. Sin embargo, subsistirán los impedimentos para contraer matrimonio.

En caso de adopciones distintas a la adopción plena, legitimación adoptiva y figuras afines, las relaciones entre adoptante (o adoptantes) y adoptado se rigen por la ley del domicilio del adoptante (o adoptantes).

Las relaciones del adoptado con su familia de origen se rigen por la ley de su residencia habitual al momento de la adopción.

Los derechos sucesorios que corresponden al adoptado o adoptante (o adoptantes) se regirán por las normas aplicables a las respectivas sucesiones.

En los casos de adopción plena, legitimación adoptiva y figuras afines, el adoptado, el adoptante (o adoptantes) y la familia de éste (o de éstos), tendrán los mismos derechos sucesorios que corresponden a la filiación legítima.

Cuando sea posible la conversión de la adopción simple en adopción plena o legitimación adoptiva o instituciones afines, la conversión se regirá, a elección del actor, por la ley de la residencia habitual del adoptado, al momento de la adopción, o por la del Estado donde tenga su domicilio el adoptante (o adoptantes) al momento de pedirse la conversión.

Si el adoptado tuviera más de 14 años de edad será necesario su consentimiento. La anulación de la adopción se regirá por la ley de su otorgamiento. La anulación sólo será decretada judicialmente.

Serán competentes en el otorgamiento de las adopciones a que se refiere esta Convención las autoridades del Estado de la residencia habitual del adoptado.

Serán competentes para decidir sobre anulación o revocación de la adopción los jueces del Estado de la residencia habitual del adoptado al momento del otorgamiento de la adopción.

Serán competentes para decidir la conversión de la adopción simple en adopción plena o legitimación adoptiva o figuras afines, cuando ello sea posible, alternativamente y a elección del actor, las autoridades del Estado de la residencia habitual del adoptado al momento de la adopción o las del Estado donde tenga domicilio el adoptante (o adoptantes), o las del Estado donde tenga domicilio el adoptado cuando tenga domicilio propio, al momento de pedirse la conversión.

Serán competentes para decidir las cuestiones relativas a las relaciones entre adoptado y adoptante (o adoptantes) y la familia de éste (o de éstos), los jueces del Estado del domicilio del adoptante (o adoptantes) mientras el adoptado no constituya domicilio propio.

A partir del momento en que el adoptado tenga domicilio propio será competente, a elección del actor, el juez del domicilio del adoptado o del adoptante (o adoptantes).

Las autoridades de cada Estado Parte podrán rehusarse a aplicar la ley declarada competente por esta Convención cuando dicha ley sea manifiestamente contraria a su orden público.

Los Términos de la presente Convención y las leyes aplicables según ella se interpretarán armónicamente y en favor de la validez de la adopción y en beneficio del adoptado.

Cualquier Estado Parte podrá, en todo momento, declarar que la Convención se aplica a las adopciones de menores con residencia habitual en él por personas que también tengan residencia habitual en el mismo Estado Parte, cuando, de las circunstancias del caso concreto, a juicio de la autoridad, interviniente, resulte con el adoptante (o adoptantes) se proponga constituir domicilio en otro Estado Parte después de constituida la adopción.

La Convención estará abierta a la firma de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos.

La Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. La Convención quedará abierta a la adhesión de cualquier otro Estado. Los instrumentos de adhesión se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

Cada Estado podrá formular reservas a la Convención al momento de firmarla, ratificarla o al adherirse a ella, siempre que la reserva verse sobre una o más disposiciones específicas.

Las adopciones otorgadas conforme al derecho interno, cuando el adoptante (o adoptantes) y el adoptado tengan domicilio o residencia habitual en el mismo Estado Parte, surtirán efectos de pleno derecho en los demás Estados Partes, sin perjuicio de que tales efectos se rijan por la ley del nuevo domicilio del adoptante (o adoptantes). La Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado el segundo instrumento de ratificación.

Para cada Estado que ratifique la Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el segundo instrumento de ratificación, la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o adhesión.

Los Estados Partes que tengan dos o más unidades territoriales en las que tengan distintos sistemas jurídicos relacionados con cuestiones tratadas en la Convención, podrán declarar, en el momento de la firma, ratificación o adhesión, que la Convención se aplicará a todas sus unidades territoriales o solamente a una o más de ellas.

Tales declaraciones podrán ser modificadas mediante declaraciones ulteriores, que especificarán expresamente la o las unidades territoriales a las que aplicará la Convención. Dichas declaraciones ulteriores se transmitirán a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y surtirán efecto treinta días después de recibidas.

La Convención regirá indefinidamente, pero cualquiera de los Estados Partes podrá denunciarla. El instrumento de denuncia será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. Transcurrido un año, contado a partir de la fecha de depósito del instrumento de denuncia, la Convención cesará en sus efectos para el Estado denunciante, quedando subsistente para los demás Estados Partes.

El instrumento original de la presente Convención, cuyos textos en español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos, será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, la que enviará copia auténtica de su texto a la Secretaría de las Naciones Unidas, para su registro y publicación, de conformidad con el artículo 102 de su Carta constitutiva. La Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos notificará a los Estados Miembros de dicha Organización y a los Estados que se hayan adherido a la Convención, las firmas los depósitos de instrumentos de ratificación, adhesión y denuncia, así como las reservas que hubiere.

3.2.6.- CONVENCIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN DE MENORES Y COOPERACIÓN EN MATERIA DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL. (LA HAYA EL 29 DE MAYO DE 1993)

El día veintinueve del mes de mayo del año de mil novecientos noventa y tres, el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado al efecto firmó, ad referendum, la Convención sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, suscrita en la ciudad de La Haya, Países Bajos. El instrumento de ratificación, fue depositado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores del Reino de los Países Bajos, el día catorce del mes de septiembre del propio año.

La citada Convención fue aprobada por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión,³⁴ con las siguientes declaraciones.

"El Gobierno de México al ratificar la Convención sobre la Protección de Menores y la Cooperación en materia de Adopción Internacional, formula las siguientes declaraciones:

³⁴ DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 6 DE JULIO DE 1994, SEGUNDA SECCION, "SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES".

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia tendrá jurisdicción exclusiva en el Distrito Federal y jurisdicción subsidiada en las 31 entidades federativas de la República anteriormente citadas.

La Consultoría Jurídica de la Secretaría de Relaciones Exteriores fungirá como Autoridad Central para la recepción de documentación proveniente del extranjero La Convención reconociendo que la adopción internacional puede presentar la ventaja de dar una familia permanente a un niño que no puede encontrar una familia adecuada en su Estado de origen,

Convencidos de la necesidad de adoptar medidas que garanticen que las adopciones internacionales tengan lugar en consideración al interés superior del niño y al respeto a sus derechos fundamentales, así como para prevenir la sustracción, la venta o el tráfico de niños.

Deseando establecer a tal efecto disposiciones comunes que tomen en consideración los principios reconocidos por instrumentos internacionales, especialmente por la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, del 20 de noviembre de 1989, y por la Declaración de las Naciones Unidas sobre los principios sociales y jurídicos aplicables a la protección y al bienestar de los niños, considerados sobre todo desde el ángulo de las prácticas en materia de adopción y de colocación familiar en los planos nacional e internacional

I.- ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN.

La presente Convención tiene por objeto:

- a) Establecer garantías para que las adopciones internacionales tengan lugar en consideración al interés superior del niño al respeto a los derechos fundamentales que le reconoce el Derecho Internacional.
- b) Instaurar un sistema de cooperación entre los Estados contratantes que asegure el respeto a dichas garantías y, en consecuencia, prevenga la sustracción, la venta o el tráfico de niños;
- c) Asegura el reconocimiento en los Estados contratantes de las adopciones realizadas de acuerdo con la Convención

La Convención se aplica cuando un niño con residencia habitual en un Estado contratante ("el Estado de origen") ha sido, es o va a ser desplazado a otro Estado contratante ("el Estado de recepción"), bien después de su adopción en el Estado de origen por cónyuges o por una persona con residencia habitual en el Estado de recepción, bien con la finalidad de realizar tal adopción en el Estado de recepción o en el Estado de origen.

Las adopciones consideradas por la Convención sólo pueden tener lugar cuando las autoridades competentes del Estado de origen:

- a) han establecido que el niño es adoptable;
- b) han contactado, después de haber examinado adecuadamente las posibilidades de colocación del niño en su Estado de origen, que una adopción internacional responde al interés superior del niño.

c) se han asegurado de que:

- 1) las personas, instituciones y autoridades cuyo consentimiento se requiera para la adopción han sido convenientemente asesoradas y debidamente informadas de las consecuencias de su consentimiento, en particular en relación al mantenimiento o ruptura, en virtud de la adopción, de los vínculos jurídicos entre el niño y su familia de origen,

- 2) tales personas, instituciones y autoridades han dado su consentimiento libremente, en la forma legalmente prevista y que este consentimiento ha sido dado o constatado por escrito.

- 3) los consentimientos no se han obtenido mediante pago o compensación de clase alguna y que tales consentimientos no han sido revocados, y

- 4) el consentimiento de la madre, cuando sea exigido, se ha dado únicamente después del nacimiento del niño; y

d) se han asegurado, teniendo en cuenta la edad y el grado de madurez del niño, de que,

- 1) ha sido convenientemente asesorado y debidamente informado sobre las consecuencias de la adopción y de su consentimiento a la adopción, cuando éste sea necesario.

- 2) se han tomado en consideración los deseos y opiniones del niño,

- 3) el consentimiento del niño a la adopción, cuando sea necesario, ha sido dado libremente, en la forma legalmente prevista y que este consentimiento ha sido dado o constatado por escrito, y

- 4) el consentimiento no ha sido obtenido mediante pago o compensación de clase alguna.

Las adopciones consideradas por la Convención sólo pueden tener lugar cuando las autoridades competentes del Estado de recepción:

- a) han constatado que los futuros padres adoptivos son adecuados y aptos para adoptar;

- b) se han asegurado de que los futuros padres adoptivos han sido convenientemente asesorados; y
- c) han constatado que el niño ha sido o será autorizado a entrar y residir permanentemente en dicho Estado.

3.- AUTORIDADES CENTRALES Y ORGANISMOS ACREDITADOS.

- 1) Todo Estado contratante designará una Autoridad central encargada de dar cumplimiento a las obligaciones que la Convención le impone.
- 2) Un Estado federal, un Estado en el que están en vigor diversos sistemas jurídicos o un Estado con unidades territoriales autónomas puede designar más de una autoridad central y especificar la extensión territorial o personal de sus funciones. El Estado que haga uso de esta facultad, designará la Autoridad central a la que puede dirigirse toda comunicación para su transmisión a la Autoridad central competente dentro de ese Estado.

Las Autoridades centrales deberán cooperar entre ellas y promover una colaboración, entre las autoridades competentes de sus respectivos Estados para asegurar la protección de los niños y alcanzar los demás objetivos de la Convención.

Tomarán directamente todas las medidas adecuadas para:

- a) proporcionar información sobre la legislación de sus Estados en materia de adopción y otras informaciones generales, tales como estadísticas y formularios;
- b) informarse mutuamente sobre el funcionamiento de la Convención y, en la medida de lo posible, suprimir los obstáculos para su aplicación.

Las Autoridades centrales tomarán, directamente o con la cooperación de autoridades públicas, todas las medidas apropiadas para prevenir beneficios materiales indebidos en relación a una adopción y para impedir toda práctica contraria a los objetivos de la Convención.³⁵

Las Autoridades centrales tomarán, ya sea directamente o con la cooperación de autoridades públicas o de otros organismos debidamente acreditados en su Estado todas las medidas apropiadas, en especial para:

³⁵ ACUERDO NUMERO A-029-90, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 30 DE NOVIEMBRE DE 1990, POR EL CUAL EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL D.F., EN EL QUE SE INSTRUYEA LOS AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITOS A LOS TRIBUNALES CIVILES Y FAMILIARES Y SE ORDENA LA CREACION DE LA MESA DE INVESTIGACION ESPECIALIZADA PARA LA ATENCION DE HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS DE QUE SE TENGAN CONOCIMIENTO EN LAS SALAS Y JUZGADOS NO PENALES.

- a) reunir, conservar e intercambiar información relativa a la situación del niño y de los futuros padres adoptivos en la medida necesaria para realizar la adopción.
- b) facilitar, seguir y activar el procedimiento de adopción;
- c) promover, en sus respectivos Estados, el desarrollo de servicios de asesoramiento en materia de adopción y para el seguimiento de las adopciones;
- d) intercambiar informes generales de evaluación sobre las experiencias en materia de adopción internacional;
- e) responder, en la medida en que lo permita la ley de su Estado, a las solicitudes de información motivadas respecto a una situación particular de adopción formuladas por otras Autoridades centrales o por autoridades públicas.

Sólo pueden obtener y conservar la acreditación los organismos que demuestren su aptitud para cumplir correctamente las funciones que pudieran confiárseles.

Un organismo acreditado debe:

- a) perseguir únicamente fines no lucrativos, en las condiciones y dentro de los límites fijados por las autoridades competentes del Estado que lo haya acreditado;
- b) ser dirigido y administrado por personas cualificadas por su integridad moral y por su formación o experiencia para actuar en el ámbito de la adopción internacional; y
- c) estar sometido al control de las autoridades competentes de dicho Estado en cuanto a su composición, funcionamiento y situación financiera.

Un organismo acreditado en un Estado contratante sólo podrá actuar en otro Estado contratante si ha sido autorizado por las autoridades competentes de ambos Estados

La designación de las Autoridades centrales y, en su caso, el ámbito de sus funciones, así como el nombre y dirección de los organismos acreditados, serán comunicados por cada Estado contratante a la Oficina Permanente de la Conferencia de la Haya de Derecho internacional Privado.

4.- CONDICIONES DE PROCEDIMIENTO RESPECTO A LAS ADOPCIONES INTERNACIONALES

Las personas con residencia habitual en un Estado contratante que deseen adoptar un niño cuya residencia habitual esté en otro Estado contratante, deberán dirigirse a la Autoridad central del Estado de su residencial habitual.

Si la Autoridad central del Estado de recepción considera que los solicitantes son adecuados y aptos para adoptar, preparará un informe que contenga información sobre su identidad, capacidad jurídica y aptitud para adoptar, su situación personal, familiar y médica, su medio social, los motivos que les animan, su aptitud para asumir una adopción internacional, así como sobre los niños que estarían en condiciones de tomar a su cargo.

Esta Autoridad central transmitirá el informe a la Autoridad central del Estado de origen.

Si la Autoridad central del Estado de origen considera que el niño es adoptable.

- a) prepara un informe, que contenga información sobre la identidad del niño, su adaptabilidad, su medio social, su evolución personal y familiar, su historia médica y la de su familia, así como sobre sus necesidades particulares;
- b) se asegurará de que se han tenido debidamente en cuenta las condiciones de educación del niño así como su origen étnico, religioso y cultural;
- c) se asegurará de que se han obtenido los consentimientos ya mencionados anteriormente;
- d) constatará si, basándose especialmente en los informes relativos al niño y a los futuros padres adoptivos, la colocación prevista obedece al interés superior del niño.

Esta Autoridad central transmitirá a la Autoridad central del Estado de recepción su informe sobre el niño, la prueba de que se han obtenido los consentimientos requeridos y la motivación de la decisión relativa a la colocación, procurando no revelar la identidad de la madre y el padre, si en el Estado de origen no puede divulgarse su identidad.

En el Estado de origen sólo se podrá confiar al niño a los futuros padres adoptivos si:

- a) la Autoridad central del Estado de origen se ha asegurado de que los futuros padres adoptivos han manifestado su acuerdo;
- b) la Autoridad central del Estado de recepción ha aprobado tal decisión, si así lo requiere la ley de dicho Estado o la Autoridad central del Estado de origen;
- c) las Autoridades centrales de ambos Estados están de acuerdo en que se siga el procedimiento de adopción; y

d) los futuros padres adoptivos son adecuados y aptos para adoptar y que el niño ha sido o será autorizado a entrar y residir permanentemente en el Estado de recepción.

Así mismo la Convención deja de aplicarse si no se han otorgado estas disposiciones, además de que el niño no haya cumplido los 18 años por lo contrario no se aplicara la Convención. Y sólo podrán ser trasladados fuera del país los menores que haya sido previamente adoptados a través de los tribunales familiares nacionales.

Las Autoridades centrales de ambos Estados tomarán todas las medidas necesarias para que el niño reciba la autorización de salida del Estado de origen así como de entrada y residencia permanente en el Estado de recepción.

1. Sólo se podrá desplazar al niño al Estado de recepción si se han observado las exigencias ya mencionadas anteriormente.
2. Las Autoridades centrales de ambos Estados se asegurarán de que el desplazamiento del niño, los informes serán devueltos a las autoridades que los hayan expedido.

Las Autoridades centrales se mantendrán informadas sobre el procedimiento de adopción y las medidas adoptadas para finalizarlo, así como sobre el desarrollo del periodo probatorio, si fuera requerido.

-si la adopción debe tener lugar en el Estado de recepción tras el desplazamiento del niño y la Autoridad central de dicho Estado considera que el mantenimiento del niño en la familia de recepción ya no responde a su interés superior, esta Autoridad central tomará las medidas necesarias para la protección del niño, especialmente para:

- a) retirar al niño de las personas que deseaban adoptarlo y ocuparse de su cuidado provisional;
- b) en consulta con la Autoridad central del Estado de origen, asegurar sin dilación una nueva colocación del niño en vistas a su adopción o, en su defecto, una colocación alternativa de carácter duradero; la adopción del niño sólo podrá tener lugar si la Autoridad central del Estado de origen ha sido debidamente informada sobre los nuevos padres adoptivos;
- c) como último recurso, asegurar el retorno del niño al Estado de origen, si así lo exige su interés.

Teniendo en cuenta especialmente la edad y grado de madurez del niño, se le consultará y, en su caso, se obtendrá su consentimiento en relación a las medidas a tomar conforme ya mencionadas anteriormente.

Las funciones atribuidas a la Autoridad central pueden ser ejercidas por autoridades públicas o por organismos acreditados en la medida prevista por la ley de este Estado.

Todo Estado contratante podrá declarar ante el depositario de la Convención que las funciones conferidas a la Autoridad central podrán también ser ejercidas en ese Estado, dentro de los límites permitidos por la ley y bajo el control de las autoridades competentes de dicho Estado, por personas u organismos que:

- a) cumplan las condiciones de integridad, competencia profesional, experiencia y responsabilidad exigidas por dicho Estado; y
- b) estén capacitadas por su calificación ética y por su formación o experiencia para trabajar en el ámbito de la adopción internacional.

El Estado contratante que efectúe la declaración informará con regularidad a la Oficina Permanente de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado de los nombres y direcciones de estos organismos y personas.

Todo Estado contratante podrá declarar ante el depositario de la Convención que las adopciones de niños cuya residencia habitual esté situada en su territorio sólo podrán tener lugar si las funciones conferidas a las Autoridades centrales se ejercen de acuerdo con el párrafo anterior.

A pesar de que se haya realizado la declaración, los informes previstos se preparan, en todo caso, bajo la responsabilidad de la Autoridad central o de otras autoridades u organismo que ya mencione con anterioridad.

5.- RECONOCIMIENTO Y EFECTOS DE LA ADOPCION.

Una adopción certificada como conforme a la Convención por la autoridad competente del Estado donde ha tenido lugar, será reconocida de pleno derecho de los demás Estados contratantes. La certificación especificará cuándo y por quién han sido otorgadas las aceptaciones.

Todo Estado contratante, en el momento de la firma, la ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, notificará al depositario de la Convención la identidad y las funciones de la autoridad que, en dicho Estado, son competentes para expedir la certificación. Notificará asimismo cualquier modificación en la designación de estas autoridades.

Sólo podrá denegarse el reconocimiento de una adopción de un Estado contratante si dicha adopción es manifiestamente contraria a su orden público, teniendo en cuenta el interés superior del niño.

El reconocimiento de la adopción comporta el reconocimiento;

- a) del vínculo de filiación entre el niño y sus padres adoptivos.
- b) de la responsabilidad de los padres adoptivos respecto al hijo;
- c) de la ruptura del vínculo de filiación preexistente entre el niño y su padre y su madre, si la adopción produce este efecto en el Estado contratante en que ha tenido lugar.

Si la adopción tiene como efecto la ruptura del vínculo preexistente de filiación, el niño gozará, en el Estado de recepción y en todo otro Estado contratante en que se reconozca la adopción, de derechos equivalentes a los que resultan de su adopción que produzca tal efecto en cada uno de estos Estados.

6.- DISPOSICIONES GENERALES.

La Convención no afecta a ley alguna de un Estado de origen que exija que la adopción de un niño con residencia habitual en ese Estado tenga lugar en ese Estado o que prohíba la colocación del niño en el Estado de recepción o su desplazamiento al Estado de recepción antes de la adopción.

No habrá contacto alguno entre los futuros padres adoptivos y los padres del niño u otras personas que tengan la guarda de éste, hasta que se haya cumplido las condiciones que ya mencione en párrafos anteriores; pero sin embargo se puede, salvo cuando la adopción del niño tenga lugar entre familiares o salvo que se cumplan las condiciones que establezca la autoridad competente del Estado de origen.

Las autoridades competentes de un Estado contratante asegurarán la conservación de la información de la que dispongan relativa a los orígenes del niño, en particular la información respecto a la identidad de sus padres así como la historia médica del niño y de su familia.

Dichas autoridades asegurarán el acceso, con el debido asesoramiento, del niño o de su representante a esta información en la medida en que lo permita la ley de dicho Estado.

Nadie puede obtener beneficios materiales indebidos como consecuencia de una intervención relativa a una adopción internacional.³⁶

Sólo se podrán reclamar y pagar los costos y los gastos, directos o indirectos,, incluyendo los honorarios profesionales razonables de las personas que han intervenido en la adopción.

³⁶ PERZ NIETO CASTRO, LEONEL "DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO", EDITORIAL HARLA DECIMO TERCERA EDICION, MEXICO 1996.

Los directores, administradores y empleados de organismos que intervengan en la adopción no podrán recibir remuneraciones desproporcionales en relación a los servicios prestados

Toda autoridad competente que constate que no se ha respetado o que existe un riesgo manifiesto de que no se ha respetado alguna de las disposiciones de la Convención, informará inmediatamente a la Autoridad central de su Estado. Dicha Autoridad central tendrá la responsabilidad de asegurar que se tomen las medidas adecuadas.

Si la autoridad competente del Estado de destino de un documento así lo requiere, deberá proporcionarse una traducción auténtica. Salvo que se disponga lo contrario, los costos de tal traducción correrán a cargo de los futuros padres adoptivos.

Las autoridades competentes de los Estados contratantes actuarán con claridad en los procedimientos de adopción.

En relación a un Estado que tenga, en materia de adopción, dos o más sistemas jurídicos aplicables en distintas unidades territoriales:

a).- toda referencia a la residencia habitual en dicho Estado se entenderá referida a la residencia habitual en una unidad territorial de dicho Estado;

b).- toda referencia a la ley de dicho Estado se entenderá referida a la ley vigente en la correspondiente unidad territorial.

c).- toda referencia a las autoridades competentes o a las autoridades públicas de dicho Estado se entenderá referida a las autoridades autorizadas para actuar en la correspondiente unidad territorial.

d).- toda referencia a los organismos acreditados de dicho Estado se entenderá referida a los organismos acreditados en la correspondiente unidad territorial.

En relación a un Estado que tenga, en materia de adopción, dos o más sistemas jurídicos aplicables a diferentes categorías de personas, toda referencia a la ley de ese Estado se entenderá referida al sistema jurídico determinado por la ley de dicho Estado.

Un Estado contratante en el que distintas unidades territoriales tengan sus propias normas en materia de adopción no estará obligado a aplicar las normas de la Convención cuando un Estado con un sistema jurídico unitario no estaría obligado a hacerlo.

La Convención no derogará a los instrumentos internacionales en que los Estados contratantes sean partes y que contengan disposiciones sobre materias reguladas por

la presente Convención, salvo declaración en contrario de los Estados vinculados por dichos instrumentos.

Todo Estado contratante podrá concluir con uno o más Estados contratantes acuerdos para favorecer la aplicación de la Convención en sus relaciones reciprocas.

Los Estados que concluyan tales acuerdos transmitirán una copia de los mismos al depositario de la presente Convención.

La Convención se aplicará siempre que una solicitud formulada sea recibida después de la entrada en vigor de la Convención en el Estado de origen y en el Estado de recepción.

El Secretario General de la Conferencia de La Haya de Derechos Internacional Privado convocará periódicamente una Comisión especial para examinar el funcionamiento práctico de la Convención.

7.- CONSIDERACIONES FINALES.

La Convención estará abierta a la firma de los Estados que fueren miembros de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado cuando se celebró su Decimoséptima sesión y a los demás Estados participantes en dicha sesión.

Será ratificada, aceptada o aprobada, y los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación se depositarán en el Ministerio de Asuntos Exteriores del Reino de los Países Bajos, depositario de la Convención.

El instrumento de adhesión se depositará en poder del depositario.

La adhesión sólo surtirá efecto en las relaciones entre el Estado adherente y los Estados contratantes que no hubiesen formulado objeción a la adhesión en los seis meses siguientes a la recepción de la notificación ya mencionada. Podrá así mismo formular una objeción al respecto cualquier Estado en el momento de la ratificación, aceptación o aprobación de la Convención posterior a la adhesión. Dichas objeciones serán notificadas al depositario de la Convención.

Cuando un Estado comprenda dos o más unidades territoriales en las que se apliquen sistemas jurídicos diferentes en lo que se refiere a cuestiones reguladas por la presente Convención, podrá declarar, en el momento de la firma, ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, que la Convención se aplicará a todas sus unidades territoriales o solamente a una o varias de ellas y podrá en cualquier momento modificar esta declaración haciendo otra nueva.

Toda declaración de esta naturaleza será notificada al depositario de la Convención y en ella se indicarán expresamente las unidades territoriales a las que la Convención será aplicable.

En el caso de que un Estado no forme declaración alguna al amparo, la Convención se aplicara a la totalidad del territorio de dicho Estado.

La Convención entrará en vigor el día primero del mes siguiente a la expiración de un periodo de tres meses después del depósito del tercer instrumento de ratificación, de aceptación o de aprobación.

En lo sucesivo, la Convención entrará en vigor:

a).- para cada Estado que lo ratifique, acepte o apruebe posteriormente, o se adhiera al mismo, el primer día del mes siguiente a la expiración de un periodo de tres meses después del depósito de su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión;

b).- para las unidades territoriales a las que se haya hecho extensiva la aplicación de la Convención de conformidad ya mencionada, el día primero del mes siguiente a la expiración de un periodo de tres meses después de la notificación prevista.

Todo Estado parte en la presente Convención podrá denunciarla mediante notificación por escrito dirigida al depositario.

La denuncia surtirá efecto el día primero del mes siguiente a la expiración de un periodo de doce meses después de la fecha de recepción de la notificación por el depositario de la Convención. En caso de que en la notificación se fije un periodo más largo para que la denuncia surta efecto, ésta tendrá efecto cuando transcurra dicho periodo, que se contará a partir de la fecha de recepción de la notificación.³⁷

El depositario de la Convención notificará los Estados miembros de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado así como a los demás Estados participantes en la Decimoséptima Sesión y a los Estados que se haya adherido:

- a) las firmas, ratificaciones, aceptaciones y aprobaciones.
- b) las adhesiones y las objeciones.
- c) la fecha en la que la Convención entrará en vigor.
- d) las declaraciones y designaciones.
- e) las denuncias.

3.3.- DISPOSICIONES LEGALES RELATIVAS AL MENOR EN ALGUNOS PAÍSES .

3.3.1.- CONSTITUCIONALES.

El título de este subcapítulo lo dejé en ese termino, sin hacer referencia al niño, porque en muchos países, la mayoría no hace una diferencia entre lo que es el menor y el niño, como lo hace México.

³⁷ PUBLICACION DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, MEXICO 1995.

Partiré del ámbito constitucional por lo que trataré de hacer una relación de las constituciones de los diversos países que contemplan la protección del menor que la mayoría de las ocasiones va acompañada de la protección de la familia. Lo importante del análisis de las disposiciones que mencionaré en este apartado y el siguiente es descubrir desde cuando y como protegen los distintos Países a los niños, a partir de su Legislación, tanto de carácter constitucional como por medio de sus leyes secundarias.

A) ALBANIA.- La Constitución de este país amparo al menor en el año de 1976, dándole a él como a su madre el derecho a un cuidado y protección especiales.

B) ALEMANIA.- La Constitución alemana del año de 1919 establecía la protección de la juventud contra explotación y abandono moral, intelectual, corporal, mediante la participación del Estado y de los entes públicos.

C) ESPAÑA.- La Constitución Española en el año de 1978 aprobada por las cortes y ratificada por el pueblo, el 27 de diciembre del mismo año; esta Constitución en su Capitulo III titulado "de los principios rectores de la política social y económica", específicamente en su artículo 3º dice: "1.- Los poderes públicos aseguran la protección de la familia. 2.- Aseguran, así mismo la protección integral de los hijos. 3.- Los padres deben prestar asistencia a todo orden a los hijos habidos dentro o fuera del matrimonio.4.- Los niños gozarán de la protección prevista por los acuerdos Internacionales que valen por sus derechos." ³⁸

D) AMÉRICA LATINA.- En cuanto al Continente Americano, en base al libro titulado "Situación de la Legislación relativa a la minoridad en América Latina", el cual fue una colaboración del instituto Interamericano del niño a la Conferencia Latinoamericana sobre infancia y la juventud sobre el desarrollo Nacional llevada a cabo en el año de 1975, en Chile se sostiene que la protección estatal de la familia, maternidad e infancia se encuentra consagrada en la Constitución de 13 países Americanos. en 11 la obligatoriedad de la educación primaria y en 10 se declara la protección de trabajos de menores.

E) URUGUAY.- La Constitución de la República Oriental de Uruguay aprobada, por el pleito del 27 de noviembre de 1966, ³⁹ en su artículo 40 indica que la familia es la base de la Sociedad siendo el Estado obligado a velar por su estabilidad moral y material, con el fin de conseguir la mejor formación de los hijos; además en sus artículos 41 y 42 establece como después de los padres así como derecho, el cuidado y educación de los hijos y que la Ley dispondrá las medidas necesarias para que la infancia y la juventud sean protegidos contra el abandono corporal y intelectual o moral de sus padres o tutores, así como contra la explotación y el abuso, además declara la igualdad de los hijos nacidos dentro y fuera del matrimonio.

³⁸ CONSTITUCION ESPAÑOLA DE 1988, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO MADRID, 1989.

³⁹ CONSTITUCION DE LA REPUBLICA ORIENTAL DE URUGUAY ED.LA ACADEMIA, MONTEVIDEO URUGUAY, 1967.

F) HONDURAS.- La Constitución Nacional de 1982 de Honduras en el Capítulo 111 denominado de "los derechos sociales",⁴⁰ en su artículo 3º manifiesta, "La familia el matrimonio, la maternidad y la infancia esta bajo la protección del Estado", y en su 4º Capítulo menciona los derechos de los niños, del artículo 119 al 126, como por ejemplo, derechos a la rehabilitación a los alimentos, a la seguridad social y a la educación, incluso prohíbe su explotación.

G) MÉXICO.- Como ya sabemos, en nuestro país la protección del menor, es relativamente reciente, a nivel Constitucional, ya que como lo reiteramos ahora, tal protección se incluyó por una adición al artículo 4º Constitucional en el año de 1980, precisamente después del ya comentado año Internacional del niño.

Ahora bien actualmente considero que la protección de los niños en nuestra Carta Magna la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se encuentran regulados quizá no de una forma muy directa, los derechos de todos los niños de nuestra Nación en los siguientes Capítulos y artículos:

1.- Dentro del Título Primero Capítulo 1 llamado las Garantías Individuales de los Mexicanos que abarca desde el artículo 1 al 18 de la Constitución Mexicana.

2.- Dentro del Capítulo Segundo llamado de los Mexicanos, en los artículos 30 y 31 de la Constitución Mexicana, donde se le hace referencia a la Nacionalidad y las obligaciones de los mexicanos.

3.- Dentro del Capítulo Cuarto llamada la Ciudadanía Mexicana, que hace referencia el artículo 34 de la Constitución Mexicana.

4.- Dentro del Título tercero Capítulo Segundo del Poder Legislativo, sección tercera, llamado las Facultades del Congreso, en su artículo 73 de la Constitución Mexicana fracción XV1 que hace referencia a las facultades del Congreso.

5.- Dentro del Título Tercero Capítulo Tercero, llamado del Poder Ejecutivo en su artículo 89 de la Constitución Mexicana fracciones , 1, X, X11, XVIII, que hace referencia al as facultades y Obligaciones del Presidente.

6.- Dentro del Título Tercero, Capítulo Cuarto, llamado del Poder Judicial, en sus artículos 103, fracción primera, artículo 107 de la Constitución Mexicana, donde los Tribunales de la Federación resolverán todas las controversias que se susciten comprendidas en las fracciones primera, segunda , tercera y quinta inciso b).

7.- Dentro del Título Tercero Capítulo V, llamado de los Estados de la Federación, en su artículo 121 de la Constitución Mexicana fracción cuarta.

⁴⁰ CONSTITUCION NACIONAL, DE 1982 DE HONDURAS, GRAFICAMENTE EDITORES, TEGUCIJALPA D.C. HONDURAS C.A. 1985.

8.- Dentro del Título Sexto, llamado Del trabajo y la Prevención Social , en su artículo 123 de la Constitución Mexicana, que se refiere a que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley , y los incisos, A), numerales dos y tres, fracción V, VI, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXII, XXIV, XXV, XXVIII, XXIX en el inciso B), numerales VIII, XI inciso a), c), d), e),.

9.- Dentro del Título Séptimo, llamado Prevenciones Generales, en su artículo 130 de la Constitución Mexicana.

3.2.- LEYES SECUNDARIAS.

En este inciso enunciaré los diversos cuerpos legales de protección al menor en algunos países del mundo, cabe aclarar que en México no encontramos un cuerpo legal de este tipo, aunque si contamos con disposiciones dispersas que tienen la misma finalidad, entre toda nuestra legislación vigente, legislación sobre menores. que fue compilada y publicada por la Legislación de asuntos jurídicos del Sistema Nacional para el Desarrollo integral de la familia (DIF), cuya edición actualizada data del año de 1995 , y que he utilizado a lo largo de este trabajo, recurriendo siempre a las leyes que contiene, para no establecer conceptos o disposiciones no vigentes. Pero ahora pasaré a las disposiciones , Códigos o estatutos de los diversos países que son exclusivos para los menores y por ende, para los niños.

A).- ARGELIA.- El Gobierno de este País promulgó un Código de la salud pública en el año de 1976, que en su primer libro contiene un conjunto de medidas que se encargan de la atención , orientación y apoyo a la niñez por parte del Estado.

B).- CANADÁ.- Este País cuenta con una gran cantidad de leyes referentes a la protección del menor, como son la Ley de protección a la juventud de 1987 que trata de la protección y reintegración a la Sociedad de los niños que hayan cometido actos ilícitos.

C).- COREA.- En este País uno de los ordenamientos de protección al menor, es una Ley relativa a la adopción (1976).

D).- EGIPTO.- La intención del Gobierno de Egipto es la de proporcionar cuidados a los niños, y desarrollar su capacidad y talento por lo cual se dio una Ley en el año de 1987, en la que se fijo el establecimiento de guarderías y casas cuna. Además para la protección y atención y apoyo a la niñez creó un Ministerio de asuntos sociales, responsables de las guarderías antes mencionadas.

E).- PAÍSES BAJOS. Decreto por el que se aprueba la convención sobre los aspectos Civiles de la sustracción Internacional de menores adoptada en La Haya, Países Bajos.⁴¹

E).- FILIPINAS.- La regulación del menor en Filipinas la encontramos en su Ley de PATERNIDAD Y FILIACIÓN.

F).- FRANCIA.- Existe una Ley de adopción de 1976.

G).- NORUEGA.- De este País tenemos la Ley de adopciones de 1917, modificada por última vez en 1980.

H).- SUECIA.- Existe una Ley de adopción plena; mediante tal adopción el niño adoptado adquiere igualmente derechos que los hijos biológicos, "Los padres adoptivos al igual que los biológicos, tienen derecho en su trabajo a un permiso pagado con motivo de la llegada del hijo adoptivo a la familia"⁴², Suecia cuenta con Instituciones Infantiles que organizan la actividad preescolar y la recreación de la niñez que cursan sus primeros años de educación básica, y la Ley que reglamenta a tales instituciones es la Ley sobre custodia del niño, del año de 1977, otra de las legislaciones suecas, en cuanto a la protección del menor es la prohibición del castigo corporal en el Código de dicho País.

I).- URSS.- La Legislación Soviética de la URSS y de las Repúblicas Federales sobre el matrimonio y la familia del 1968; la educación de los hijos en la URSS es a la vez un derecho y un obligación de los Padres. "La Sociedad Socialista dedica mucha atención a la protección y el estímulo de la maternidad y asegurar a los niños una vida feliz"⁴³

J).- AMÉRICA LATINA.- Varios Países Latinoamericanos cuentan con una Legislación protectora de menores, y los mencionó en un sólo apartado ya que la información se obtuvo de una misma fuente, el libro "de la situación de la Legislación relativa a la minoridad en América Latina" que anteriormente cité. Además de contar con los decretos que menciono a continuación:

1.- DECRETO por el que se aprueba la Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimenticias.⁴⁴

2.- DECRETO por el que se aprueba la Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores.⁴⁵

3.- DECRETO de Promulgación de la Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de menores.⁴⁶

⁴¹ PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EL 14 DE ENERO DE 1991.

⁴² REVISTA DEL MENOR Y LA FAMILIA VOLUMEN 3 D.I.F. MEXICO 1995 PAG. 96.

⁴³ REVISTA DEL MENOR Y LA FAMILIA VOLUMEN 2 D.I.F. MEXICO 1993 PAG. 87.

⁴⁴ PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 6 DE JULIO DE 1994. ADOPTADA EN LA CIUDAD DE MONTEVIDEO URUGUAY EL 15 DE JULIO DE 1989.

⁴⁵ PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL EL 6 DE JULIO DE 1994. ADOPTADA EN MONTEVIDEO URUGUAY, EL 15 DE JULIO DE 1989.

BRASIL.- Código del menor al niño 1927.
COSTA RICA.- Código de la infancia del año de 1932.
URUGUAY.- Código del niño del año de 1934.
COLOMBIA.- Ley Orgánica de la defensa del niño de 1942.
Venezuela.- Estatuto del menor de Venezuela de 1949.
PERÚ.- Código de menores del año de 1966.

En general los temas tratados por los anteriores Códigos estatutos o Leyes, son: la inadaptación social, el abandono material y moral, pensión alimenticia, investigación de la paternidad, el trabajo de los menores, etc. tratan de comprender la protección civil, penal y laboral del menor, y en consecuencia del niño. "La Legislación de los menores debería prestar especial atención a la acción preventiva en favor de los grupos de los niños particularmente vulnerables... todos los gobiernos de América deberán reconocer la responsabilidad que le incumbe con respecto a la familia y a los niños privados de un medio familiar normal...."⁴⁷. De lo transcrito y de lo relatado de las diversas disposiciones legales de protección al menor en el mundo, se puede llegar a la conclusión, de la necesidad de que cada País sea Sancionado por violar los derechos de los menores, considero que es necesario un Código de menores e incluso de preferencia uno de los niños, puesto que estos entre los menores, son los que requieren una mayor protección, cuyo fundamento a nivel internacional, es la Declaración de los derechos del niño, y posteriormente la Convención de los derechos del niño, que para que se a realmente útil, debe ser aplicada mediante la promulgación de dichos Códigos.

La existencia de un Código de este tipo no significa la completa solución de los problemas de la niñez, pero daría la dirección a seguir a una solución.

MÉXICO.- Las leyes que contemplan los derechos del niño en México son

- 1.- Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en materia Federal.
- 2.- Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.
- 3.- Código Federal de Procedimientos Civiles.
- 4.- Código Penal para el Distrito Federal en materia del Fuero Común y para toda la República en Materia de fuero Federal.
- 5.- Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.
- 6.- Código Federal de Procedimientos Penales.
- 7.- Código de Comercio.
- 8.- Ley Federal del trabajo.
- 9.- Ley de Amparo.
- 10.- Ley del Seguro Social.

⁴⁶ PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL EL 18 DE NOVIEMBRE DE 1994. ADOPTADA EN LA CIUDAD DE MONTEVIDEO URUGUAY EL 15 DE JULIO DE 1989.

⁴⁷ SAJON RAFAEL " SITUACION DE LA LEGISLACION RELATIVA A LA MINORIDAD EN LATINOAMERICA" UNICEF URUGUAY 1995, PAG. 48 Y 49.

- 11.- Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado.
- 12.- Ley General de educación.
- 13.- Ley General de Salud.
- 14.- Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social.
- 15.- Reglamento de Adopción de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia.
- 16.- Ley de Salud para el Distrito Federal.
- 17.- Ley para el tratamiento de menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.
- 18.- Ley de Quiebras y suspensión de pagos.
- 19.- Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.
- 20.- Ley General de Población.
- 21.- Reglamento de la Ley General de población.
- 22.- Ley de Nacionalidad.
- 23.- Ley Federal de los trabajadores al Servicio del Estado Reglamentaria del Apartado B del artículo 123 Constitucional.
- 24.- Ley de la Defensoría de Oficio del Fuero Común en el Distrito Federal.
- 25.- Ley de Protección Civil para el Distrito Federal.
- 26.- Ley para las Personas con Discapacidad del Distrito Federal.
- 27.- Ley de Asistencia y Prevención de la violencia Intrafamiliar.
- 28.- Reglamento del Registro Civil.
- 29.- Reglamento para la Organización y Funcionamiento del Consejo Nacional contra las Adicciones.
- 30.- Reglamento de Tránsito del Distrito Federal.
- 31.- Reglamento de la Protección de los no Fumadores en el Distrito Federal.
- 32.- Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica para el Distrito Federal.
- 33.- Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.
- 34.- Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.
- 35.- Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

2.- CONVENIOS, ACUERDOS, BASES, ESTATUTOS Y DECRETOS, relacionados con los derechos de los niños:

- 1.- Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.
- 2.- Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y Secretaría de Relaciones Exteriores en materia de Adopción y obtención de Pensiones Alimenticias a Nivel Internacional.
- 3.- Decreto de Reforma y adiciona el Reglamento interior de la Secretará de Gobernación.
- 4.- Acuerdo por el que se emiten las Normas para el Funcionamiento de los Centros de Diagnóstico y de tratamiento para menores.
- 5.- Acuerdo por el cual se Delega en el Director General de asuntos jurídicos de la Secretará de Gobernación la Facultad de establecer los lineamientos técnicos jurídicos

para el funcionamiento de la Unidad de Defensa de Menores, y para supervisar la Aplicación de los mismos.

6.- Acuerdo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se dan Instrucciones a los Servidores Públicos que se señalan, con el objeto de proteger inmediatamente que sea necesario a los menores o incapacitados que se encuentren relacionados en Averiguaciones Previas y se les origine una situación de conflicto, daño o peligro.

7.- Acuerdo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se crea la Agencia Especial del Ministerio Público para la atención de asuntos relacionados con los menores de edad.

8.- Bases de colaboración en materia de Asistencia Social que celebran en el Departamento del Distrito Federal y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

9.- Bases de Colaboración en materia de Localización y Búsqueda de Personas Extraviadas y Ausentes en el Distrito Federal, que celebran en el Departamento y la Procuraduría General del Distrito Federal.

10.- Acuerdo del Procurador General de justicia del Distrito Federal, por el que se crea el Centro de Apoyo de Personas Extraviadas y Ausentes.

11.- Acuerdo número A - 03 - 95 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal por el que se establecen las reglas de organización y funcionamiento del Albergue temporal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

12.- Instructivo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal para el actuar de los Servicios Públicos de la Institución en aquellos casos en que se encuentren involucrados menores de edad.

13.- Acuerdo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal por el que se crea el Centro de Atención de violencia interfamiliar CAVI.

14.- Acuerdo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal por el que se instruye a los agentes del Ministerio Público adscritos a los Tribunales Civiles y Familiares y se ordena la creación de la mesa de Investigación Especializada para la atención de hechos Probablemente Delictivos de que se tengan conocimiento en las salas y Juzgados Penales.

15.- Instructivo para las Actuaciones del Ministerio Público en Materia de la Familia.

16.- Acuerdo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal por el que se crean las Agencias Especializadas del Ministerio Publico en la Investigación de Robo de Infante.

17.- Acuerdo número A - 3 - 95 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal por el que se crea la Coordinación de Asuntos de Menores e Incapaces.

18.- Acuerdo número A -02 -95, mediante el cual se crea la Agencia del Ministerio Público Federal Especial para la atención de personas con Discapacidad Mental y se le adscribe a la Agencia del Ministerio Público Federal Conciliador la que a partir de la fecha se le denominará Agencia del Ministerio Público Federal Conciliador y Especializada.

19.- Decreto por el que se crea el Consejo Nacional de Vacunación.

20.- Decreto por el que se Crea el Consejo Nacional para la Prevención y el Control de las Enfermedades Diarreicas.

- 21.- Acuerdo número 121 por el que se crea el Comité Nacional de Lactancia Materna.
- 22.- Acuerdo número 130 por el que se crea el Comité Nacional para la Vigilancia Epidemiológica.
- 23.- Acuerdo número 132 por el que se crea el Comité Nacional de Salud.
- 24.- Acuerdo por el cual se incorporan al Seguro Social, todas las personas que cursen Estudios del Nivel Medio Superior y Superior en Planteles Públicos oficiales del Sistema Educativo Nacional y que no encuentren con la misma o similar protección por parte de cualquiera otra Institución de Seguridad Social.
- 25.- Convenio de Coordinación para efectuar el Registro de Recién nacidos en las Clínicas y Hospitales del Sector Salud en el Distrito Federal.

DECRETOS DE CARÁCTER INTERNACIONAL EN LOS QUE MÉXICO ES PARTE EN LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS.

- 1.- Decreto Promulgatorio de la Convención sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores.⁴⁸
- 2.- Decreto por la que se Aprueba la Convención sobre la Obtención de Alimentos en el Extranjero Adoptada en la Ciudad de Nueva York, N.Y.⁴⁹
- 3.- Decreto Promulgatorio de la Convención sobre la Obtención de Alimentos en el Extranjero Adoptada en la Ciudad de Nueva York, N.Y.⁵⁰
- 4.- Decreto por la que se Aprueba la Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias.
- 5.- Decreto de Promulgación de la Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias.
- 6.- Decreto por la que se Aprueba la Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de menores.
- 7.- Decreto de Aprobación de la Convención internacional sobre tráfico de Menores.⁵¹

Como se puede observar hay una inmensidad de leyes en donde cada una regula de acuerdo a su materia la protección de los derechos del niño en México, entonces mi pregunta es el porque tanta miseria y niños abandonados, niños en la calle pidiendo dinero, o bien limpiando los parabrisas de los coches, niños delincuentes, etc. Considero que la respuesta es la de siempre las Leyes si no son perfectas quizá protegen al niño de una manera indirecta, y pueden llegar hacer perfectas de acuerdo a las necesidades de cada sociedad; pero como siempre dejan de serlo en el momento que el Hombre no las hace valer como tal. Como especifica Metafísica, todo es bueno depende del uso que se le de a las cosas.

⁴⁸ PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 6 DE MARZO DE 1992.

⁴⁹ PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 28 DE ENERO DE 1992.

⁵⁰ PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 1992. ADOPTADA EN LA CIUDAD DE NUEVA YORK EN LA MISMA FECHA.

⁵¹ PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 14 DE MAYO DE 1996. ADOPTADA EN LA CIUDAD DE MEXICO EL 18 DE MARZO DE 1994, DURANTE LA QUINTA CONFERENCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA SOBRE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO.

CAPITULO IV.- LA UNICEF Y SU ACTUAL PROTECCIÓN A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS.

4.1.- LA UNICEF Y SU CREACIÓN

El UNICEF fue creado el 11 de diciembre de 1946 por la Asamblea General de las Naciones Unidas con el fin de presentar socorro y asistencia a los niños desprotegidos, huérfanos y sin hogar de los países Europeos afectados por la Segunda Guerra Mundial. Todos estos niños movieron la conciencia Internacional para crear en las Naciones Unidas una agencia que ayudara la infancia con mayor alcance y permanencia.

En 1950 La Asamblea General de la ONU decidió por unanimidad que el UNICEF continuara en sus funciones en forma permanente en los países en desarrollo apoyando programas de amplio alcance y de bajo costo para mejorar la salud y la nutrición de la niñez desvalida. En la década de los años 60 el UNICEF promovió las acciones de salud, nutrición, educación, y bienestar social de los niños en sus programas de atención a la infancia y se propuso estimular en este proceso la participación de las comunidades.⁵²

En 1965 el UNICEF recibió el premio Nobel de la Paz. Con ese motivo esta Organización refrendo su compromiso de brindar a los niños la oportunidad de convertirse en ciudadanos útiles y contribuir de esa manera a la disminución de la tensión mundial y conflictos futuros.

El UNICEF afirma que la tensión de los problemas de la niñez es cuestión de prioridades ya que los países tienen los recursos necesarios para acercar a la población de conocimientos que les ayuden a mejorar las condiciones de vida y romper el círculo vicioso de la pobreza.

En 1996 el UNICEF cumple 50 años de labor constante en beneficio de los niños. La vigencia de una "nueva ética en favor de la infancia" se fortalece aún más con la Convención sobre los Derechos de los Niños y el compromiso de la Sociedad para apoyar una causa de trascendencia moral y humana.

Este Organismo colabora con los Gobiernos en programas para la Atención de la Salud Materno Infantil, Nutrición, Educación Básica y provisión de agua potable y saneamiento.

La Sede de la UNICEF se ubica en Nueva York, y su labor en favor de los niños y las mujeres se lleva a cabo a través de las oficinas de campo distribuidas en 141 países

⁵² PUBLICACION DE LA UNICEF, MEXICO 1995.

en desarrollo. El órgano de gobierno del UNICEF es la junta Ejecutiva, que aprueba y propone políticas de presupuesto y programación, y supervisa el desarrollo de sus funciones. La Directora Ejecutiva del UNICEF es la Señora Carol Bellamy, quién asumió este cargo el 10 de Abril de 1995.⁵³

En los países Industrializados la actividad del UNICEF es respaldada por los Comités Nacionales, que realizan acciones de comunicación y sensibilización pública sobre los temas de la infancia y promueven la recaudación de fondos.

El UNICEF cuenta también con la Operación de Tarjetas de felicitación del UNICEF, que le permite generar importantes ingresos a demás de promover el apoyo de la población para los niños y niñas del mundo.

4.2.- EL UNICEF Y SU MISIÓN.

El Fondo de las Naciones Unidas para la infancia (UNICEF) es un Organismo del sistema de las Naciones Unidas que tiene la función de velar por el bienestar de los niños y niñas del mundo y salvaguardar sus derechos de supervivencia y protección en su ambiente que les sea propicio para su desarrollo sano y estable. Para cumplir esta tarea el UNICEF toma en cuenta las necesidades básicas de los seres más vulnerables, sin discriminación de raza, credo, nacionalidad, o creencia política.

EL UNICEF sostiene que atender los problemas de la niñez es cuestión de prioridades, ya que está demostrado que existen los recursos para llevar a las personas los conocimientos que contribuyan a mejorar sus condiciones de vida y las de sus hijos y les ayudan a romper el círculo de la pobreza económica y social.

En cumplimiento de su misión, el UNICEF colabora en conjunto con otras entidades del Sistema de las Naciones Unidas, con los Gobiernos y Organizaciones no Gubernamentales, apoyando programas de atención de la salud materno-infantil, nutrición, educación básica, y provisión de agua potable y saneamiento, que permitan mejorar las condiciones de vida de las miserees, los niños y las niñas.

EL UNICEF respalda a los países para que cumplan en toda su extensión los principios de la Convención de los derechos de los niños. aprobada en 1989, que consagra el derecho de los menores a tener una vida digna más saludable y promisoria, a expresarse libremente, y hacer escuchados y respaldados como seres humanos.

La acción del UNICEF en México se establece en 1954 por medio del acuerdo básico que le confiere la función de apoyar programas para mejorar la calidad de vida de los grupos sociales más pobres, con especial atención a las mujeres y los niños.

⁵³ PUBLICACION DE LAS NACIONES UNIDAS, "TRBAJOS REALIZADOS POR LA ORGANIZACION", 1996 PAG.33.

Desde entonces , el UNICEF se ha comprendido en México a fortalecer la capacidad institucional y la participación de la sociedad civil en el combate a la pobreza y sus efectos sociales, aún más si se considera que el 36% de la población mexicana actual es menor de 15 años, lo que equivale acerca de 34 millones de niños.

En Septiembre de 1990 México participó activamente en la Cumbre Mundial en favor de la Infancia, hecho que contribuyo a la ejecución de diversos programas en beneficio de la niñez desprotegida. Ese mismo año suscribió sobre los derechos del niño, ratificando así su compromiso de promover su desarrollo sano y armónico de la niñez mexicana.

El actual Programa de cooperación se propone impulsar la aplicación plena de la Convención sobre los derechos del niño, como marco ético de la supervivencia, protección y desarrollo de la infancia, y asegurar el cumplimiento de los compromisos adquiridos en la Cumbre Mundial de 1990, contribuir a la reducción de la pobreza , la vulnerabilidad, las disparidades regionales y de género, e impulsar la ejecución del Programa Nacional de acción a favor de la infancia. Con ese objeto existen los siguientes programas:

A).- Programa globales de cobertura nacional

Se integra por los proyectos de política Social, Derechos de la Niñez, Derechos de la Mujer y de la Familia, con énfasis en el seguimiento y evaluación del Programa Nacional de Acción en favor de la Infancia, los Programas Municipales de acción y la Difusión de los derechos del Niño y de la Mujer.

B).- Programas Sectoriales.

Abarcan los proyectos de Salud y Nutrición, Educación y Niñez en circunstancias Especialmente Dificiles y Adolescentes, con el propósito de mejorar la salud y nutrición de la niñez y el fomento de la lactancia materna por medio de la iniciativa Hospital Amigo del Niño y de la Madre. Se contempla el auto cuidado de la salud, la prevención de enfermedades infectocontagiosas, dearreicas y respiratorias agudas y las previsibles por vacunación. Se apoya a la educación inicial, preescolar y primaria y alfabetización de la mujer, y el cumplimiento de los derechos de los niños en circunstancias especialmente difíciles, así como se promueve la participación de los jóvenes.

C).- Programa de acciones integrales en regiones prioritarias.

Sus proyectos se proponen atender a la población más pobre, en especial niños y mujeres de comunidades indígenas, con objeto de atenuar disparidades regionales y de género. Considera la aplicación de un paquete de servicios básicos integrados, como énfasis en la nutrición, salud, educación comunitaria, agua y saneamiento básico y educación ambiental, desarrollo de las mujeres, la familia y la comunidad, promoviendo su participación y la de los niños y niñas.⁵⁴

⁵⁴ LA INFANCIA Y LA JUVENTUD EN EL DESARROLLO NACIONAL EN LATINOAMERICA. UNICEF, INFORME DE LA CONFERENCIA 28-NOV-AL11 DE DICIEMBRE DE 1965 SANTIAGO DE CHILE 1965.

4.3.- LA DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO.

Esta Declaración fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de Noviembre de 1959, su contenido reitera el contenido de la declaración de los derechos humanos. Con esta Declaración las Naciones Unidas incitan a los padres, a los hombres y mujeres individualmente y a los órganos particulares autoridades locales y gubernamentales para que reconozcan los derechos en ella enunciados y luchan por su observancia. A pesar de esta Declaración, los Derechos del niño son violados en gran parte del mundo a causa, del hombre, de las guerras, el analfabetismo, las enfermedades y en suma, la injusticia social.⁵⁵

La Declaración de los derechos se estipula que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado la carta su fe en los derechos fundamentales del hombre y que las Naciones Unidas han proclamado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ella sin distinción alguna, y que el niño por falta de madurez física y mental necesita protección y esto ha sido enunciado en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los derechos del niño y reconocida en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en los Convenios Constitutivos, de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño a fin de que este pueda tener una infancia feliz y gozar en su propio bien y de la sociedad, de los derechos libertades que en ella se enuncian e instan a los padres, a los hombres, y mujeres individualmente y las organizaciones particulares, autoridades locales y gobiernos nacionales a que reconozcan sus derechos y luchan por su observancia en medidas legislativas⁵⁶ y de otra índole adoptados progresivamente en conformidad en los siguientes principios:

1. El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta Declaración, estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna distinción, o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia. En resumen este principio enuncia el derecho a la igualdad, sin ninguna distinción.
2. El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispersado todo ello por la Ley y otros medios, para que pueda desarrollarse física, moral, espiritual, socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar Leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés del niño. En sí lo que especifica este principio, es la prestación especial que tiene derecho el niño para su cabal desarrollo.

⁵⁵ DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, PROCLAMADA POR LA ASAMBLEA GENERAL EN SU RESOLUCION 1386 (XIV), DE 20 DE NOVIEMBRE DE 1959.

⁵⁶ "DICCIONARIO DE LA CIENCIA DE LA EDUCACION". TOMO I DE NOTESA. MEXICO, 1984 PAG.385.

3. El niño tiene derecho desde su nacimiento a un nombre y una nacionalidad,. Aquí simplemente se reconoce un derecho ya otorgado a todo ser humano especificando ahora la calidad del niño, para demostrar la necesidad de otorgarle tanto nombre como nacionalidad al mismo, para así poder otorgarle una completa protección
4. El niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social, tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin de proporcionarse, tanto a él como a su madre cuidados especiales incluyendo atención pro natal y post natal, El niño tendrá derecho al disfrute de alimentación, vivienda, recreo y servicios medidos adecuados.
5. El niño física o moralmente impedido o que sufra algún impedimento social debe recibir el tratamiento, la educación y el cuidado especial que requieran su caso particular. Aquí como en el principio anterior, se tiene en cuenta la protección a la seguridad social que debemos otorgar nosotros mismos a los niños como parte de la misma sociedad.
6. El niño para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión, siempre que sea posible deberá crecer al amparo y bajo responsabilidad de sus padres y , en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material; salvo circunstancias; excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre, la sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia para el mantenimiento de hijos de familias numerosas conviene concedan subsidios estatales o de otra índole. Este principio es de suma importancia, porque primera vez se le da el aspecto afectivo una denotación que hasta hace poco tiempo no se le daba ; y que considero que es lo más importante para el buen crecimiento de un niño para que el día de mañana sea un hombre de bien y no un delincuente.
7. El niño tiene derecho a recibir educación que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general, y le permita en condiciones de igualdad de oportunidades de desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro útil de la sociedad, el interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe , en primer termino a los padres. El niño debe disfrutar plenamente juegos recreacionales, los cuales deberán estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación; la sociedad y las autoridades públicas se esforzarán por promover el goce de este derecho.
8. El niño debe en todas las circunstancias, figurar entre los primeros que reciban protección socorro. Este principio resulta lógico debido a la situación del niño, que

por ser el más débil e indefenso, debe ser el primero en recibir toda clase de ayuda en caso de desastre o mejor dicho en cualquier caso.

9. El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trato, No deberá permitirse al niño trabajar antes de una edad mínima ; o adecuada en ningún caso se le dará ni se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud o su educación, o impedir su desarrollo físico, mental o moral. Este principio estipula los derechos del niño en materia de trabajo, lo cuál considero al menos que en México no ha podido tenerse un buen control de esta situación del niño.
10. El niño debe ser protegido contra las prácticas que puedan respecto a la discriminación racial, religioso o de cualquier otra índole, debe ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia amistad, y que entre los pueblos haya paz fraternidad universal, y con plena conciencia que debe consagrar sus energías y aptitudes al servicio de sus semejantes.⁵⁷

Los anteriores principios mencionados no requieren mayor comentario ya efectuado, ya que son bastantes claros y precisos, así como completos; sin embargo no hay que olvidar que esta Declaración como decisión de la Asamblea General no tiene, si no fuerza de una manera de Recomendación que debe ser observada por todos los países miembros y obligarse al cumplimiento de estos principios después de haber sido aprobado el texto de la Declaración de los derechos del niño, específicamente el 5 de Agosto de 1976 la Asamblea General de la ONU que instituyo el año de 1979, el año Internacional del niño, solicitando a países miembros que revisaran las acciones internas así como sus disposiciones legales, a fin de elaborar nuevos programas a beneficio de la niñez.

4.4.- CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.

La Convención de los Derechos del Niño fue aprobada por consenso el mes de noviembre de 1989 por la Organización de las Naciones Unidas que tiene sus antecedentes en la declaración de Ginebra de 1924, y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada también por la ONU en 1959.⁵⁸

Esta Convención se encuentra integrada por 54 artículos de los cuales contempla lo que se considera derechos humanos de los niños, y para la Convención se entiende por niño a todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo, que, en virtud de la Ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

⁵⁷ DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO. CONTENIDA POR MAFALDA Y SUS AMIGOS PARA EL UNICEF, DECIMA EDICION MEXICO 1994.

⁵⁸ PUBLICACION DEL FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA (UNICEF) CUARTA EDICION 1995.

Así mismo lo dispuesto en la Convención no afectará a las disposiciones recogidas en:

- a) En el derecho de un Estado Parte.
- b) El derecho internacional vigente con respecto a dicho Estado.

Además con la finalidad de examinar los progresos realizados en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados partes en la Convención, se establecerá un Comité de los Derechos del Niño, que desempeñará las funciones que a continuación se mencionan:

El Comité estará integrado por 10 expertos de gran integridad moral y reconocida competencia en las esferas reguladas por la Convención. Los miembros del Comité serán elegidos por los Estados Partes entre sus nacionales y ejercerán sus funciones a título personal, teniéndose debidamente en cuenta la distribución geográfica, así como los principales sistemas jurídicos.

Los miembros del Comité serán elegidos, en votación secreta, de una lista de personas designadas por los Estados Partes. Cada Estado Parte podrá designar a una persona escogida entre sus propios nacionales.

La elección inicial se celebrará a más tardar seis meses después de la entrada en vigor de la Convención y ulteriormente cada dos años. Con cuatro meses como mínimo de antelación respecto de la fecha de cada elección, el Secretario General de las Naciones Unidas dirigirá una carta a los Estados Partes, invitándolos a que presenten sus candidaturas en un plazo de dos meses. El Secretario General prepara después una lista en la que figurarán por orden alfabético todos los candidatos propuestos, con indicación de los Estados Partes que los hayan designado, y la comunidad a los Estados Partes en la presente Convención.

Las elecciones se celebrarán en una reunión de los Estados Partes convocada por el Secretario General en la Sede de las Naciones Unidas. En esa reunión, en la que la presencia de dos tercios de los Estados Partes constituirá quórum, las personas seleccionadas para formar parte del Comité serán aquellos candidatos que obtengan el mayor número de votos y una mayoría absoluta de los votos de los representantes de los Estados Partes presentes y votantes.

Los miembros del Comité serán elegidos por un periodo de cuatro años. Podrán ser reelegidos si se presenta de nuevo su candidatura. El mandato de cinco de los miembros elegidos en la primera elección expirará al cabo de dos años; inmediatamente después de efectuada la primera elección, el Presidente de la reunión en que ésta se celebre elegirá por sorteo los nombres de esos cinco miembros.

Si un miembro del Comité fallece, dimite o declara que por cualquier otra causa no puede seguir desempeñando sus funciones en el Comité, el Estado Parte que propuso a ese miembro designará entre sus propios nacionales a otro experto para ejercer el mandato hasta su término, a reserva de la aprobación del Comité.

El Comité adoptará su propio reglamento.

El Comité elegirá su Mesa por un periodo de dos años.

Las reuniones del comité se celebrarán normalmente en la sede de las Naciones Unidas o en cualquier otro lugar conveniente que determine el Comité. El Comité se reunirá normalmente todos los años. La duración de las reuniones del Comité será determinada y revisada, si procediera, por una reunión de los Estados Partes en la presente Convención, a reserva de la aprobación de la Asamblea General.

El Secretario de las Naciones Unidas proporcionará el personal y los servicios necesarios para el desempeño eficaz de las funciones del Comité establecido en virtud de la presente Convención.

Previo aprobación de la Asamblea General, los miembros del Comité establecido en virtud de la presente Convención recibirán emolumentos con cargo a los fondos de las Naciones Unidas, según las condiciones que la Asamblea pueda establecer.

Los Estados Partes se comprometen a presentar al Comité, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, informes sobre las medidas que hayan adoptado para dar efecto a los derechos reconocidos en la Convención y sobre el progreso que hayan realizado en cuanto al goce de esos derechos⁵⁹ :

- a) En el plazo de dos años a partir de la fecha en la que para cada Estado Parte haya entrado en vigor la presente Convención.
- b) En lo sucesivo, cada cinco años.

Los informes preparados en virtud del de lo exterior deberán indicar las circunstancias y dificultades, si las hubiere, que afecten el grado de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Convención. Deberán, asimismo, contener información suficiente para que el Comité tenga cabal comprensión de la aplicación de la Convención en el país de que se trate.

Los Estados Partes que hayan presentado un informe inicial completo al Comité no necesitan repetir, en sucesivos informes.

El Comité podrá pedir a los Estados Partes más información relativa a la aplicación de la Convención.

El comité presentará cada dos años a la Asamblea General de las Naciones Unidas, por conducto del Consejo Económico y Social, informes sobre sus actividades.

⁵⁹ PEREZ NIETO CASTRO OP. CIT.

Los Estados Partes darán a sus informes una amplia difusión entre el público de sus países respectivos.

Con objeto de fomentar la aplicación efectiva de la Convención y de estimular la cooperación internacional en la esfera regulada por la Convención:

- a) Los organismos especializados, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y demás órganos de las Naciones Unidas tengan derecho a estar representados en el examen de la aplicación de aquellas disposiciones de la Convención comprendidas en el ámbito de su mandato. El Comité podrá invitar a los organismos especializados, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a otros órganos competentes que considere apropiados a que proporcionen asesoramiento especializado sobre la aplicación de la Convención en los sectores que son de incumbencia de sus respectivos mandatos. El Comité podrá invitar a los organismos especializados, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y demás órganos de las Naciones Unidas a que presenten informes sobre la aplicación de aquellas disposiciones de la Convención comprendidas en el ámbito de sus actividades;
- b) El Comité transmitirá, según estime conveniente, a los organismos especializados, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a otros órganos competentes, los informes de los Estados Partes que contengan una solicitud de asesoramiento o de asistencia técnica, o en los que se indique esa necesidad, junto con las observaciones y sugerencias del Comité, si las hubiere, acerca de esas solicitudes o indicaciones;
- c) El Comité podrá recomendar a la Asamblea General que pida al Secretario General que efectúe, en su nombre, estudios sobre cuestiones concretas relativas a los derechos del niño;
- d) El Comité podrá formular sugerencias y recomendaciones generales. Dichas sugerencias y recomendaciones generales deberán transmitirse a los Estados Partes interesados y notificarse a la Asamblea General, junto con los comentarios, si los hubiere, de los Estados Partes.

La Convención estará abierta a la firma de todos los Estados.

La Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

La Convención permanecerá abierta a la adhesión de cualquier Estado. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.⁶⁰

La Convención entrará en vigor el trigésimo día siguiente a la fecha en que haya sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Para cada Estado que ratifique la Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor el trigésimo día después del depósito por tal Estado de su instrumento de ratificación o adhesión.

Todo Estado Parte podrá proponer una enmienda y depositarla en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General comunicará la enmienda propuesta a los Estados Partes, pidiéndoles que le notifiquen si desean que se

⁶⁰ SEARA VAZQUEZ MODESTO, "LA ORGANIZACION INTERNACIONAL", SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES MEXICO 1990.

convoque a una conferencia de Estados Partes, con el fin de examinar la propuesta y someterla a votación. Si dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de esa notificación al menos un tercio de los Estados Partes se declara en favor de tal conferencia, el Secretario General convocará una conferencia con el auspicio de las Naciones Unidas. Toda enmienda adoptada por la mayoría de Estados Partes, presentes y votantes en la conferencia, será sometida por el Secretario General a la Asamblea General para su aprobación.

Toda enmienda entrará en vigor cuando haya sido aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y aceptada por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes.

Cuando las enmiendas entren en vigor serán obligatorias para los Estados Partes que las hayan aceptado, en tanto que los demás Estados Partes seguirán obligados por las disposiciones de la Convención y por la enmiendas anteriores que hayan aceptado.

El secretario General de las Naciones Unidas recibirá y comunicará a todos los Estados el texto de las reservas formuladas por los Estados en el momento de la ratificación o de la adhesión.

No se aceptará ninguna reserva incompatible con el objeto y el propósito de la Convención.

Toda reserva podrá ser retirada en cualquier momento por medio de una notificación hecha a ese efecto y dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, quien informará a todos los Estados. Esa notificación surtirá efecto en la fecha de su recepción por el Secretario General.

Todo Estado Miembro podrá denunciar la presente Convención mediante notificación hecha por escrito al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que la notificación haya sido recibida por el Secretario General.

Se designa depositario de la Convención al Secretario General de las Naciones Unidas.

El original de la Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

En testimonio de lo cual, los infrascritos plenipotenciarios, debidamente autorizados para ello por sus respectivos gobiernos, han firmado la Convención.

En esta Convención regula los siguientes Derechos:

1) DERECHO A LA IGUALDAD.

Los Estados miembros respetarán los derechos enunciados en la Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

Los Estados partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, tutores o familiares.

En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

Los Estados partes se comprometen asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de los padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Los Estados partes se asegurarán que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Los Estados partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en esta Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, Los Estados partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

Los Estados partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores o de otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en esta convención.

2) DERECHO A LA VIDA.

Los Estados partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco de la vida. Los Estados partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y desarrollo del niño.

El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.

Se velará por la aplicación de estos derechos, de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos

internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño de otro modo apátrida.

3) DERECHO A UN NOMBRE Y A UNA NACIONALIDAD.

Los Estados partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares, de conformidad con la Ley y sin injerencias ilícitas.

Cuando un niño sea privado ilegalmente de alguno de los elementos de la identidad o de todos ellos, los Estados partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas, con miras a establecer rápidamente su identidad.

4) DERECHO A SER CUIDADOS POR SUS PADRES Y NO SEPARARSE DE ELLOS.

Los Estados partes velarán porque el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de reversión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la Ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares; por ejemplo, en los casos que el niño pueda ser objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y deba adoptarse una decisión acerca de el lugar de residencia del niño.

Los Estados partes respetarán el derecho del niño que éste separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario el interés superior del niño.

Cuando esa separación sea resultado de una medida adoptada por un Estado parte, como la detención el encarcelamiento, el exilio, la deportación o la muerte (incluido el fallecimiento debido a cualquier causa mientras la persona éste bajo la custodia del Estado) de uno de los padres del niño, o de ambos, o del niño, el Estado parte proporcionará, cuando se le pida, a los padres, al niño o, si procede, a otro familiar, información básica acerca del paradero del familiar o familiares ausentes, a no ser que ello resultase perjudicial para el bienestar del niño. Los Estados partes se cerciorarán, además de que la presentación de tal petición no entrañe por si misma consecuencias desfavorables para la persona o personas interesadas.

A solicitud hecha por un niño o por sus padres para entrar a un Estado parte o para salir de él a los efectos de la reunión de la familia, será atendida por los Estados partes de manera positiva, humanitaria y expedita. Los Estados partes garantizarán, además que la presentación de tal petición no traerá consecuencias desfavorables para los peticionarios ni para sus familiares.

El niño cuyos padres residan en Estados diferentes tendrá derecho a mantener periódicamente, salvo en circunstancias excepcionales, relaciones personales y

contactos directos con ambos padres, así mismo el derecho del niño y de sus padres a salir de cualquier país, incluido el propio, y de entrar en su propio país. El derecho de salir de cualquier país estará sujeto solamente a las restricciones estipuladas por la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de otras personas y que estén en consonancia con los demás derechos reconocidos por esta convención.

5) DERECHO DEL NIÑO A NO SER TRASLADADO Y RETENIDO ILÍCITAMENTE -

En esta convención se lucha contra los traslados ilícitos de niños al extranjero y la retención ilícita de niños en el extranjero. Para este fin los estados partes promoverán la concertación de acuerdo bilaterales o multilaterales o la adhesión a acuerdos existentes.

Los Estados partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afecten al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de su edad y madurez. Con el fin se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la Ley nacional.

6) DERECHO A LA LIBERTAD

Así mismo el niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño. El ejercicio de tal derecho podrá estar sujeto a ciertas restricciones, que serán únicamente las que la Ley prevea y sean necesarias:

- a) Para el respeto de los derechos o la reputación de los demás; o
- b) Para la protección de la seguridad nacional o el orden público o para proteger la salud o la moral públicas.

Los Estados partes respetarán el derecho del niño a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.

Así como los derechos y deberes de los padres y, en su caso, de los representantes legales, de guiar al niño en el ejercicio de su derecho, de modo conforme a la evolución de sus facultades.

También tienen derecho a la libertad de profesar su propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la Ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la moral o la salud pública o los derechos y libertades fundamentales de los demás.

Se reconoce la libertad de asociación del niño y a la libertad de celebrar reuniones pacíficas. No se impondrán restricciones al ejercicio de estos derechos distintas de las establecidas de conformidad con la ley y que sean necesarias en una sociedad democráticas, en interés de la seguridad nacional o pública, el orden público, la protección de la salud y la moral pública o la protección de los derechos y libertades de los demás.

7) DERECHO A LA VIDA PRIVADA Y REPUTACIÓN.

Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o correspondencia, ni de ataques legales a su honra y reputación. Los Estados partes reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación y velarán porque el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tenga por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental. Con tal objeto, los Estados partes:

- a) Alimentarán a los medios de comunicación a difundir información y materiales de interés social y cultural para el niño.
- b) Promoverán la cooperación Internacional en la producción, el intercambio y la difusión de esa información y esos materiales procedentes de diversas fuentes culturales, nacionales e internacionales.
- c) Alentarán la producción y difusión de los libros para niños:
- d) Alentarán a los medios de comunicación a que tengan particularmente en cuenta las necesidades lingüísticas del niño perteneciente a un grupo minoritario o que se indígena.
- e) Promoverán la elaboración de directrices apropiadas para proteger al niño contra toda información y material perjudicial para su bienestar.

Los Estados partes podrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.

A los efectos de garantizar y promover los derechos enunciados en la presente Convención, los Estados Partes presentarán la asistencia apropiada a los padres y a los representantes legales para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño y velarán por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños.

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para que los niños cuyos padres trabajan tengan derecho a beneficiarse de los servicios e instalaciones de guarda de niños para los que reúnan las condiciones requeridas.

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

Esas medidas de protección deberán comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales, con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.

Entre esos cuidados figurarán, entre otras cosas, la colocación en hogares de guarda, la adopción o, de ser necesario, la colocación en instituciones adecuadas de protección a menores. Al considerar las soluciones, se prestará particular atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso cultural y lingüístico.

8) EL DERECHO DE LOS NIÑOS A SER ADOPTADOS

Los Estados Partes que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que el y interés superior del niño sea la consideración primordial y

- a) Velarán porque la adopción del niño sólo sea autorizada por las autoridades competentes, las que determinarán, con arreglo a las leyes y a los procedimientos aplicables y sobre la base de toda la información pertinente y fidedigna, que la adopción es admisible en vista de la situación jurídica del niño en relación con sus padres, parientes y representantes legales y que, cuando así se requiera, las personas interesadas hayan dado con conocimiento de causa su consentimiento a la adopción, sobre la base del asesoramiento que pueda ser necesario;
- b) Reconocerán que la adopción en otro país puede ser considerada como otro medio de cuidar del niño, en el caso de que éste no pueda ser colocado en un hogar de guarda o entregado a una familia adoptiva o no puede ser atendido de manera adecuada en el país de origen;
- c) Velarán porque el niño que haya de ser adoptado en otro país goce de salvaguardas y normas equivalentes a las existentes respecto de la adopción en el país de origen;

- d) Adoptarán todas las medidas apropiadas para garantizar que, en el caso de adopción en otro país, la colocación no dé lugar a beneficios financieros indebidos para quienes participan en ella, y
- e) Promoverán, cuando corresponda, los objetivos del presente artículo mediante la concertación de arreglos o acuerdos bilaterales o multilaterales y se esforzarán, dentro de este marco, por garantizar que la colocación del niño en otro país se efectúe por medio de las autoridades u organismos competentes.

9) DERECHO AL REFUGIO CONFORME AL DERECHO INTERNACIONAL.

Los Estados Partes adoptarán medidas adecuadas para lograr que el niño que trate de obtener el estatuto de refugiado o que sea considerado refugiado de conformidad con el derecho y los procedimientos internacionales o internos aplicables reciba, tanto si está solo como si está acompañado de sus padres o de cualquier otra persona, la protección y la asistencia humanitaria adecuadas para el disfrute de los derechos pertinentes enunciados en la presente Convención y en otros instrumentos internacionales de Derechos Humanos o de carácter humanitario en que dichos Estados sean partes.

A tal efecto, los Estados Partes cooperarán, en la forma que estimen apropiada, en todos los esfuerzos de las Naciones Unidas y demás organizaciones intergubernamentales competentes u organizaciones no gubernamentales que cooperen con las Naciones Unidas para proteger y ayudar a todo niño refugiado y, localizar a sus padres o a otros miembros de su familia, a fin de obtener la información necesaria para que se reúnan con su familia. En los casos en que no se pueda localizar a ninguno de los padres o miembros de la familia, se concederá al niño la misma protección que a cualquier otro niño privado permanente o temporalmente de su medio familiar, por cualquier motivo, como se dispone en la presente Convención.

10) EL DERECHO DEL NIÑO IMPEDIDO A SER PROTEGIDO.

Los Estados Partes reconocen que el niño mental o físicamente impedido deberá disfrutar de una vida plena y decente, en condiciones que aseguren su dignidad, le permitan llegar a bastarse a sí mismo y faciliten la participación activa del niño en la comunidad.

Los Estados Partes reconocen el derecho del niño impedido a recibir cuidados especiales y alentarán y asegurarán, con sujeción a los recursos disponibles, la prestación al niño que reúna las condiciones requeridas y a los responsables de su cuidado de la asistencia que se solicite y que sea adecuada al estado del niño y a las circunstancias de sus padres o de otras personas que cuiden de él.

En atención a las necesidades especiales del niño impedido, será gratuita siempre que sea posible, habida cuenta de la situación económica de los padres o de las otras personas que cuiden del niño, y estará destinada a asegurar que el niño impedido tenga un acceso efectivo a la educación, la capacitación, los servicios sanitarios, los servicios de rehabilitación, la preparación para el empleo y las oportunidades de esparcimiento y reciba tales servicios con el objeto de que el niño logre tal integración social y el desarrollo individual, incluido su desarrollo cultural y espiritual, en la máxima medida posible.

Los Estados Partes promoverán, con espíritu de cooperación internacional, el intercambio de información adecuada en la esfera de la atención sanitaria preventiva y del tratamiento médico, psicológico y funcional de los niños impedidos, incluida la difusión de información sobre los métodos de rehabilitación y los servicios de enseñanza y formación profesional, así como el acceso a esa información, a fin de que los Estados Partes puedan mejorar su capacidad y conocimiento y ampliar su experiencia en estas esferas. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

11) EL DERECHO A LA SALUD.

Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán para asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.

Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:

- a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez.
- b) Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de la salud.
- c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la tensión primaria de la salud, mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente;
- d) Asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres;
- e) Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las

medidas de prevención de accidentes; tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos;

- f) Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia.

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños. Los Estados Partes se comprometen a promover y alentar la cooperación internacional, con miras a lograr progresivamente la plena realización del derecho reconocido en el presente artículo. A este respecto, se tendrán plenamente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

Los Estados Miembros reconocen el derecho del niño que ha sido internado en un establecimiento por las autoridades competentes, para los fines de atención, protección o tratamiento de su salud física o mental, a un examen periódico del tratamiento a que esté sometido y de todas las demás circunstancias propias de su internación.

Los Estados Miembros reconocerán a todos los niños a beneficiarse de la seguridad social, incluso del seguro social, y adoptarán las medidas necesarias para lograr la plena realización de este derecho, de conformidad con su legislación nacional. Las prestaciones deberán concederse, cuando corresponda, teniendo en cuenta los recursos y la situación del niño y de las personas que sean responsables de su mantenimiento, así como cualquier otra consideración pertinente a una solicitud de prestaciones hecha por el niño o en su nombre.

A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.

Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, vestuario y la vivienda.

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres y otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño resida en un Estado diferente de aquél en que resida el niño, los Estados Partes promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de dichos convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados.

- c) Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya;
- d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;
- e) Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural.

En los Estados en donde existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena, no se negará a un niño que pertenezca a tales minorías o que sea indígena el derecho que le corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar a practicar su propia religión, o a emplear su propio idioma.

13) DERECHOS CULTURALES, RELIGIOSOS Y LINGÜÍSTICOS.

Los Estados Partes reconocen el derechos del niño al descanso y al esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.

Así mismo se respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento.

14) EL DERECHO A LA PROTECCIÓN CONTRA LA EXPLOTACIÓN ECONÓMICA.

Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico mental, espiritual, moral o social.

Así mismo adoptarán medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales para garantizar el bienestar se tendrán en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales, los Estados Partes, en particular:

- a) Fijarán una edad o edades mínimas para trabajar;
- b) Dispondrán la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo;
- c) Estipularán las penalidades u otras sanciones para garantizar el bienestar del niño.

15) EL DERECHO A PROTEGER AL NIÑO CONTRA EL USO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS.

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales, para proteger a los niños contra el uso ilícito de los estupefacientes y sustancias psicotrópicas enumeradas en los tratados internacionales pertinentes, y para impedir que se utilice a niños en la producción y el tráfico ilícitos de esas sustancias.

16) EL DERECHO A LA PROTECCIÓN CONTRA LA EXPLOTACIÓN SEXUAL, CONTRA EL SECUESTRO, VENTA O TRATA DE NIÑOS, Y CONTRA TODAS LAS OTRAS FORMAS DE EXPLOTACIÓN.

Así mismo se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral a que sean necesarias para impedir:

- a) La incitación a la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;
- b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;
- c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.

Los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma⁶¹.

Los Estados Miembro protegerán al niño contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar.

Los Estados Partes velarán porque:

- a) Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros o penas crueles, inhumanos o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delito cometidos por menores de 18 años de edad;
- b) Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley, y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el periodo más breve que proceda;

⁶¹ EL TRABAJO DE LOS NIÑOS, OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, PUBLICACION BAJO LA DIRECCION DE ELIAS MENDELIEVICH O.I.T.1992.

- c) Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tenga en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales;
- d) Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal y otra autoridad competente, independiente e imparcial, y a una pronta decisión sobre dicha acción.

17) DERECHO A LA PROTECCIÓN A LOS CONFLICTOS ARMADOS.

Los Estados Partes se comprometen a respetar y velar porque se respeten las normas del derecho internacional humanitario que sean aplicables en los conflictos armados y que sean pertinentes para el niño.

Así mismo adoptarán todas las medidas posibles para asegurar que las personas que aún no hayan cumplido los 15 años de edad no participen directamente en las hostilidades.

Además se abstendrán de reclutar en las fuerzas armadas a las personas que no hayan cumplido los 15 años de edad. Si reclutan personas que hayan cumplido 15 años, pero que sean menores de 18, los Estados Partes procurarán dar prioridad a los de más edad.

De conformidad con las obligaciones demandadas del derecho internacional humanitario de proteger a la población civil durante los conflictos armados, los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar la protección y el cuidado de los niños afectados por un conflicto armado.

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.

Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes, a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los Derechos Humanos y las

libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.

Con ese fin, y habida cuenta de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales, los Estados Partes garantizarán, en particular:

- a) Que no se alegue que ningún niño ha infringido las leyes penales, ni se acuse o declare culpable a ningún niño de haber infringido esas leyes, por actos u omisiones que no estaban prohibidos por las leyes nacionales o internacionales en el momento en que se cometieron;
- b) Que todo niño del que se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse de haber infringido esas leyes se le garantice, por lo menos, lo siguiente:
 - 1) Que se le presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley;
 - 2) Que será informado sin demora y directamente o, cuando sea procedente, por intermedio de sus padres o sus representantes legales, de los cargos que pesan contra él, y que dispondrá de asistencia jurídica u otra asistencia apropiada en la preparación y presentación de su defensa;
 - 3) Que la causa será dirimida sin demora por una autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial, en una audiencia equitativa conforme a la ley, en presencia de un asesor jurídico u otro tipo de asesor adecuado y, a menos que se considere que ello fuere contrario al interés superior del niño, teniendo en cuenta en particular su edad o situación y a sus padres o representantes legales;
 - 4) Que no será obligado a prestar testimonio o a declararse culpable, que podrá interrogar o hacer que se interroge a testigos de cargo y obtener la participación y el interrogatorio de testigos de descargo en condiciones de igualdad;
 - 5) Si se considerare que ha infringido en efecto las leyes penales, que esta decisión y toda medida impuesta a consecuencia de ella serán sometidas a una autoridad u órgano judicial superior competente, independiente e imparcial, conforme a la ley;
 - 6) Que el niño contará con la asistencia gratuita de un intérprete si no comprende o no habla el idioma utilizado;
 - 7) Que se respetará plenamente su vida privada en todas las fases del procedimiento.

Se tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se

alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes, y en particular:

- a) El establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales, y
- b) Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los Derechos Humanos y las garantías legales.

Se dispondrá de diversas medidas, tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción.

Como se pudo observar anteriormente la Convención es el instrumento que nos permite estar conscientes de los progresos logrados en favor de los niños. Concretamente la Convención de los Derechos de la Niñez deberá incidir positivamente en los diversos grupos de la sociedad y los gobiernos para propiciar los siguientes cambios:

1. - EN LO QUE RESPECTA A LA FAMILIA

En la elaboración de programas y actividades comunitarias en los que participen los niños y padres; en la capacitación de la familia para cumplir con sus obligaciones para con los niños y el por qué satisfacer determinadas necesidades de sus hijos.

2. - EN LO QUE SE REFIERE A LOS NIÑOS Y A LAS NIÑAS.

Es conveniente que conozcan y entiendan sus derechos, a fin de que relacionándolos con su vida cotidiana, familiar, escolar y comunitaria, exijan al respeto a sus derechos y participen activamente en la construcción de valores para la convivencia, la tolerancia y el respeto mutuo.

3.- POR LO QUE HACE A LA COMUNIDAD.

Identificando carencias y aportando ideas para su solución. En nuestros frentes de trabajo, ideando programas en favor de los niños y respaldando los esfuerzos tendientes a fortalecer acciones.

Sin embargo respecto a esta convención no todos los países se encuentran de acuerdo ya que existen retrasos en la presentación de los informes nacionales. Según la publicación de la UNICEF (que se explicará más adelante) el progreso de las

naciones, 1995 a finales de febrero de 1995 había 35 países que llevaban más de 2 años de retraso en la presentación de sus informes, y 21 que llevaban más de un año de retraso. Cerca de una tercera parte de los 174 países que habían ratificado la Convención antes de abril de 1995 manifestaron reservas respecto de algunas de sus disposiciones al Secretario General de las Naciones Unidas.

En algunos casos, los países consideran que la Convención no van lo suficientemente lejos. Son varios los que han señalado que sería mejor que la Convención fijara en 18 en lugar de 15 la edad mínima para la participación en los conflictos armados. Otros países han reservas con respecto a cuestiones tales como la definición precisa de niño y la libertad de conciencia y religión. Otros albergan reservas más amplias y potencialmente problemáticas, como las de varios países islámicos que se reservan el derecho de no aplicar los artículos de la Convención que son incompatibles con la Ley Chermanica.

En algunos casos, los informes gubernamentales han sido impugnados por considerarse insuficientes. En las Filipinas, el informe del gobierno fue impugnado por la Coalición Nacional de Organizaciones no gubernamentales para supervisión de la convención sobre los derechos del niño. El Comité destacó la falta de datos fidedignos cuantitativa y cualitativamente, la escasez de medios de que adolecían los programas de aplicación, y la falta de indicadores y mecanismos para evaluar los progresos y las recuperaciones de las políticas adoptadas. Por último el Comité alentó al gobierno a promover una mayor participación de los organismos gubernamentales y de las organizaciones no gubernamentales en el proceso de armonización de la Legislación nacional con las disposiciones de la Convención.

4.5 SITUACIÓN ACTUAL DE LA UNICEF HACIA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO.

Una de las primeras medidas tomadas por el UNICEF para celebrar su cincuentenario fue la aprobación de una declaración de misión durante el primer período de sesiones de 1996 de su Junta Ejecutiva. Fue la primera oportunidad en su historia que el UNICEF aprobó una declaración de esa naturaleza.

La Declaración sobre la Misión, que fue redactada con la participación del personal del organismo, los aliados del UNICEF en todo el mundo y la Junta Ejecutiva, ofrece una descripción sumaria del papel y el propósito del UNICEF.

La Asamblea General de las Naciones Unidas ha confiado al UNICEF el mandato de promover la protección de los derechos del niño, de ayudar a satisfacer sus necesidades básicas y de aumentar las oportunidades que se les ofrecen para que alcancen plenamente sus potencialidades.

EL UNICEF se guía por lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos del Niño y se esfuerza por conseguir que esos derechos se conviertan en principios éticos perdurables y normas internacionales de conducta hacia los niños.

EL UNICEF reitera que la supervivencia, la protección y el desarrollo de los niños son imperativos de desarrollo de carácter universal y forman parte integrante del progreso de la humanidad.

EL UNICEF moviliza la voluntad política y los recursos materiales para ayudar a los países, en particular países en desarrollo, a garantizar que los niños tengan derechos prioritarios sobre los recursos, y a crear la capacidad de establecer políticas apropiadas y ofrecer servicios para los niños y sus familias.

EL UNICEF se empeña en garantizar que se dé protección especial a los niños más desfavorecidos: víctimas de guerra, desastres, extrema pobreza, todas las formas de violencia, explotación y los niños con discapacidades.

EL UNICEF responde en las emergencias protegiendo los derechos de los niños. En coordinación con los asociados de las Naciones Unidas y los organismos humanitarios, el UNICEF pone a disposición de las entidades que colaboran con él sus servicios singulares de respuestas rápida par aliviar el sufrimiento de los niños y de las personas responsables de su cuidado.

EL UNICEF no es una organización partidista y su cooperación no es discriminatoria; en todo lo que hace, tienen prioridad los niños más desfavorecidos y los países más necesitados.

EL UNICEF, por medio de sus programas por países, tiene el objetivo de promover la igualdad de derechos de la mujer y de las niñas y de apoyar su plena participación en el desarrollo político, social y económico de sus comunidades.

EL UNICEF trabaja con todos sus colaboradores para el logro de las metas del desarrollo humano sostenible adoptadas por la comunidad mundial y para hacer realidad el sueño de paz y progreso social consagrado en la Carta de las Naciones Unidas.

Para mejor entendimiento en lo subsecuente al hacer referencia de la ONG, me refiero a que la ONG es la acción por los niños, es una publicación del Comité de ONG relacionadas con la UNICEF, y las opiniones de la ONG, no significa que sean las opiniones de la UNICEF.

A continuación haré referencia de algunas de las situaciones que se presentan en diversos países y que la UNICEF da algunas cifras y casos que afectan a los derechos del niño.

Ahora bien cifras recogidas por el UNICEF indican que en la actualidad existen más de 12 países de los que la situación de los niños esta muy por debajo del nivel que cabria esperar de su grado de desarrollo económico, ello se refleja en los niveles de matriculación, las tasas de mortalidad de niños menores de cinco años, el porcentaje de niños que llegan al quinto grado de la escuela de primaria y las bajas tasas de alfabetización entre las mujeres.

En muchos países pobres los niños trabajan para complementar los escasos ingresos familiares o colaborar en la actividad generadora de ingresos de la familia. Aunque no siempre trabajan en las condiciones más adecuadas la mayoría no son explotados intencionalmente por sus familias.

Y para mi opinión en estos casos el verdadero problema no estriba en que los niños trabajen o no, sino si las condiciones de trabajo son justas y si éste les impide acceder a otros derechos básicos, como por ejemplo el derecho a la educación, a que no se abuse de ellos y para tener una atención sanitaria adecuada.

Un ejemplo de ello es que en Bangladesh se ha dado una respuesta creativa a este tipo de problema. Como reacción a la Legislación del Congreso de los Estados Unidos por la que se disponía el boicot contra las empresas de la Industria del vestido que utilizan mano de obra infantil, en Bangladesh esas empresas empezaron a despedir niños(50.000 en un plazo de cuatro meses). Como resultado, muchos de los niños se encontraron en peor situación que cuando trabajaban, al verse obligados a tomarse otros trabajos peores o ganarse la vida en la calle, pero sin ir a la escuela.

En julio de 1995, tras celebrar negociaciones con organizaciones no gubernamentales, así como con el UNICEF y la Organización Internacional del Trabajo OIT, la Asociación de fabricantes y exportadores de prendas de vestir de Bangladesh firmó un memorando de entendimiento en el que se estipulaba que la Asociación pediría que no se despidiera a ningún menor de edad hasta que pudieran crearse unos programas escolares adecuados para los trabajadores.

El UNICEF se ha comprometido a prestar apoyo a la educación de los niños y la OIT prevé participar en la financiación y aportar asistencia técnica para establecer un sistema de inspección laborar con miras a supervisar la aplicación del memorandum de entendimiento. Con arreglo a ese acuerdo, los niños trabajadores que asistían a los programas escolares recibirán estipendios Asimismo, todos los partes acordaron adoptar medidas para fomentar una toma de conciencia positiva por parte de la opinión pública con respecto a las cuestiones de mano de obra infantil y la educación.

Por otra parte se estima que el último decenio, dos millones de niños han resultado muertos en conflictos armados, muchos de ellos por la explotación de algunas de las 100 millones de minas que, según se calculan están enterradas en 62 países. Entre 4 y 5 millones más han quedado discapacitados como resultado de la guerra, que ha dejado a más de doce millones.

Por ello que se refiere a la mano de obra infantil, las estimaciones de la OIT indican que cerca de 80 millones de niños menores de 15 años trabajan como jornaleros. Así mismo se calcula que el número de niños menores de 18 años dedicados a la prostitución supera a los 2 millones , 1 un millón en Asia y 300,000 en los Estados Unidos.

Para mi opinión la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía hasta 1996, " No se puede aceptar la pobreza como pretexto y justificación para la explotación de los niños. La pobreza no explica la enorme demanda global que en muchos casos hace que los clientes procedentes de otros países ricos eludan las leyes de sus países explotando a niños de otros países.

Y considero que el problema se ve agravado por las redes de delinquentes que se benefician de la trata de niños y por la corrupción que se aprecian en muchos países.

Así mismo se afirma por el UNICEF que en una visita en Nepal se observó que suelen ser las niñas de las tribus de las montañas las que se venden con fines de prostitución, tanto a nivel local como transnacional. Esta misma pauta se repite en otras partes del mundo, donde los hijos de los grupos minoritarios, de los trabajadores migrantes o de los pueblos indígenas, que ya están marginados, suelen ser las principales víctimas de la explotación. Al respecto es importante hacer comentario que los representantes de el UNICEF tienen frecuentemente dificultades para que los gobiernos respondan a sus solicitudes de información sobre cuestiones tales como la trata y el raptó de niños, el trabajo en condiciones de servidumbre, la prostitución infantil, o la venta de órganos. Sin embargo en algunos casos, las investigaciones han permitido dar difusión internacional a casos de que otro modo no hubieran trascendido del entorno nacional.⁶²

LOS ABUSOS CONTRA LOS NIÑOS DE LA CALLE.- En agosto de 1993, para citar un ejemplo se puso en contacto con el gobierno de Brasil a fin de aclarar las denuncias que se habían recibido sobre casos de explotación de los niños de la calle y de abusos por parte de funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley. Según la denuncia en julio de 1993 esos funcionarios habían dado muerte a 8 niños de la calle y herido a otros en Río de Janeiro. Esa denuncia venía a sumarse a la larga lista que ya figuraba de los visitantes de la UNICEF y presentado a la Comisión de Derechos Humanos en 1992.

Y el Gobierno de Brasil aceptó la acusación dando la respuesta siguiente:
"Como se indica en su comunicación, este incidente no es un caso aislado. El Gobierno de Brasil es perfectamente consciente de que la matanza de niños en la calle no es un fenómeno nuevo y que algunos miembros de la policía podrían estar implicados en las actividades de los escuadrones de la muerte". Tres policías y un cuarto hombre se encuentran en prisión en espera de juicio por asesinato, y el

⁶² PUBLICACION DEL UNICEF " LOS NIÑOS PRIMERO", 1996, PAG. 8.

Comandante del quinto cuerpo de policía de Río de Janeiro, de que eran subordinados los tres policías, fue destituido de su cargo.⁶³

Como se puede observar las organizaciones no gubernamentales han desempeñado, un papel muy importante, ejerciendo presión sobre los gobiernos, para que se respelten tanto el derecho internacional, como en muchos casos, la legislación similar existente en sus propios países, en particular cuando es evidente que son responsables en parte o en gran medida de las violaciones de esas leyes.

La Comisión para la defensa de los Derechos Humanos, organización no gubernamental de derechos humanos que cuenta con oficinas en Europa y en los Estados Unidos, ha investigado numerosas denuncias. Entre ellas figuran denuncias sobre la trata de mujeres y niñas del Nepal para utilizarlas como prostitutas en la India; la situación de los trabajadores en condiciones de servidumbre en el Pakistán, muchos de los cuales son niños, y la detención impropia de menores por el sistema de justicia penal de Jamaica. A mediados de 1995 la Comisión para la defensa de los derechos humanos hizo públicos sendos informes sobre la India y el Pakistán en la que se criticaba duramente la conveniencia del gobierno.

En los Estados Unidos se han adoptado nuevos instrumentos para luchar contra los abusos sexuales de los niños en el extranjero y contra la pornografía internacional en la que se utilizan niños. Esos instrumentos se incorporaron a la Ley Mann, aprobada por el Congreso en 1910, que originariamente tenía por objeto prohibir el transporte interestatal de mujeres "con fines inmorales". En virtud de las enmiendas, aprobadas tras varios años por parte de organizaciones declaran ilegal el viaje de ciudadanos estadounidenses o de residentes extranjeros en los Estados Unidos al extranjero para realizar actos sexuales con menores. La ley, que forma parte de la Ley de control de los delitos violentos y aplicación de la Ley, de 1994, promulgada por el Presidente Clinton, se refiere también a los que son cómplices en la comisión de estos actos, como los operadores de turismo sexual.

En virtud de una enmienda en 1986 a la Ley Mann se declaró delito el transporte de menores de 18 años entre Estados o al Extranjero con el fin de que intervengan en actividades de índole sexual.

Respecto a esto lo pudimos observar en nuestro país, México, Acapulco Estado de Guerrero para ser exacta en julio de 1996, en donde dos extranjeros estadounidenses se dedicaban a la pornografía de menores mexicanos y con ello el enriquecimiento de estos sujetos.

Otro de los casos que trata el UNICEF es poner fin a los ENCARCELAMIENTOS ILEGALES.- En Jamaica donde se encarcelaba ilegalmente por mencionar uno de los países que actuaban de esta manera. Jamaica encarcelaba ilegalmente a delinquentes juveniles con adultos, algunos de los niños fueron puestos en libertad.

⁶³ PUBLICACION DE LAS NACIONES UNIDAS 1996, PAG.34.

Los organismos y organizaciones del gobierno empezaron a estudiar posibles alternativas al encarcelamiento de los delincuentes juveniles y se pusieron en marcha programas de capacitación sobre derechos de los menores para las guardias de prisiones.

Entre algunos de los objetivos realizados actualmente por el UNICEF⁶⁴ son:

1.- PODER DE PERSUASIÓN MORAL.

Como ya se había mencionado la Convención es instrumento esencial de la UNICEF, y buena parte del poder de la Convención procede del ejemplo mutuo y de la presión de la opinión pública y de los países donantes, más que de un poder real de coacción. Los gobiernos que han tomado medidas para aplicar la Convención puede amonestar a los que no lo han hecho o a los que no las adopten con suficiente seriedad.

Sin embargo, los países sobre los que se ejerce una presión más persuasiva son aquellos que a cambio de ratificar la Convención reciben fondos de países donantes para aplicación de diversas iniciativas a nivel nacional, o asistencia para la redacción de nuevas leyes o la creación de oficinas de defensa de los intereses de la infancia.

La UNICEF, en el progreso de las naciones, la experiencia de cinco años es suficiente para saber que este enfoque funciona cuando por ejemplo el Gobierno de Viet Nam aceptó que el Comité estaba más interesado en ayudar que en criticar, presentó un informe franco y autocrítico, posteriormente Viet Nam pasó a la acción y aprobó la legislación sobre la protección, el cuidado y la educación de los niños.

Otros países han hecho lo mismo. El Gobierno de Tunez ha realizado un esfuerzo sin precedentes. El 17 de mayo de 1995, el Consejo de Ministros aprobó un código de protección de la infancia, y en cada una de las 23 provincias se ha nombrado a un delegado para la protección de la infancia encargado de supervisar la aplicación de la Convención a nivel subnacional. Desde julio de 1991 la enseñanza es obligatoria para los niños de edades comprendidas entre los 6 y los 16 años y se podrá emprender acciones judiciales contra los padres que no se atengan a estas disposiciones.

2.- PROGRESO EN LOS PROGRAMAS NACIONALES.

En un período de austeridad el Gobierno de Indonesia ha incrementado las consignaciones presupuestarias destinadas a la prestación de servicios sanitarios a las madres y a los niños, y a preparado manuales de capacitación sobre la aplicación de la Ley en relación con la Convención y creó un Instituto de Protección de la infancia.

En Costa Rica se está preparando un Código Jurídico para los menores basado en la Convención. En respuesta a las observaciones formulada por el Comité de los

⁶⁴ PUBLICACION DE LA UNICEF "LOS NIÑOS PRIMERO", MARZO 1996.

Derechos del Niño sobre el gran número de adopciones nacionales e Internacionales en Costa Rica, el Poder Legislativo ha iniciado el examen del Convenio de la Haya sobre la competencia de las autoridades, el derecho aplicable y el reconocimiento de las decisiones en materia de adopción.

En Jamaica, el Gobierno ha iniciado una revisión de la legislación, y a pesar de la grave carga que supone el servicio de la deuda, ha aumentado el presupuesto dedicado a la infancia.

En Nicaragua se ha publicado el informe presentado por el Gobierno al Comité, se están preparando las bases para aprobar el Código jurídico para los niños y los adolescentes y se está estudiando una nueva política pública en favor de la infancia.

En 1991 el Gobierno de Colombia creó el Organismo Estatal de información sobre los derechos del niño.

3 - PRIMERA ESCUELA PARA NIÑOS EX TRABAJADORES

El 31 de enero, al inaugurarse en Bangladesh la primera escuela para ex trabajadores infantiles de la costura, ese país realizó un importante avance hacia la eliminación del trabajo infantil en una de sus industrias más importantes. La escuela fue creada según lo dispuesto por el Memorando de Acuerdo firmado en julio de 1995 por la Asociación de Fabricantes y Exportadores de Prendas de Vestir de Bangladesh, la Organización Internacional del Trabajo y el UNICEF.

La creación de la escuela es una de las medidas encaminadas a garantizar que los niños de Bangladesh gocen de los derechos humanos que reconoce la Convención sobre los Derechos del Niño, que ese país ratificó en 1990.

En el futuro se crearán unos 500 establecimientos de educación no estructurada en zonas urbanas, a los que asistirán los niños menores de 14 años que haya trabajado en la industria de la confección. La primera escuela, que abrió sus puertas en enero cerca de Dhaka, en Khilgaon, está administrada por el Comité de Fomento Rural de Bangladesh. A la misma asisten los niños que trabajaban hasta hace poco en las fábricas de prendas de los alrededores. A medida que el programa se amplíe, se espera la participación de otras ONG.

El Memorando estipuló que, a partir del 31 de octubre de 1995, ningún menor de 14 años trabajaría en las prendas de vestir. Sin embargo, el acuerdo contiene una cláusula que estipula que "no se despedirá a los niños hasta que no existan programas de educación a los que puedan integrarse". Al realizar visitas sin anuncio previo a fábricas de Dhaka, Narayanganj, Chitagong y otras regiones urbanas durante una investigación de más de 2,000 plantas fabriles entre septiembre y noviembre de 1995, los investigadores de la Asociación de Fabricantes y Exportadores de Prendas de

Vestir de Bangladesh descubrieron que había más de 11,000 trabajadores menores de 14 años en las fábricas.

Los niños que asistan a clase recibirán mensualmente 7.50 dólares en concepto de salarios perdidos. La Asociación se comprometió a aportar 250,000 dólares para el pago de estipendios y 50,000 dólares para el desarrollo de programas educacionales. El UNICEF y la OIT brindarán fondos para la ejecución del programa.

El Memorando reconoció formalmente la necesidad de eliminar el trabajo infantil, no sólo por razones humanitarias sino para mantener la estabilidad a largo plazo en la industria de la confección, que es una de las mayores de exportación del país.

4.- AUMENTA LA MATRICULACIÓN EN LA INDIA.

A medida que los países en desarrollo ponen más empeño en resolver el enorme problema del trabajo infantil, están prestando asimismo una mayor atención al vínculo indisoluble que existe entre el aumento de los niños en la fuerza laboral y el hecho de que carezcan de educación, o reciban instrucción deficiente. La educación es una estrategia básica para prevenir y eliminar el trabajo infantil, además de un derecho fundamental de la infancia, consagrado por la Convención sobre los Derechos del Niño.

Se calcula que la mitad de la población infantil de la India, entre 90 y 100 millones de niños, no asiste a la escuela y realiza algún tipo de trabajo remunerado. En el estado meridional de Andhra Pradesh, el porcentaje de niños que van a la escuela es menor que el promedio nacional, y el porcentaje de niños que trabajan duplica casi el promedio correspondiente a todo el país. Pero en el distrito de Rangareddy, la situación está mejorando gracias a un innovador programa escolar, conocido como el modelo de educación universal, que está cambiando el rostro de la educación en ese distrito.

El programa alienta a los padres y a las comunidades a participar en el proceso educativo, y a los estudiantes a tomar parte en los programas de enseñanza práctica que se llevan a cabo en ambientes distintos a las aulas tradicionales, como campamentos, escuelas nocturnas y centros comunitarios.

La política de MV para evitar la deserción escolar consiste en movilizar a las familias para que envíen a los niños a la escuela primaria y en reforzar el sistema escolar en colaboración con las organizaciones comunitarias mediante la provisión de más personal docente y aulas, y la elaboración de métodos interactivos de instrucción en las lenguas locales. La ONG promueve también las clases nocturnas de instrucción escolar infantil no estructurada como paso previo a la incorporación de los niños a los sistemas de educación institucional. También brinda su apoyo a la instrucción escolar intensiva de los estudiantes de mayor edad en campamentos donde residen durante

los cursos. Estos programas preparan a los alumnos para los exámenes de ingreso a los establecimientos de enseñanza escolar estructurada.

Los cursos en los campamentos duran tres meses o un año, y en ellos participan los niños y niñas, ex-trabajadores en muchos casos, que nunca fueron a la escuela o que abandonaron sus estudios a poco de comenzarlos. Además de disponer de albergue y comida, los niños reciben ropa y libros.

Con la asistencia técnica de la Fundación MV y varias ONG locales, el gobierno del distrito ha instituido ese modelo en la mayoría de los 32 mandals, o condados, que componen el distrito. El UNICEF aportó 233.680 dólares a los programas de educación universal de la Fundación MV y otras ONG desde que éstos fueron puestos en práctica en Rangareddy y otros distritos del estado. Los fondos se destinan a las tareas de difusión, la capacitación docente, el mejoramiento de las escuelas, los cursos escolares festivos y la recolección de datos sobre la matriculación y permanencia escolar.

5.- AUMENTA LA MATRICULACIÓN EN LA INDIA.

En la aldea de Janwada, donde la Fundación MV inauguró el modelo en 1991, la matriculación ha aumentado de manera notable. En 1991, la escuela de la aldea tenía 530 alumnos, de los cuales 352 eran niños y 178 niñas. Para 1995, la escuela contaba con 996 alumnos y casi la mitad de éstos eran niñas. En la actualidad, casi el 90% de los niños de Janwada asiste a clases.

"Todos los padres comprenden ahora la importancia de la educación de sus hijos", afirma el Sr. V. Malesha, presidente del Comité de Educación de Janwada. "Antes, sólo los miembros de la casta superiores enviaban a sus niños a la escuela. Los demás niños trabajaban en el campo o en el hogar. A nadie se la ocurría que los niños tenían que ir a la escuela.

En el programa de la Fundación MV, una parte importante de la responsabilidad para modificar las actitudes de los padres con respecto a la enseñanza escolar corresponde a los voluntarios juveniles, de entre 20 y 30 años. En Janwada, el programa cuenta con unos 35 voluntarios que movilizan a la comunidad en pro de la educación mediante representaciones teatrales en las calles y visitas domiciliarias.⁶⁵ En la época de matriculación, los voluntarios ayudan a las familias a llenar los formularios de inscripción.

El éxito del modelo en las aldeas también se debe, en gran medida, a los comités de educación, cuyos 15 miembros son elegidos por los padres de los alumnos de cada escuela. Los comités coordinan los programas escolares y sirven de enlace entre los padres y el aparato administrativo escolar. En 1994, los miembros del comité de

⁶⁵ INFORMACION OTORGADA POR CATHERINE LANGEVIN-FALCON, ES OFICIAL SUPERIOR DE INFORMACION DEL UNICEF EN NUEVA YORK.

Janwada, en su afán por conseguir más aulas para los grados superiores, enviaron diariamente telegramas al gobierno estatal hasta que consiguieron los materiales que se necesitaban para que los voluntarios comunitarios construyeran una nueva aula.

"Ahora bien pienso que el reto consiste en lograr que los niños permanezcan en la escuela".

6.- UN CONGRESO MUNDIAL TRATA LA EXPLOTACIÓN DE LOS NIÑOS.

Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño de todas las formas de explotación y abuso sexuales... tomarán, en particular, todas las medidas... que sean necesarias para impedir: la incitación o a la coacción para que el niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal; la explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales...(o) en espectáculos o materiales pornográficos.

- Artículo 34 de la Convención sobre los Derechos del Niño Rede paz.

Anualmente, la industria sexual, que genera ingresos de miles de millones de dólares, se dedica a atraer mediante engaños, comprar o reclutar a más de un millón de niños. Aunque esa industria parece estar en expansión, también lo está la presión internacional para poner fin a esa insidiosa forma de explotación. Entre el 27 y el 31 de agosto, de 1996, se llevará a cabo en Estocolmo, Suecia, el Congreso Mundial sobre la Explotación Sexual de los Niños con fines Comerciales. El Congreso, que representa el primer gran esfuerzo mundial concertado pro eliminar esta violación fundamental de los derechos de los niños, se concentrará en la búsqueda de medidas para detener la prostitución y la pornografía infantil, y el tráfico de niños con propósitos sexuales.

El Congreso, que se lleva a cabo por iniciativa de la ONG ECPAT (End Child Prostitution in Asian Tourism), será patrocinado por el Gobierno de Suecia con la colaboración del UNICEF y del Grupo de ONG en pro de la Convención sobre los Derechos del Niño, una red de 38 ONG con sede en Ginebra. Entre los participantes figurarán representantes gubernamentales, de organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y no gubernamentales, organizaciones policiales e instituciones académicas, profesionales de la salud, los medios de comunicación y varios organismos de las Naciones Unidas, como la OIT, UNAIDS, el ACNUR, el UNICEF y la OMS.

7.- PRECARISTAS EN ASIA DESALOJADOS EN NOMBRE DEL DESARROLLO.

Entre el 3 y el 14 de junio de 1996 se llevará a cabo en Estambul la Segunda Conferencia sobre Asentamientos Humanos (Habitat II), donde se debatirán estrategias para mejorar las condiciones de vida de la población urbana del mundo, que está en constante aumento.

Muchos expertos en cuestiones de la vivienda afirman que el proceso de desarrollo de Asia excluye a los habitantes urbanos pobres, que en muchos casos son precaristas a quienes se desaloja para construir complejos de vivienda, comerciales o de recreación.

Muchas comunidades de Malasia son desalojadas para construir canchas de golf; en Hong Kong se hace lo mismo para elegir viviendas privadas; en Karachi, para el tendido de sistemas de transporte y en Bombay para poner en práctica planes de embellecimiento urbano.

"Los pobladores urbanos pobres de diversos países de Asia están sufriendo una suerte similar, y en todos los casos esto se hacen nombre del desarrollo".

Según los defensores de los pobladores urbanos pobres, en los desalojos que se llevan a cabo en muchos países asiáticos destaca el hecho de que los gobiernos no resuelven los problemas que crean la urbanización y la migración acelerada hacia las ciudades.

Anualmente, entre 200,000 y 300,000 familias urbanas de Asia son desalojadas por la fuerza, según la Asian Coalition of Housing Rights, con sede en Bangkok. Y todo parece indicar que las perspectivas futuras son aun más desalentadoras, ya que se calcula que para el año 2020, el 51% de la población será urbana. El Banco de Desarrollo del Asia afirma que para el 2015, 17 de las 27 "megalópolis" del mundo estarán en ese continente.⁶⁶

8. - LA ESCUELA EN EL SUDÁN.

La comunidad de Poktap, en el Sudán meridional, está situada en uno de los extremos del inconcluso canal de Jonglei, que en el decenio de 1980 simbolizó la esperanza de unir mediante un canal navegable las regiones meridional y septentrional. De ese proyecto, abandonado como otras promesas de progreso de aquella época sólo quedan hoy restos oxidados de maquinarias pesadas y terraplenes cubiertos de vegetación. Esos vestigios son prueba de que desde los conflictos de 1983, en el Sudán meridional el tiempo se ha detenido, si no ha retrocedido.

En la cercana Poktap, que hace un año estaba deshabitada, hoy hay señales esperanzadoras. En la desolada vastedad del Sudán meridional, las notas de las canciones que entona un coro infantil indican a las claras que allí se está volviendo a asentar una comunidad, que los niños han regresado a la escuela y que hay docentes que les enseñan las letras de esas canciones. La confianza que sienten los pobladores, y que les anima a reconstruir sus vidas en Poktap, se debe a los buenos resultados de las cosechas recientes y a la ayuda alimentaria de la Operación Supervivencia en el Sudán.

⁶⁶ PUBLICACION DEL UNICEF, "LOS NIÑOS PRIMERO" PAG. 1 MARZO 1996.

La guerra civil que se libra en el Sudán meridional desde hace más de 12 años ha afectado la educación elemental de toda una generación. Según cálculos del UNICEF, la mitad de los niños en edad escolar primaria de la región no reciben instrucción. Un docente de Poktap, afirma que aunque en la escuela hay 309 alumnos matriculados, menos de 100 asisten a sus clases en el vasto taller que hace las veces de "aula", y en el que todavía hay motores industriales desactivados y tuberías de desagüe inactivas sobre las que se sientan los niños a horcajadas. "Cuando las familias se van al toic", dice el maestro, "se llevan a los niños para que ayuden con la pesca, la caza y la recolección de los alimentos silvestres que comemos cuando no contamos con la leche o la carne que nos proporcionan nuestro ganado".

El UNICEF respalda las actividades de capacitación que llevan a cabo las ONG sudanesas e internacionales con el propósito de elevar el nivel profesional de los pocos educadores que aún permanecen en el país y de brindar a otros las bases de esa capacitación mediante cursillos prácticos.

A pesar de su optimismo con respecto al cursillo al que asistirá, el maestro no puede dejar de pensar en los problemas logísticos que tiene por delante. "Entre las dos poblaciones no existen caminos y, por supuesto, en la ruta que recorreré no encontraré ningún automóvil, de manera que para llegar al lugar en que se dictará el cursillo tendrá que caminar dos días siguiente:

9.- LA UNICEF CONTRA LOS FABRICANTES DE MINAS.

En el marco de sus esfuerzos por poner en práctica los postulados del Programa Antibélico, el UNICEF anunció que la organización no realizará operaciones comerciales con compañías que fabriquen o vendan minas terrestres antipersonal. Los expertos calculan que unos 110 millones de minas amenazan la vida y el bienestar de los habitantes de 64 países, y desde 1975 esos artefactos han mutilado o matado a más de un millón de personas.

La decisión del UNICEF fue dada a conocer en diciembre de 1995, durante la presentación del Informe Estado Mundial de la Infancia 1995. La Directora Ejecutiva del UNICEF, calificó la colocación de minas terrestres como un acto inhumano y agregó que esos artefactos lesionan o matan a "centenares de miles de inocentes mientras recogen agua o leña, tratan de cultivar sus campos o se dirigen a una aldea o a la escuela". Muchas de las 1800 víctimas que mensualmente mueren o quedan lesionadas debido a las minas son niños.

Estos aparatos pequeños y baratos que se colocan en la superficie o bajo tierra durante los conflictos siguen activos durante mucho tiempo, a veces varios decenios después de la finalización del conflicto que motivó su colocación. Algunas minas terrestres antipersonal parecen juguetes, en muchos casos intencionalmente, de manera que llaman la atención de los niños. En algunas regiones los niños las hallan mientras buscan chatarra.

Las empresas interesada en hacer negocios en el UNICEF deben incluir en todas las licitaciones, propuesta y órdenes de compra una garantía de que no fabrican ni venden minas terrestres ni componentes de las mismas. La medida afecta a varias decenas de compañías que participan en esta industria multimillonaria, algunas de las cuales con ampliamente conocidas. Al boicot también se sumó el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

El UNICEF presta asistencia a las víctimas jóvenes de las minas terrestres proveyéndoles atención médica, prótesis y terapia física y psicosocial. Esta asistencia forma parte de la protección y atención que garantiza a los niños afectados por la guerra la Convención sobre los Derechos del Niño, que para febrero de 1996 había sido ratificada por 187 países.

10.- LOS NIÑOS SOLDADOS EN RWANDA.

Los niños soldados que fueron reclutados por las fuerzas armadas durante la guerra civil de tres meses que se desencadenó a mediados de 1994. Mediante un esfuerzo conjunto del UNICEF y el Ministerio de Defensa, ha llegado por fin el momento de que los niños abandonen los cuarteles y rompan los vínculos que aún les unen a la vida militar.

Tras la desmovilización, los uniformes harapientos de los niños soldados han sido reemplazados por vaqueros y camisetas, y mediante la colaboración del UNICEF, los jóvenes han reanudado sus estudios. El proceso de transición no es fácil, debido a que estos muchachos han perdido la inocencia. Los relatos que se escuchan con más frecuencia de sus labios son sobre los ataques contra sus aldeas de los que fueron testigos y en los cuales sus padres o vecinos fueron víctimas de las matanzas. En su fuga por los campos circundantes, los niños terminaron por sumarse a la primera fuerza opuesta a los atacantes con la que tropezaron. Al hacerlo, los jóvenes obedecieron a un instinto de supervivencia, pero la compañía de hombres en armas alentó en ellos los sentimientos de violencia y venganza.

Aunque para esos niños el estudio y la lectura pueden parecer tediosos, los especialistas en educación del UNICEF opinan que se trata de las actividades que más ayudan a normalizar sus vidas y que, por lo tanto, también son propicias para la cura de los traumas bélicos. La sección de la oficina del UNICEF de Rwanda dedicada a los niños en circunstancias especialmente difíciles, afirma que "aunque hay limitaciones en materia de espacio, ya que hay que poner 60 niños en cada clase, y de equipos, lo importante para esos niños es que se les establezcan horarios de estudios y programas de actividades".

En breve comenzarán a llegar las "escuelas en cajas", que contienen suficientes materiales elementales de enseñanza para clases primarias de 40 alumnos.

En primer lugar, se evaluarán los conocimientos de los alumnos, y es posible que niños de distintas edades terminen clasificados con los mismos niveles de aptitudes, aunque en el ejército hayan tenido rangos muy diversos. Si bien algunos niños quizás tengan dificultades para adaptarse a esos cambios, seguramente recibirán con beneplácito las dos comidas sustanciosas que se les suministrarán diariamente.

En la medida de lo posible, se tratará de que los niños desmovilizados se reúnan con sus familiares. Como parte del trámite de inscripción de todo niño que llega al centro, la ONG Save the children inicia el proceso de búsqueda de sus parientes. "Algunos", comenta un coordinador voluntario, "se muestran reacios a dar sus nombres, porque les queda ese resabio de culpa y desconfianza. Quizás pase bastante tiempo antes de que estos niños emerjan del limbo posbélico en que viven".

11.- EL UNICEF AYUDA A LOS HUÉRFANOS CHINOS.

El UNICEF y el gobierno de China han logrado un acuerdo con el objetivo de mejorar la atención que reciben los huérfanos y niños discapacitados en los Institutos de Bienestar Infantil de ese país. Mediante esa labor conjunta se ayudará a descubrir cuáles son los orfanatos donde los niños están expuestos a más riesgos, mejorar la capacitación del personal y los servicios de rehabilitación, y establecer normas y procedimientos de gestión apropiados.

En cada una de las 30 provincias chinas se mejorará la calidad de un Instituto de Bienestar Infantil, que luego servirá de modelo y centro de recursos. Asimismo, los Centros Nacionales de Capacitación y Rehabilitación prepararán programas y materiales de capacitación, además de elaborar procedimientos de gestión de los orfanatos. También prepararán capacitadores que luego ayudarán a capacitar y supervisar al personal de sus propias provincias.

12.- VIETNAM DA RESPETO A LOS NIÑOS.

Vietnam firmó la Convención el 26 de enero de 1990, el mismo día que se inició el proceso de firma del documento. Un mes después, el 28 de febrero de 1990, ese país fue el primero del Asia y el segundo del mundo que ratificó la Convención. A diferencia de otros países, tanto industrializados como en desarrollo, Vietnam aceptó las normas de derechos humanos establecidas por la Convención sin presentar reservas.

Ese compromiso con el respeto de los derechos de los niños ha perdurado en la época posterior a la ratificación, durante el proceso de reforma económica que aún tiene lugar en el país.

Vietnam sostiene que el desarrollo humano es un elemento imprescindible para el desarrollo social y económico sostenible. Entre 1986 y 1995 Vietnam asignó más

fondos al sector social y gastó más en los programas sanitarios y educacionales y de lucha contra la pobreza.

La causa de los derechos de los niños cobró un ímpetu aún mayor cuando el Primer Ministro decretó recientemente que los mensajes sobre la salud y la educación deben ser transmitidos por radio y televisión en forma gratuita. La Constitución de 1992 afirma que los niños cuentan con el derecho fundamental a la protección, la atención y la educación.

El comité de Protección y Atención de los Niños, que no sólo funciona en el plano nacional y provincial sino también a nivel de distrito y de comuna, está especialmente capacitado para vigilar la ejecución de la Convención.

Entre sus miembros figuran el vicepresidente del Gabinete Ministerial, el ministro de Salud, el viceministro de Educación, y el vicepresidente de la Unión de Mujeres y el secretario general de la Unión Juvenil. El Comité presta asistencia al Gobierno para que éste mejore las políticas que afectan a la niñez, asegura que los organismos gubernamentales coordinen sus actividades con las ONG y solicita a las organizaciones internacionales que apoyen los programas destinados a los niños. El Comité es responsable de las operaciones en pro de los niños en circunstancias especialmente difíciles y de nutrición infantil.

En las escuelas primarias se promueven las políticas que se centran en los niños. En apoyo de los esfuerzos gubernamentales por lograr la educación primaria universal de las poblaciones minoritarias étnicas, el UNICEF presta asistencia a la elaboración de módulos para la capacitación de los estudiantes de docencia y de los maestros que se desempeñan en las escuelas a las que asisten los niños de esos sectores de la población. Los módulos destacan y alientan la participación estudiantil y la labor colectiva. También se brinda instrucción escolar a los niños con discapacidades mentales, y la psicología infantil gana lentamente aceptación en el país.

La Constitución de 1992 fue la primera que se refirió específicamente a los derechos de los niños. Ese documento afirma que "los niños gozan del derecho a la protección, la atención y la educación por parte de la familia, el estado y la sociedad"⁶⁷ y prohíbe que se los discrimine. Con apoyo del Comité de Protección y Atención de los Niños y del UNICEF, los redactores de la constitución recibieron capacitación sobre la Convención y participaron en la preparación del uniforme vietnamita sobre la ejecución de ese tratado.

En Agosto de 1991, la Asamblea Nacional aprobó una ley de protección, atención y educación de los niños que dio carácter oficial a la función de vigilancia que ejerce el Comité. Ese mismo año, se aprobó la ley de educación primaria universal y gratuita.

⁶⁷ LEHMANN HEINRICH "DERECHO DE LA FAMILIA", VOL IV DE REVISTA DE DERECHO PRIVADO, MADRID 1996.

JUSTICIA JUVENIL

Con el respaldo del Comité, el Ministerio de Justicia, la filial sueca de Save the Children y el UNICEF se examinó el sistema de proceso judicial de los delincuentes juveniles. El estudio dio lugar a una enmienda sistemática de las normas de justicia juvenil y dio pie a una serie de debates acerca de la creación de tribunales de justicia juvenil. En 1995, con el apoyo de la filial sueca de Save the Children y del UNICEF, 150 jueces, empleados penitenciarios, trabajadores sociales y funcionarios policiales y judiciales recibieron capacitación sobre la aplicación práctica de la Convención en el trato de los delincuentes infantiles. También se ha desarrollado un curso básico de dos semanas para quienes trabajan con niños en esas circunstancias.

13.- PAKISTAN, DA MAYOR ATENCIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS A LOS NIÑOS.

Aún en medio de la confusión propia de los procesos de desarrollo, el Pakistán ha tomado diversas medidas para afirmar su apoyo a los derechos de las mujeres y los niños. El Pakistán, que fue una de las naciones iniciadoras de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia de 1990, también ha comenzado a prestar atención especial a las cuestiones relacionadas con el desarrollo y los derechos humanos, y las disparidades entre los sexos, según indica un informe nacional presentado tras la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, que se llevó a cabo en Beijing en septiembre de 1995. En la reunión de Beijing, la Primera Ministra pakistani, anunció que en breve el Pakistán firmará la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

El Comité de los Derechos del Niño examinó en abril de 1994 el informe pakistani sobre lo avanzado hasta entonces por ese país con respecto a la Convención. El Pakistán se hizo eco de varias sugerencias del Comité orientadas a que la legislación y la política interna de ese país se adecuaran a la Convención sobre los Derechos del Niño.

Intención de retirar la reserva a la Convención.

Tras ratificar el tratado en noviembre de 1990, el Pakistán manifestó su reserva general al señalar que "las disposiciones de la Convención sobre los Derechos de los Niños serán interpretadas a la luz de los principios de las leyes y valores del Islam". En 1995, el Ministerio de Leyes y Justicia y el Consejo de Ideología Islámica aprobaron el retiro de esa reserva presentada por el Pakistán.

La Comisión Nacional del Bienestar y Desarrollo Infantil está encargada de coordinar las políticas y programas relacionadas con la ejecución de la Convención. La Comisión ha creado comités en los que están representados los ministerios del sector social, las ONG, los abogados, los activistas en pro de los derechos humanos y los medios de comunicación. También se organiza un foro de ONG para asegurar la participación plena de las organizaciones no gubernamentales en todos los niveles.

En el plano provincial, se han establecido Comisiones del Bienestar y el Desarrollo Infantil en las que participan las organizaciones no gubernamentales y los organismos de gobierno y cuya misión es vigilar la ejecución de la Convención.

Con el respaldo del UNICEF y en colaboración con organismos gubernamentales, ONG, defensores de los derechos humanos e instituciones de investigación, se está desarrollando un sistema de recolección de datos a nivel regional que ayudará en la vigilancia de las violaciones de los derechos humanos. La información provendrá de funcionarios de bienestar social, funcionarios regionales de dependencias sanitarias, educacionales y de otros sectores sociales, ONG, dirigentes comunitarios, y familias, incluso niños.

JUSTICIA JUVENIL

En consulta con diversas ONG y juristas, la Comisión Nacional del Bienestar y Desarrollo Infantil elaboró un proyecto de modificaciones del código de justicia juvenil, que fue presentado por el gabinete federal al Parlamento en 1995. El nuevo código contempla la abolición de la pena de muerte para los menores de 16 años y da a los departamentos de bienestar social la responsabilidad de rehabilitar a los delincuentes juveniles.

En junio de 1995 se llevó a cabo con apoyo del UNICEF un programa experimental mediante el cual se alentó a 35 jueces y abogados a que incorporen el principio del "interés superior del niño" a toda cuestión judicial que se refiera a la niñez.

14.- CUBA RESPECTO A LOS NIÑOS.

A pesar de que la situación económica del país sigue empeorando, Cuba continúa aumentando el nivel de los servicios de atención de la salud, educación, agua y saneamiento destinados a sus niños. Debido a la escasez de fondos y materiales, el país recurre a su antigua red de organizaciones basadas en la comunidad para mantener altos niveles de atención a los niños y conquistar las metas fijadas en la Cumbre Mundial en favor de la Infancia de 1990.

En junio de 1995, Cuba hizo un balance de sus avances en relación a los compromisos adquiridos en la Cumbre Mundial, mediante el informe sobre la tercera evaluación y seguimiento, que se realiza anualmente desde 1993. Cuba invitó a delegados de las ONG internacionales y de un Comité Nacional en pro del UNICEF para que participaran en la evaluación, algo que ningún Gobierno había hecho hasta ahora.

Entre los delegados había representantes del Comité Nacional Español en pro del UNICEF y de siete ONG con sede en los Estados Unidos. Los tres aspectos centrales del estudio fueron la salud pública, la educación y el agua potable y el saneamiento.

Durante más de 30 años, Cuba ha brindado atención gratuita de la salud a todos los habitantes del país. En la actualidad, el eficiente sistema de atención médica de Cuba se fundamenta en un sólido sistema de medicina preventiva en el que participan unos 25.000 doctores, que brindan atención de la salud de unas 120 familias.

Mediante este sistema, Cuba puede aminorar las consecuencias del deterioro de sus servicios hospitalarios y de la escasez de medicamentos, además de mantener la inmunización infantil universal y una tasa de mortalidad infantil de 9.9 por cada 1.000 nacidos vivos que coloca el país entre las 21 naciones con menores porcentajes de mortalidad infantil.

Sin embargo, las tasas de mortalidad materna han aumentado notablemente, de 27 a 44 muertes por 100.000 alumbramientos. La respuesta de Cuba ante esta crisis, que refleja la disminución de los niveles de nutrición de las mujeres y niñas, especialmente de la ingestión de hierro, ha sido un ambicioso programa de atención prenatal y postnatal. El Gobierno cubano también ha reforzado el sistema nacional de maternidades y hospitales amigos de los niños basados en la comunidad, que hoy en día cuenta con 40 establecimientos donde se fomentan prácticas sanitarias como la atención preventiva y el amamantamiento.

En la Educación: Aunque los establecimientos escolares han sufrido los profundos efectos de la carencia de papel, lápices y otros suministros, Cuba ha mantenido una elevada tasa de matriculación en las escuelas primarias y secundarias estatales, donde los niños reciben en forma gratuita educación de alta calidad.

Cuba también ha avanzado rápidamente en materia de instrucción preescolar, ya que el 72% de los niños menores de cinco años recibe alguna forma de instrucción. La iniciativa "Eduque a su Hijo", que se pone en práctica en casas particulares, alienta la participación activa de los familiares de los niños (incluso la de muchos padres) en la formación y educación de los niños en edad preescolar. Según el informe de la tercera evaluación y seguimiento, los familiares que participan en el proyecto ya han demostrado más comprensión y sensibilidad con respecto a las necesidades y el comportamiento de los niños.⁶⁹

Agua y Saneamiento: La limitada disponibilidad de combustible, agravada por la carencia de productos químicos para la purificación del agua y de materiales de construcción y reparación, ha disminuido la capacidad de abastecimiento de agua potable y saneamiento tanto en las zonas rurales como en las urbanas. Muchos acueductos han dejado de funcionar y la reparación de los mismos es lenta debido a la falta de presupuestos y materiales. En las regiones rurales se construyen nuevos acueductos gracias a la cooperación de los organismos nacionales y locales y las organizaciones comunitarias y juveniles. Además de ello, se fomenta el empleo de métodos de recolección de agua de tecnología simple, como los molinos de viento, las

⁶⁹ PUBLICACION DE EL UNICEF "LOS NIÑOS PRIMERO" MARZO 1996.

bombas accionadas con cuerdas y los cabrestantes. En ambos casos se trata de evitar el alto costo del transporte de agua en camiones entre sitios distantes.

Debido a que en Cuba la situación es compleja y los cambios constantes, la delegación espera realizar más visitas para evaluar mejor la forma en que ese país pone en práctica la Convención, además de profundizar los vínculos entre Cuba y la comunidad internacional. El Gobierno cubano se muestra cada vez más dispuesto a colaborar con los organismos de las Naciones Unidas y las ONG extranjeras en sus esfuerzos por satisfacer las necesidades de los niños y las familias. También está en aumento el número de ONG cubanas independientes que se organizan para colaborar con esas tareas.

La delegación se propone formar una red de ONG con sede en los Estados Unidos que estén interesadas en brindar apoyo a los esfuerzos de Cuba. Esa red incrementará el intercambio de información entre las ONG y brindará recursos para un accionar concertado.

CONFERENCIAS Y ACTIVIDADES.

Dentro de las Actividades de el UNICEF que se llevarán este año o bien que ya se llevaron y son las siguientes:

Del 16 al 22 de junio de 1996, en la Universidad de Victoria, Columbia Británica, Canadá, un curso práctico que se estudiará a la luz de la Convención sobre los Derechos del Niño diversos conceptos y métodos integrales y tradicionales que favorecen el apoyo familiar y comunitario a la protección y bienestar de los niños indígenas. La actividad esta copatrocinada por la School of Children and Youth Care y el UNICEF.

Del 25 al 30 de junio de 1996, en Montreal Canadá, se llevará acabo la quinta semana Internacional sobre los derechos de los niños en la Economía Mundial; la semana, que auspicia y coordina la filial canadiense de la ONG Defence for Children International, analizará la relación entre las condiciones necesarias para que los niños puedan ejercer sus derechos y las prácticas y políticas económicas que determinan sus vidas cotidianas.

Del 29 de junio al 3 de agosto de 1996 se llevará a cabo la Vígésima séptima Conferencia Internacional sobre el Bienestar Social en Hong Kong, esa Conferencia "Sociedades en proceso de transición: el desarrollo en un contexto político y Social", (Societies in transition - Development in a political, economic and social Context). Que patrocinan de manera conjunta el Consejo Internacional de bienestar social y el Consejo de servicio social de Hong Kong, constará de cursillos prácticos y visitas de instrucción. Entre los temas que se trataran figurarán: los efectos de las disparidades y las dislocaciones (norte- sur, las sociedades post- industriales, las economías en

desarrollo, los sectores marginales, etc.); valores y visiones (los derechos humanos, la igualdad la integración social); y los protagonistas y los procesos políticos (el papel de las elites y los burócratas, los ricos y los pobres y las ONG).

Del 16 al 20 de septiembre de 1996, en Auckland, Nueva Zelanda, se llevará a cabo el décimo octavo Congreso Mundial sobre la Rehabilitación,. La Conferencia " Igualdad mediante la participación: el año 2000 y Después" (Equality through Participation - 2000 and Beyond= se concentrará en la participación de ambientes que hagan posible que las personas discapacitadas puedan ejercer la misma libertad de elección y acción que los demás miembros de sus comunidades. Los temas centrales de la Conferencia serán: el acceso, los derechos humanos y la visión.

LAS CONFERENCIAS:

El 29 de abril y el 24 de mayo de 1996 llevará a cabo el Overseas Development Group su cursillo práctico anual de estudios superiores para profesionales. El cursillo estará dedicado a la "Planificación con vistas a las conciencias sociales y económicas del VIH/SIDA en los países en desarrollo".

Del 26 al 30 de julio de 1996 en Lillehammer (Noruega) se llevará a cabo el Segundo Congreso Europeo sobre Educación para la paz, el tema central del Congreso será "La Educación sobre los derechos Humanos: de la visión a la realidad". Se alienta a los interesados de todos los países europeos a presentar propuestas sobre talleres y Conferencias.

Del 21 al 24 de Noviembre de 1996 se llevará a cabo la Conferencia Mundial sobre la Educación en el Siglo XXI en el Hotel Crystal, en Cancún México.

CRONOLOGÍA RESPECTO A LOS AVANCES EN PRO DE LOS DERECHOS DEL NIÑO.

Antes del siglo XX los niños eran considerados en general, como seres inferiores o subordinados a los adultos, y la infancia solía ser breve y se consideraba una mera transición a la edad adulta.

En la Segunda mitad del siglo, en los países más ricos, la infancia ha pasado a considerarse como un período sagrado de la vida, aunque sigue siendo una etapa de dura lucha y privaciones para los niños de la mayor parte del resto del mundo.

Se ha tenido en cuenta a los niños directa o indirectamente en la mayoría de los cerca de los 80 tratados e instrumentos de derechos humanos aprobados en el siglo.

La primera medida importante en favor de la infancia adoptada por las Naciones Unidas fue:

- 1) La creación de la UNICEF en Diciembre de 1946.
- 2) En 1948 la Asamblea General aprobó la Declaración Universal de Derechos Humanos.
- 3) La Declaración de los Derechos del Niño en 1959, fue la primera Declaración de las Naciones Unidas dedicada exclusivamente a los Derechos del Niño, pero sirvió más de marco moral que de un marco jurídicamente vinculante.
- 4) En 1966 la Declaración de los Derechos humanos tuvo dos pactos Internacionales de Derechos humanos en donde se reconocía la necesidad de proteger los derechos del niño.
- 5) En 1978 se ve la iniciativa de la Convención que partió en el Gobierno de Polonia, que se presentó un proyecto de convención a la Comisión de Derechos Humanos.

En 1979 Vigésimo Aniversario de la Declaración de los Derechos del Niño, así mismo año Internacional del Niño. Ello dio lugar a un decenio de colaboración entre un pequeño grupo de organizaciones no gubernamentales, incluidas Radda Barnen, de Suecia, la Oficina Internacional Católica de la Infancia y defensa de los niños - Movimiento Internacional y expertos en derechos Humanos de las Naciones Unidas. También en 1979, fue aprobada la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, se abordó en cierta medida la situación especialmente difícil de las niñas.

- 6) En 1980 Los progresos en apoyo a la Convención captaron la atención del UNICEF. Aunque la Organización siempre se había dedicado a actividades encaminadas a mejorar la situación económica y social de los niños, especialmente en las esferas de la salud y la educación, no había visto hasta entonces el potencial de integrar los objetivos de los derechos humanos en los programas de desarrollo más tradicionales.
- 7) En 1989 la Asamblea aprueba la Convención de los Derechos del Niño, los 54 artículos de la Convención cubren desde el derecho del niño a no padecer explotación sexual ni económica, hasta su derecho de tener una opinión propia y su derecho a la educación, la atención sanitaria y las oportunidades económicas.
- 8) En 1990 se reunieron todas las piezas que formaron la Convención, ya que en septiembre de este año la Convención contaba con las 20 ratificaciones necesarias para su entrada en vigor como instrumento Internacional jurídicamente vinculante.
- 9) En 1993 en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena da la importancia de esta Convención como base de la Legislación moderna de derechos humanos.

- 10) En 1994 el UNICEF anunció que la Convención serviría de marco para toda la programación de fondo, ya que el UNICEF en un principio incluía a la Convención como una más de las cuestiones que abarcaban su programa y sus actividades de promoción.
- 11) En 1995 el UNICEF anunció una nueva política en materia de compras, comprometiéndose a adquirir materiales y suministros exclusivamente de empresas que no emplearán mano de obra infantil. Los representantes de el UNICEF en los diferentes países tienen que evaluar la situación y las prácticas de las empresas locales con respecto a la utilización de mano de obra infantil. Tradicionalmente ha habido una división conceptual entre los que actuaban en defensa de los derechos humanos y los promotores de políticas de desarrollo económico y social y programas de bienestar social. La Convención sobre los derechos del Niño abarca tantos aspectos, que sirve de marco conceptual y legislativo a ambas tradiciones, y comprende las cuestiones de protección de la infancia que normalmente se asocian con los derechos humanos, incluidas la protección contra los abusos sexuales y la explotación económica, la condición de refugiado y la justicia de menores.
- 12) En 1996 se festeja el cincuentenario del el UNICEF.

CONCLUSIONES

Conforme a la investigación que realice en el presente trabajo concluyó con las siguientes observaciones y propuestas:

1.- De acuerdo a la situación actual del mundo, en donde cada vez se puede apreciar más latente la pobreza, la inestabilidad social, es de considerar que gran parte de ello se debe a que no se le ha dado la importancia suficiente a una de las etapas de la vida, que es la niñez, ya que todo ser humano alguna vez en su vida ha sido niño; con ello quiero decir, que si no cambiamos la mentalidad de proteger los derechos inherentes de los niños, ¿como? podremos esperar que el día de mañana se mejoren las condiciones inestables de los países; pues no se ha tomado en cuenta que los niños de hoy en día, con hambre, desprotegidos, explotados, maltratados, sean los dirigentes del futuro y con esos pensamientos regirán sus políticas socioeconómicas en el mundo.

Es por ello que estoy convencida que la familia es elemento básico de la Sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección la educación y la asistencia necesaria para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad de cada País.

2.- El UNICEF como organismo de las Naciones Unidas que tiene la misión de velar por el bienestar de los niños y niñas del mundo y a su vez salvaguardar sus derechos de supervivencia, para que los países cumplan en toda su dimensión con los principios de la Convención, que es el instrumento básico y más completo para poder salvaguardar esos derechos, a este respecto considero que se le debe dar más importancia y ayuda a el UNICEF conforme a lo siguiente:

- a) Asistencia de las Naciones Unidas a fin de establecer mecanismos apropiados para vigilar la aplicación de la Acción que se lleve a cabo en pro de los derechos del niño, en cada País; utilizando expertos de las oficinas de estadística pertinentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados, el UNICEF y demás órganos de las Naciones Unidas, y que el Secretario General de las Naciones Unidas lleve a cabo los arreglos necesarios en todos los niveles apropiados para realizar un examen para ver los progresos realizados en cumplimiento de los compromisos que cada país se propone para la protección del niño, tomando como base la Convención de los derechos del niño.
- b) Que el UNICEF, en su carácter de principal organismo mundial en materia de protección de los derechos de la infancia, debe tener una estrecha colaboración con los organismos especializados y demás organismos de las Naciones Unidas competentes, hacer un análisis conciliado de los planes de actividades realizados por cada País y la comunidad Internacional en apoyo de las metas del desarrollo de acuerdo a las necesidades de los niños en cada País.

3.- En cuanto a la Convención de los derechos del niño se está logrando que tenga un carácter Universal, ya que establece normas que abarcan el descuido y el abuso al que se enfrentan los niños todos los días en todos los países de una manera u otra. Reconoce su vulnerabilidad especial, y plantea sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales culturales como elementos de un conjunto de disposiciones interdependientes, o de esfuerzo mutuo. La Convención sienta nuevos precedentes con este planteo holístico, que reconoce que aunque un niño esté adecuadamente nutrido (un derecho social), su derecho ha desarrollarse plenamente no está protegido adecuadamente a menos que también se le eduque (un derecho cultural), y proteja de ciertas cosas como la detención arbitraria (un derecho civil) y la explotación en el trabajo (un derecho socioeconómico).

Y para que tenga ese carácter Universal sólo falta la ratificación de seis países que son: EMIRATOS ARABES UNIDOS, LOS ESTADOS UNIDOS, LAS ISLAS COOK, OMÁN, SOMALIA, Y SUIZA.

Ya que 187 países la han ratificado, lo que se convierte en el tratado de derechos humanos más amplio y rápidamente aceptado de la historia.

Considero que este es el principio para que los países que han ratificado, aprueben nuevas leyes y enmienden las normas jurídicas existentes para que concuerden con los derechos enumerados en la Convención de los derechos del niño y que las apliquen. Así mismo propongo la necesidad de que en cada País se establezca un Código de la niñez, en donde la ordenación sistemática de preceptos tenga como fundamento o base los principios de la Convención de los derechos del niño, así como de acuerdo también a las necesidades que cada País requiera para dar mejor protección al niño; dar derechos y obligaciones a los niños y poder sancionar aquel o aquellos que quieran violar los derechos de los niños.

4.- Dentro de los Principios de la Convención de los derechos del niño, existe el derecho a ser adoptado, y es en este principio donde encuentro una de las soluciones quizá no la que va acabar con los males internos de los niños pero si darles un mejor sistema de vida y al respecto considero que se debe dar:

a) Principalmente el cambio de mentalidad ya que la mayoría de los individuos que conforman las naciones consideran la adopción como uno de los últimos recursos para las parejas que no pueden procrear hijos y estos eligen a los niños lactantes y pequeños, para darles un hogar, sin embargo los niños más grandes entre los dos años en adelante, no son requeridos para formar un hogar lo cual propongo que se tome en cuenta por las parejas que no han podido tener una descendencia y que vean que también este tipo de niños necesitan de su ayuda para poder llegar hacer hombres de bien.

- b) Así mismo la Convención de los derechos del niño , contiene disposiciones orientadas hacia impedir las posibilidades de abusos en el proceso de adopción, y obligará a los Estados signatarios a ejercer un control firme de las autorizaciones de adopción, imponer condiciones estrictas sobre los traslados de niños entre países, y asegurar que quienes participan en estas operaciones no deriven ganancias financieras indebidas, y al respecto consideró, que sobre este punto se debe poner más atención y tratar de dar más seguridad conforme a las disposiciones ya establecidas (La Convención sobre protección de menores y la cooperación en materia de adopción Internacional, Convención Interamericana sobre conflictos de leyes en materia de adopción de menores, así como las disposiciones de cada País), ya que actualmente se sigue dando este fenómeno por falta de una fuerte selección administrativa y supervisión legal, pues se observa que en ciertos países en desarrollo los individuos hacen mucho dinero con los servicios de arreglar el traslado de niños de ámbitos pobres a personas pudientes. Si bien muchos de estos arreglos se hacen legalmente para el mejor interés del niño, otros consisten en crudas transacciones con el pretexto de la adopción y conducen a la servidumbre y otros abusos. Cada vez más estos arreglos implican el traslado del niño de un país a otro, lo que hace virtualmente imposible que las autoridades del país de origen supervisen el progreso del niño o ejerzan algún modo de protección contra la explotación y el abuso.
- c) De acuerdo al inciso anterior también propongo que si bien las convenciones realizadas al respecto al niño adoptado, dice que se deberá adoptar a un niño extranjero, después de agotar todos los recursos en su país de origen, consideró que es una buena solución a muchas adopciones ilegales, más sin embargo desgraciadamente no se lleva mucho a la práctica debido a la mentalidad que ya mencione en el inciso a) del numeral 6 de estas conclusiones.
- d) Que haya mayor apoyo a las Instituciones en donde se coloquen niños huérfanos y abandonados tanto las Gubernamentales como las no Gubernamentales en sentido de que uno como particular apoye a los niños de su país, de manera que los niños que habitan cada una de estas Instituciones tengan la protección Jurídica, socioeconómica a que tienen derecho y demás principios establecidos por la Convención de los derechos del niño.

5.- En el ámbito Nacional como Internacional la edad mínima de admisión al trabajo son de catorce años, con las salvedades contempladas al tipo de actividad a desarrollar; sin embargo, a nivel Internacional se trata de fijar un nuevo límite general, los 15 años, que se incrementará paulatinamente de acuerdo a la posibilidad de cada país.

Considero que el niño debe tener prohibido trabajar porque es la etapa de desarrollo físico y mental, la sociedad de cada país está obligada a proteger su crecimiento y

educación; por debajo de esa edad el contrato o relación de trabajo es nulo absolutamente.

Pero sin embargo en muchos países pobres, los niños trabajan para complementar los escasos ingresos familiares o colaboran en la actividad generadora de ingresos de la familia. Aunque no siempre trabajan en las condiciones más deseables, la mayoría no son explotados intencionalmente por sus familias. En esos casos, el verdadero problema no estriba en que los niños trabajen o no, sino en si las condiciones de trabajo son justas y si éste les impide tener otros derechos básicos, como por ejemplo el derecho a la educación, a que no se abuse de ellos y a recibir una atención sanitaria adecuada y con ello llego a la conclusión de que en muchos de los países más pobres, para que los niños dejaran de trabajar sería necesario ofrecer alguna compensación económica a las familias. (como es el caso de Bangladesh).

6.- De acuerdo al Nombre, Nacionalidad, Identidad, consideró que el acto de registrar nacimientos y muertes y darle al niño un nombre y una nacionalidad, se da por sentado en casi todas partes, pero muchas naciones en vías de desarrollo aún no llevan registros estrictos, y a veces los niños son tratados como posesiones o productos básicos que se pueden negociar o comerciar. En sus formas más extremas, consideró que la denegación de una identidad al niño a conducido a la esclavitud, la prostitución, la discriminación contra minorías étnicas, y la separación forzada de los padres por lo que propongo se pusiera más atención en:

1. - Garantizar que cada niño sea registrado inmediatamente después de su nacimiento y tenga derecho a un nombre, una nacionalidad y el conocimiento de quienes son sus padres y donde están.
2. - Proteger al niño de sus propios padres naturales en sentido de que se establezca un programa encargado de supervisar a los niños registrados y que se de un seguimiento a su desarrollo (como por ejemplo en México cuando se lleva acabo el sistema de votar) con el fin de saber si se les ha dado la educación y demás derechos inherentes a los niños. Así mismo respecto a los niños de la calle se podría tener un control para saber si sus padres les dan la protección necesaria para tener un buen desarrollo, o bien si son huérfanos darles la atención necesaria. Además de que se prevería la desaparición de niños cuyos vínculos familiares se hayan desaparecido arbitrariamente, cuyos documentos de identidad se hayan falsificado deliberadamente.
3. - Respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares sin injerencias ilícitas, y si se les ha privado algún niño de su identidad, los Estados Signatarios tendrán la responsabilidad de proporcionar ayuda y protección necesaria para restablecerlos.

4. - Proteger a los niños de minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o de grupos indígenas a integrarse a su propia comunidad, disfrutar de su propia cultura, profesar y practicar su propia religión, y emplear su propio idioma, y darles las bases o los medios necesarios a sus familiares para que les puedan brindar el apoyo necesario para su buen desarrollo físico y mental.

7.- Dentro de la proposición expuesta en la conclusión tres de este presente trabajo, al establecer un Código del niño, propongo que se establezcan sanciones demasiado fuertes que tratarán de proteger con mayor atención al niño contra:

1. - El uso de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, y su participación en la fabricación de tales sustancias.
2. - Salvaguardar al niño de la explotación y abuso sexuales, incluyendo la prostitución y su utilización en prácticas pornográficas.
3. - Analizar con mayor atención las medidas establecidas para evitar el secuestro y la venta de niños, ya que no se ha podido tener un control sobre esto, pues cada vez se ven más frecuentes estos delitos.

Ya que considero que sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la Pornografía, no se puede aceptar la pobreza como pretexto y justificación para la explotación de niños; la pobreza no explica la enorme demanda global que en muchos casos hace que los clientes procedentes de países ricos eludan las leyes de sus países. El turismo sexual se ha ido propagando, el problema se ve agravado por las redes de delincuentes que se benefician de la trata de niños y por la colusión y corrupción que se aprecian en muchos países.

8.- Respecto a las Organizaciones no Gubernamentales consideró que han desempeñado un papel importante, ejerciendo presión sobre los gobiernos para que respeten tanto el derecho internacional como, en muchos casos, la legislación similar existente en sus propios países, en particular cuando es evidente que son responsables en parte o en gran medida de las violaciones de esas leyes, así mismo exhorto a que sigan viendo por el bienestar de sus países, y en especial por la protección de los derechos de los niños y que sean estos primordiales.

9.- De acuerdo a la Convención de los derechos del niño , consideró que los informes que presentan los Estados partes, en un plazo de dos años después de que ratificaron la Convención y en lo sucesivo cada cinco años ; no estoy de acuerdo ya que al dar tanto plazo para dar el informe se está prestando a que cada país no haga algo rápidamente por el bienestar de los niños, por lo que propongo que ese informe se haga cada año después de que se ratificó y posteriormente en lo sucesivo cada seis meses, para darle un mayor seguimiento y solución a los problemas y derechos inherentes del niño.

Así mismo que se hagan visitas por parte de los representantes de los organismos que intervienen en la protección de los derechos del niño a los diferentes Estados partes para que de esta manera haya mayor presión sobre estos y de esa forma se pueda analizar jurídicamente cuales serían las necesidades que requiera cada Estado, para elaborar leyes que velen por el bienestar de los niños y vigilar que se apliquen .

10.- En México consideró que en realidad no hay leyes que protejan eficazmente a los niños, a pesar que mencione en el Capitulo tercero de este trabajo de investigación, varias leyes que supuestamente protegen los derechos del niño, no son claras no tienen una exactitud en cuanto a la protección de los niños, y no abarcan todas las necesidades que se requieren para 31 millones de niños mexicanos aproximadamente, que carecen de derechos, ya que actualmente vemos niños en la calle, trabajando ilegalmente de acuerdo a la Ley del trabajo de nuestro País, abuso sexual sobre ellos, niños que ya son delincuentes, maltratados por sus padres, abandonados, discapacitados, y sobre todo la falta de hambre que existe entre los niños mexicanos.

Al respecto propongo:

- 1) Que se haga un Código del niño en México donde se reglamente los derechos del niño, y sus artículos sean basados de acuerdo a la Convención de los derechos del niño, y demás necesidades que se requieran en cada Estado de la República Mexicana, así mismo estos sean claros y concisos y que se apliquen, se respeten verdaderamente, y se sancione, como cuando se sanciona aquel que no paga impuestos por decir uno de tantos ejemplos.
- 2) Que el Gobierno mexicano cambie de política dando más apoyo a las Instituciones privadas para poder ayudar a los niños desprotegidos, discapacitados, niños de la calle, maltratados, etc.
- 3) Que la Sociedad que conformamos a México cambiemos de mentalidad dando verdadera protección a los niños, es decir considerando a los niños como sujetos de derechos y que se les haga valer. Así mismo también debemos apoyo a las Instituciones Gubernamentales como no Gubernamentales.

BIBLIOGRAFIA

- BEE HELEN, "EL DESARROLLO DEL NIÑO", EDITORIAL HARLA, MEXICO 1994. PAG. 433.
- BURGOA, IGNACIO, "LAS GARANTIAS INDIVIDUALES", EDITORIAL PORRUA VIGESIMA NOVENA EDICION, MEXICO 1995. PAG. 25 A LA 50.
- CAICEB CASTILLA JOSE JUAQUIN, "DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO" EDITORIAL TEMIS BOGOTA COLOMBIA, 1991. PAG. 323.
- CICU ANTONIO, "EL DERECHO DE FAMILIA", EDITORIAL EDIAR, BUENOS AIRES 1993. PAG 45 Y 46.
- DE COSSIO CORRAL, ALFONSO , "INSTITUCIONES DE DERECHO CIVIL "EDITORIAL ALIANZA, MEDRID 1995, PAG. 67 Y 68.
- DIEZ DE VELAZCO VALLEJO MANUEL, "INSTITUCIONES DE DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO", TOMO 2, EDITORIAL GRAFICAS MOLINA, ESPAÑA. OCTAVA EDICION, 1991, 500 PAGES.
- DE PINA RAFAEL "ELEMENTOS DE DERECHO MERCANTIL MEXICANO", EDITORIAL PORRUA, VIGESIMA SEPTIMA EDICION, MEXICO 1994. PAG. 567.
- ESPADA RAMOS, MARIA LUISA, "EL COMITE ESPECIAL DE LOS PRINCIPIOS DE LOS ESTADOS: TRABAJOS Y RESULTADOS", SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, VOLUMEN XXXIV, MEXICO, 1990 450 PAGES.
- FONTANA, VICENT , "EN DEFENSA DEL NIÑO MALTRATADO" EDITORIAL PAX, MEXICO 1993. PAG 102.
- GARCIA MAYNEZ, EDUARDO, "INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO" EDITORIAL PORRUA MEXICO 1994.
- GAZCON CLARINA, GRISELDA, "EL PRINCIPIO DE COOPERACION PACIFICA ENTRE LOS PUEBLOS, EN EL DERECHO INTERNACIONAL CONTEMPORANEO", UNIVERSIDAD AUTONOMA DE MADRID, ESPAÑA, 1990, 430 PAGES.
- HURLOCK ELIZABETH, "DESARROLLO PSICOLOGICO DEL NIÑO EDITORIAL LIBROS MAGRAUR-HILL, DECIMA QUINTA EDICION MEXICO 1994. PAG 567.

- JIMENEZ ARCHEAGA, EDUARDO, "EL DERECHO INTERNACIONAL CONTEMPORANEO", EDITORIAL GRAFICAS MOLINA, ESPAÑA, SEPTIMA EDICION, 1993 642, PAGES.
- JAN OSMAÑOZY, EDMUND, "ENCICLOPEDIA MUNDIAL DE RELACIONES INTERNACIONALES Y NACIONES UNIDAS", FONDO DE CULTURA ECONOMICA, MEXICO, 1993, 1238 PAGES.
- LOEZA TOVAR ENRIQUE, "TERMINOLOGIA USUAL EN LAS RELACIONES INTERNACIONALES", SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, MEXICO ONCEAVA EDICION, 1990, 86 PAGES.
- LEHMANN HEINRICH, "DERECHO DE LA FAMILIA" VOLUMEN 1V EDITORIAL REVISTA DE DERECHO PRIVADO, MADRID 1995. PAG 234 A LA 300.
- MARCOVICH JAIME Y OTROS, "EL NIÑO MALTRATADO" EDITORIAL MEXICANOS UNIDOS, MEXICO 1992. PAG 45.
- MARGADANT.S. FLORIS GUILLERMO,"EL DERECHO PRIVADO ROMANO" EDITORIAL ESFIGUE,S.A. 1994 PAG. 220,319.
- MARQUSET JEAN, "LOS DERECHOS NATURALES", EDITORIAL AIKOU-TAU BARCELONA ESPAÑA, 1995 PAG 572.
- MENDIETA Y NUÑEZ LUCIO, "EL DERECHO SOCIAL" EDITORIAL PORRUA MEXICO TRIGESIMA SEGUNDA EDICION 1996. PAG 78 .90.
- PEREZ NIETO CASTRO LEONEL, "DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO" EDITORIAL HARLA DECIMA TERCERA EDICION DECIMA TERCERA EDICION, 1996, PAG 458.
- REYES HEROLES JESUS, "CUESTIONES INTERNACIONALES" SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, MEXICO, QUINCEAVA EDICION 1995, 81 PAGES.
- RIPERT GEORGES Y BOULANGER JEAN, "TRATADO DE DERECHO CIVIL" TOMO 3 EDITORIAL LA LEY, BUENOS AIRES 1993. PAG 439.
- SEPULVEDA AMOR, BERNARDO., "LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS DILEMA A LOS 25 AÑOS" SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, MEXICO 1995, 92 PAGES.

- SOLORZANO ALFONSO , "ESTUDIO DE MIL CASOS DE NIÑOS DEDICADOS AL COMERCIO AMBULANTE Y LOS SERVICIOS EN LA CIUDAD DE MEXICO" EDITORIAL INET-STPS, MEXICO 1994.
- TOCAVEN GARCIA ROBERTO, "MENORES INFRACTORES" MEXICO 1994.

LEGISLACIONES

- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EDICION 1996.
- COMPILACION DE LEGISLACION SOBRE MENORES, TERCERA EDICION SNDIF, MEXICO 1996.
- CONSTITUCION ESPAÑOLA DE 1978, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO DE MADRID, 1979.
- LEGISLACION DE LA REPUBLICA ORIENTAL DE URUGUAY EDITORIAL LA ACADEMIA, MONTEVIDEO URUGUAY 1967.
- CONSTITUCION NACIONAL DE 1982 DE HONDURAS, EDITORES TEGUCIGALPA D.C. HONDURAS CA, 1985.
- CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL. EDICION 1995.
- CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DEL FUERO COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL. EDICION 1996.
- LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EDICION 1995.

REVISTAS Y FOLLETOS .

- CONVENCION SOBRE LA PROTECCION DE MENORES Y LA COOPERACION EN MATERIA DE ADOPCION INTERNACIONAL.
- DIARIO OFICIAL , SEGUNDA SECCION, SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES. PUBLICADO EL 24 DE OCTUBRE DE 1994.
- CONVENCION DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS MEXICO 1996, 51 PAGS.

- CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE CONFLICTOS Y LEYES EN MATERIA DE ADOPCION DE MENORES. SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES MEXICO 1996.
- DECLARACION MUNDIAL DE LA SUPERVIVENCIA, DE LA PROTECCION Y EL DESARROLLO DEL NIÑO, NACIONES UNIDAS, NUEVA YORK, 1995 100 PAGS.
- LA NIÑEZ MEXICANA Y EL FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA, U.N.I.C.E.F. MEXICO 1995.
- PUBLICACION DEL EL U.N.I.C.E.F. EN MARZO DE 1996 No 1.